



GACETA MUNICIPAL

Órgano Informativo Oficial del Gobierno Municipal de Temamatla, Estado de México 2022 - 2024

SUMARIO

1. BANDO MUNICIPAL DE POLICIA Y GOBIERNO 2024 DE TEMAMATLA, ESTADO DE MÉXICO.
2. REGLAMENTO DE JUSTICIA CÍVICA DE TEMAMATLA, ESTADO DE MÉXICO.
3. CONVOCATORIA PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LA SECRETARIA O SECRETARIO DEL JUZGADO CÍVICO DE TEMAMATLA, ESTADO DE MÉXICO.

Año 3, No. 110

Temamatla, Estado de México a 17 de Mayo de 2024.





CONTENIDO

1. Presentación; y
2. Bando Municipal de Policía y Gobierno 2024 de Temamatla, Estado de México.
3. Reglamento de Justicia Cívica de Temamatla, Estado de México.
4. Convocatoria para la Selección y Designación de la Secretaria o Secretario del Juzgado Cívico de Temamatla, Estado de México.



PRESENTACIÓN

El Ayuntamiento del municipio de Temamatla, Estado de México, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 31 Fracción XXXVI, 91 Fracción XIII y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, publica la Gaceta Municipal, órgano oficial informativo de este Gobierno, que para efectos de publicidad contiene y da cuenta de las disposiciones jurídicas y acuerdos tomados por el Ayuntamiento, así como de los reglamentos, circulares y demás disposiciones administrativas de observancia general dentro del territorio municipal.



SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

El Secretario del Ayuntamiento de Temamatla, Estado de México, Mtro. Arturo Oliver Domínguez Pizano, en términos del artículo 91 fracciones VIII y XIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, certificó y ordenó la publicación de esta Gaceta Municipal.

BANDO MUNICIPAL DE POLICÍA Y GOBIERNO 2024



C. JOSÉ ANDRÉS ÁVALOS SÁNCHEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL

GACETA No. 110 | 17 DE MAYO 2024

BANDO MUNICIPAL DE POLICÍA Y GOBIERNO 2024



C. JOSÉ ANDRÉS ÁVALOS SÁNCHEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL

GACETA No. 110 | 17 DE MAYO 2024





BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO 2024 DE TEMAMATLA ESTADO DE MÉXICO.

TÍTULO PRIMERO DEL MUNICIPIO

Capítulo I Disposiciones Generales

Artículo 1. El Bando Municipal de Policía y Gobierno de Temamatla, Estado de México, es un instrumento de orden normativo, público, de interés general y de naturaleza administrativa, su observancia es obligatoria para todos los habitantes, vecinos, visitantes o transeúntes del Municipio y en él se privilegian los principios constitucionales que deben observar los Servidores Públicos que conforman la Administración Pública Municipal.

En el Municipio, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse.

Artículo 2. Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca las leyes.

Artículo 3. El Bando Municipal de Policía y Gobierno de Temamatla, Estado de México, es la norma básica municipal que tiene por objeto establecer los lineamientos generales de gobierno, su organización y el funcionamiento de la Administración Pública Municipal, así mismo es congruente con las normas que impulsen un desarrollo sustentable y el exacto cumplimiento de las disposiciones normativas contenidas en él y en los demás reglamentos municipales, que en todo momento estarán bajo el sustento del principio de mejora regulatoria y simplificación administrativa.

Artículo 4. Para efectos del presente Bando, se entiende por:

- I. **Adolescente:** Toda persona cuya edad esté comprendida entre más de doce años y menos de dieciocho años de edad cumplidos.



- II. **Actividad económica:** Todas las acciones y recursos que emplean las unidades económicas para producir bienes o proporcionar servicios;
- III. **Administración:** La Administración Pública Municipal de Temamatla, Estado de México conformada por Organismos Centralizados, Descentralizados, Desconcentrados, Organismos y Autoridades Auxiliares y Autónomos;
- IV. **Ayuntamiento:** Máximo Órgano de Gobierno del municipio de Temamatla, Estado de México, integrado por el Presidente Municipal, Síndica, Regidoras y Regidores;
- V. **Bando:** El Bando Municipal de Policía y Gobierno del Municipio de Temamatla, Estado de México;
- VI. **Cabildo:** La asamblea deliberante de los integrantes del Ayuntamiento del municipio de Temamatla, Estado de México, que se integra y funciona conforme a las disposiciones aplicables establecidas en la Ley Orgánica Municipal y en su reglamento interno;
- VII. **Cancelación de permiso o licencia:** Es el acto de la autoridad municipal competente que consiste en dar de baja el documento emitido del padrón de contribuyentes, mediante el procedimiento administrativo correspondiente por infracción a los reglamentos y/o ordenamientos jurídicos aplicables vigentes;
- VIII. **Clausura:** Es el acto de autoridad municipal competente que suspende temporal o definitivamente el funcionamiento, actividades u obras realizadas por personas físicas o morales que no cumplan con los preceptos legales de este Bando Municipal;
- IX. **Constitución Federal:** La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- X. **Constitución Local:** La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México;
- XI. **Código Financiero:** El Código Financiero del Estado de México y Municipios;
- XII. **Código Administrativo:** El Código Administrativo del Estado de México;
- XIII. **Código de Procedimientos Administrativos:** El Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México;



- XIV. **Cultura Cívica:** A las reglas de comportamiento social que permiten una convivencia armónica entre los ciudadanos, en un marco de respeto a la dignidad y tranquilidad de las personas, a la preservación de la seguridad pública y la protección del entorno urbano;
- XV. **Disposiciones normativas:** Reglamentos, Manuales y Circulares Administrativas, y todas las disposiciones legales aprobadas y Publicadas por el Ayuntamiento;
- XVI. **Espacio de Concurrencia Colectiva:** Todo espacio destinado al acceso público para el desarrollo de actividades deportivas, artísticas, culturales y de entretenimiento, tanto del ámbito público como privado, independientemente si está cubierto por un techo y confinado por paredes o que la estructura sea permanente o temporal;
- XVII. **Gobierno Municipal:** Al ente abstracto que conforma el Ayuntamiento de Temamatlay la Administración Pública Municipal;
- XVIII. **Igualdad Sustantiva:** Es el acceso al mismo trato y oportunidades para el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales;
- XIX. **Jueza o Juez Cívico:** La autoridad administrativa encargada de conocer y resolver sobre la imposición de sanciones que deriven de las conductas que constituyan infracciones administrativas;
- XX. **Justicia Cívica:** Conjunto de procedimientos orientados a fomentar la cultura cívica y de la legalidad a fin de dar solución de forma pronta, transparente y expedita a conflictos cotidianos, que tiene como objetivo facilitar y mejorar la convivencia en una comunidad y evitar que los conflictos escalen a conductas delictivas o actos de violencia;
- XXI. **Juzgado Cívico:** La unidad administrativa dependiente del Ayuntamiento, en la que se imparte y administra la Justicia Cívica;
- XXII. **Legislatura:** La Legislatura del Estado de México;
- XXIII. **Ley Orgánica:** La Ley Orgánica Municipal del Estado de México;
- XXIV. **Licencia Provisional, Definitiva o Permiso de Funcionamiento:** El acto administrativo emitido por el Presidente Municipal, que demuestra el cumplimiento de los requisitos y procedimientos establecidos en la Ley Orgánica Municipal, que avalan el inicio y autorización para ejercer la actividad económica o comercial en el Municipio, por el tiempo y bajo las condiciones estipuladas;



- XXV. **Manual de Organización:** Documento que describe las funciones específicas a nivel de cargo o puesto de trabajo desarrollándolas a partir de la estructura orgánica y funciones generales de cada una de las dependencias de la Administración Pública Municipal centralizada y descentralizada;
- XXVI. **Manual de Procedimientos:** Documento que contiene la descripción de actividades que deben seguirse en la realización de las funciones de una dependencia de la Administración Pública Municipal centralizada y descentralizada;
- XXVII. **Municipio:** El Municipio de Temamatla, Estado de México;
- XXVIII. **Persona Infractora:** A la persona responsable de la comisión de una infracción;
- XXIX. **Persona Probable Infractora:** A la persona a quien se le imputa la probable comisión de una infracción;
- XXX. **Presidente:** El Presidente Municipal Constitucional de Temamatla, Estado de México;
- XXXI. **Registro Municipal de Personas Infractoras:** Registro para llevar un control de las detenciones por la comisión de infracciones en materia de Justicia Cívica, así como del procedimiento hasta su conclusión;
- XXXII. **Reglamento:** Al Reglamento de Justicia Cívica Municipal o equivalente;
- XXXIII. **Servidores Públicos:** A las personas que desempeñan un empleo, cargo o comisión en los entes públicos, en el ámbito estatal y municipal, conforme a lo dispuesto en la Constitución Federal y Local;
- XXXIV. **UMA:** Unidad de Medida de Actualización, valor establecido anualmente por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, publicado en el Diario Oficial de la Federación;
- XXXV. **Unidad económica:** A la productora de bienes y servicios;
- XXXVI. **Unidad económica de bajo, alto y mediano impacto:** A las que dentro de sus actividades señala la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México en sus diversas modalidades por la venta de bebidas alcohólicas para consumo y las que requieren dictamen único de factibilidad;



- XXXVII. **TIC'S:** Tecnologías de la informática y computacionales; y
- XXXVIII. **Visita:** Es la asistencia que realizan los servidores públicos de la Administración Municipal para verificar, supervisar, notificar, el cumplimiento de la legalidad, entregar notificaciones, avisos, resoluciones, exhortos, invitaciones, y funcionamiento de las actividades económicas.

Capítulo II De los Símbolos de Identidad del Municipio

Artículo 5. El Municipio de Temamatla, como Municipio Libre mexicano, forma parte de la base territorial de organización política y administrativa de entre los 125 Municipios del Estado de México, mantiene personalidad jurídica para ejercer derechos y asumir obligaciones, administrando tanto su hacienda como su patrimonio.

Artículo 6. Su marco jurídico se determina según lo dispuesto en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 112 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; y lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

Artículo 7. Para el cumplimiento de sus atribuciones, el Ayuntamiento se apoyará de los servidores públicos municipales quienes dentro del marco de sus atribuciones y facultades deberán salvaguardar los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público.

Artículo 8. Derivado de la ratificación y elevación de la calidad de Departamento a Municipio, en Temamatla, Estado de México, se celebrará dentro del territorio su erección en acto solmene el día dos de agosto de cada año.

Artículo 9. Se consideran fechas cívicas y de celebración especial y obligatoria en el Municipio, además de las establecidas en el Calendario Cívico Oficial y la Ley Federal del Trabajo:

- I. 2 de marzo: Aniversario de la Erección del Estado de México;
- II. 2 de agosto: Aniversario de la Erección del Municipio de Temamatla; y
- III. El día de entrega del Informe del Presidente Municipal, conforme lo estipula el artículo 48 fracción XV, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.



Artículo 10. El nombre del Municipio se conserva como el actual que lo es “Temamatla” y únicamente podrá ser modificado con las formalidades de las leyes correspondientes.

La denominación deviene del origen náhuatl por los vocablos: “Temamatl” que significa escalera y “Tetl” que significa piedra. Por lo que la denominación se entiende como “Escalera de piedra”.

Artículo 11. El nombre identifica al Municipio y a su Gobierno, es patrimonio municipal por lo que solamente podrá ser usado por los Órganos y Dependencias de la Administración Pública Municipal en asuntos oficiales y a nombre del Ayuntamiento como ente administrativo, por los funcionarios facultados para ello, en el ejercicio de sus funciones y dentro del marco de sus facultades y atribuciones.

Artículo 12. El Escudo Municipal está representado por el Jeroglífico de su Toponimia que se compone de una figura piramidal que parte de una base con seis escalones orientados de izquierda a derecha y al centro superior una escalinata de abajo hacia arriba.



Artículo 13. El escudo del municipio es patrimonio municipal, debe ser utilizado exclusivamente por los órganos y dependencias municipales, con los tratamientos adecuados de respeto e integridad, cualquier otro uso que pretenda dársele deberá ser autorizado previa y expresamente por acuerdo del Ayuntamiento.

Artículo 14. El escudo municipal podrá, identificar y acompañar sin modificación alguna no autorizada a documentos, vehículos, gráficos, carteles, propaganda, etc., al emblema oficial del Gobierno del Municipio en turno, para ser reconocido por el Gobierno Estatal de uso exclusivo de los Órganos y Dependencias del Municipio y deberá presentarse en toda la documentación y bienes en asuntos oficiales y por Servidores Públicos con facultades.



Capítulo III Del Territorio y su organización

Artículo 15. El Territorio del Municipio tiene una superficie de 28.42 kilómetros cuadrados con las siguientes colindancias:

- **Al norte:** Con los Municipios de Chalco y Cocotitlán;
- **Al este:** Con los Municipios de Cocotitlán, Tlalmanalco y Tenango del Aire;
- **Al sur:** Con los Municipios de Tenango del Aire, Juchitepec y Chalco; y
- **Al oeste:** Con el Municipio de Chalco.

Se ubica entre los paralelos 19°14' y 19°20' de latitud norte; los meridianos 98°56' y 98°86' de longitud oeste; con altitud entre 2,200 y 2,500 m.

Ocupa el 0.13% de la superficie del Estado.

Artículo 16. El municipio de Temamatla, para su organización territorial y administrativa, está integrado por:

- I. Cabecera Municipal, Temamatla, con cuatro barrios:
 - a) Temamatla;
 - b) Cuahutitla;
 - c) Xalpa; y
 - d) Tepetitlán.
- II. Colonias:
 - a) Albertocos;
 - b) Jardines;
 - c) El Durazno;
 - d) Paraíso;
 - e) Lomas del Pedregal;
 - f) Los Reyes Acatlixhuayán;
 - g) Teconextlalli;
 - h) Tierra Grande; y
 - i) El llano;
 - j) Capulín;
 - k) La Asunción.
- III. Dos Delegaciones:
 - a) Santiago Zula; y
 - b) Los Reyes Acatlixhuayán.



TÍTULO SEGUNDO DE LA POBLACIÓN

Capítulo I De los y los Habitantes, Vecinos y Visitantes o Transeúntes

Artículo 17. La población del Municipio, se determina por el Censo de Población y Vivienda del INEGI que para el año 2020, resultó con un total de 14,130 habitantes.

Artículo 18. Dentro de la jurisdicción del municipio de Temamatla, las personas podrán tener la calidad de:

- I. Habitantes;
- II. Vecino; y
- III. Visitante o Transeúnte.

Artículo 19. Son habitantes del Municipio, las personas que residen temporal o definitivamente dentro del territorio municipal o aquella persona que demuestre la permanencia efectiva por el hecho de tener domicilio fijo, convivencia y participación comunitaria vinculada a los vecinos y familias de Temamatla, demostrando acciones para mejorar sus condiciones de vida.

Los habitantes del Municipio adquieren la categoría de:

- I. Originarios: Las personas nacidas dentro del territorio Municipal; y
- II. Vecinos: Son las personas que tengan cuando menos 6 meses de residencia efectiva dentro del territorio municipal o manifiesten expresamente ante la autoridad municipal el deseo de adquirir la vecindad.

Artículo 20. Son visitantes o transeúntes, las personas que circulen, transiten, trabajen o por motivo de comercio, visiten el municipio de Temamatla de forma pasajera sin la intención de perdurar de forma definitiva o temporal dentro del territorio.

Artículo 21.- La vecindad o la residencia se pierden por:

- I. Dejar de residir en el Municipio por más de seis meses;
- II. Dejar de contribuir al Municipio;
- III. Renuncia expresa ante las Autoridades municipales;
- IV. Desempeñar cargos de elección popular de carácter municipal en otro Municipio Distinto; y
- V. La pérdida de la nacionalidad mexicana o ciudadanía del Estado.



Artículo 22. La vecindad o residencia no se pierden:

- I. Cuando es necesario asentarse temporal o definitivamente por motivo de comisiones de servicio público del Municipio, Estado o Federación; y
- II. En ausencia temporal o definitiva por estudios o trabajos de cualquier índole fuera del territorio municipal.

Artículo 23. Los habitantes y vecinos del Municipio, tienen los mismos derechos y deberes con preferencia para ocupar cargos de elección popular siempre y cuando cumplan los requisitos y perfil establecidos en este Bando y las Constituciones Federal y del Estado.

Artículo 24. Toda persona que se encuentre dentro del territorio municipal, queda sujeta a las disposiciones administrativas, del presente Bando y sus reglamentos, asimismo, podrá disfrutar de los servicios públicos municipales e instalaciones destinadas a los mismos con el cuidado y uso adecuado.

Artículo 25. Los habitantes o vecinos del Municipio, podrán presentar ante el Ayuntamiento iniciativas o reformas al Bando Municipal, Reglamentos, Circulares y demás normatividad de carácter municipal, por conducto de los miembros del Ayuntamiento o participar en las sesiones de Cabildo Abiertas bajo las reglas de la convocatoria en asuntos de la comunidad para presentar al Ayuntamiento proyectos o estudios para el mejoramiento del Municipio formalizando su exposición por escrito.

Artículo 26. En el municipio de Temamatla, habitantes, vecinos, visitantes o transeúntes deberán en todo momento:

- I. Respetar y cumplir el presente Bando Municipal de Policía y Gobierno, las disposiciones administrativas, acuerdos de cabildo, reglamentos y leyes de carácter estatal y federal;
- II. Pagar puntualmente las contribuciones conforme a lo que disponen las Leyes Federales, Estatales y Municipales;
- III. Coadyuvar y atender las disposiciones de Protección Civil conjuntamente con Autoridades Municipales ante las convocatorias, información, requisitos obligatorios o avisos que haga el Ayuntamiento para la atención de asuntos de carácter prioritario; y
- IV. Evitar causar ruido fuera de los decibeles máximos permitidos por la NOM081SEMARNAT- SEMARNAT-1994 sin el permiso o aviso previo al Municipio.



Capítulo II De los Derechos de las y los Habitantes y Vecinos

Artículo 27. Son derechos de las y los habitantes y vecinos del municipio de Temamatla, con igualdad entre mujeres y hombres, los siguientes:

- I. Elegir y ser electos para cargos públicos municipales de elección popular, así como participar en las organizaciones políticas que deseen;
- II. Tener preferencia en igualdad de circunstancias a los empleos, cargos y comisiones que, a través de los procedimientos establecidos, asigne la Administración Pública Municipal;
- III. Utilizar los servicios públicos municipales, así como los bienes de uso común, conforme al presente Bando y sus Reglamentos;
- IV. Emitir opinión y formular propuestas ante el Ayuntamiento para la solución de los problemas de interés público y para el mejoramiento de las normas de aplicación municipal, mediante los instrumentos de participación ciudadana previstos en este Bando, sin distinción de género en asuntos públicos;
- V. Asistir a las Sesiones de Cabildo en términos de la Ley Orgánica Municipal y Reglamento de Sesiones;
- VI. Formar parte de los Consejos y/o Comités Municipales que el Ayuntamiento determine necesarios cuando así lo establezcan los ordenamientos legales;
- VII. Proponer soluciones ante las autoridades municipales, a los problemas originados por actos o hechos que resulten violatorios de los Derechos Humanos, insalubres o peligrosos para los habitantes del municipio, o que alteren o pongan en peligro el equilibrio ecológico o la biodiversidad;
- VIII. Participar con las autoridades municipales en la preservación y restauración del medio ambiente;
- IX. Colaborar con las autoridades municipales en el establecimiento, conservación y mantenimiento de viveros y zonas verdes; así como cuidar, conservar y dar mantenimiento a los árboles situados dentro y frente de sus domicilios;
- X. A reunirse de manera pública o privada con otras personas, siempre y cuando sea lícito y pacíficamente;
- XI. A expresar su opinión libremente, mientras no afecte derechos de terceros ni altere el orden público;



- XII. Gozar de la protección de las leyes y de la correcta aplicación de las mismas por parte de las Autoridades Municipales. En el caso de personas indígenas o inmigrantes, las autoridades proporcionarán la atención necesaria para la prestación de los servicios públicos;
- XIII. Denunciar ante la Contraloría Municipal a las o los servidores públicos que fomenten la corrupción, que requieran dádivas o remuneraciones a cambio del cumplimiento de sus obligaciones en el desempeño de la función pública;
- XIV. Recibir respuesta de la Autoridad Municipal al denunciar fallas u omisiones en la prestación de los servicios públicos, además de obtener la información, orientación y auxilio que requieran de las autoridades municipales; y
- XV. Todos aquellos que les reconozcan este bando y otras disposiciones de carácter federal, estatal y municipal.

Capítulo III **De las Obligaciones de las y los Habitantes,** **Vecinos, Visitantes o Transeúntes**

Artículo 28. Son obligaciones de las y los habitantes, vecinos, visitantes o transeúntes del Municipio:

- I. Respetar y cumplir el presente Bando, las disposiciones de carácter federal, estatal y municipal, así como los requerimientos y decisiones determinadas por las autoridades municipales en el ejercicio de sus atribuciones, denunciando ante las autoridades competentes su contravención;
- II. Manifiestar ante el Catastro Municipal, los predios que sean de su propiedad;
- III. Procurar la conservación y mejoramiento de las obras y servicios públicos;
- IV. Respetar los derechos de las personas, prestando auxilio y en su caso denunciar todo tipo de maltrato, explotación, abandono, negligencia y abuso sexual ante las autoridades competentes;
- V. Que sus hijos o pupilos asistan a las escuelas públicas o privadas a recibir la educación preescolar, primaria, secundaria y media superior;
- VI. Asistir en los días y horas designados por el Ayuntamiento, para recibir instrucción cívica y militar;
- VII. Contribuir para los gastos públicos del municipio, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- VIII. Acudir ante las Autoridades Municipales, cuando sean citados;



- IX. Respetar el uso de suelo, destinos y normas para los predios que de acuerdo a la zonificación se encuentren establecidos en las leyes, el Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Temamatla y reglamentos y demás disposiciones aplicables;
- X. Utilizar adecuadamente los servicios públicos municipales y su equipamiento, la vía pública, parques, jardines, áreas verdes, áreas protegidas, unidades deportivas, centros sociales, panteones y edificios públicos, procurando su conservación; así como participar en el cuidado y mantenimiento de los monumentos arqueológicos, históricos y artísticos del municipio;
- XI. Mantener limpio el frente del inmueble o inmuebles de su propiedad o donde residan y pintar las fachadas de los mismos, acorde con la imagen urbana del municipio; así como colocar en éste el número oficial asignado por las autoridades municipales en un lugar visible, de conformidad con el reglamento respectivo;
- XII. Bardear, cercar o enmallar predios baldíos de su propiedad y mantenerlos limpios;
- XIII. Respetar banquetas, entradas de vehículos a fin de no obstruir el libre tránsito de peatones y vehículos;
- XIV. Limpiar y recoger el escombros, residuos sólidos y el material sobrante derivados de construcciones que estén bajo su responsabilidad;
- XV. Evitar fugas, desperdicio de agua y abstenerse de instalar tomas clandestinas de agua y drenaje, dentro y fuera de sus domicilios, establecimientos comerciales y demás inmuebles; y reportando estas a las autoridades competentes;
- XVI. No arrojar residuos ni desperdicios sólidos o líquidos a las alcantarillas, cajas de válvulas, y en general, a las instalaciones de agua potable y drenaje; así como no depositar desechos tóxicos o radioactivos que provoquen la contaminación de los mantos acuíferos del Municipio;
- XVII. Denunciar ante la Contraloría Municipal a las o los servidores públicos que fomenten la corrupción, que requieran dádivas o remuneraciones a cambio del cumplimiento de sus obligaciones en el desempeño de la función pública;
- XVIII. Pagar oportunamente sus contribuciones;
- XIX. Separar los residuos sólidos urbanos en orgánico e inorgánico, residuos sanitarios y residuos COVID-19. De manera especial, el Ayuntamiento a través de la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología y la Dirección de Servicios Públicos fijará en su caso, los procedimientos para la recolección segregada, traslado, tratamiento y disposición final de los mismos, así como de pilas o baterías y del acopio y reciclado de llantas;



- XX. Responsabilizarse de los animales domésticos de su propiedad, vacunarlos y evitar que molesten a las personas y sus bienes, así como evitar que deambulen en la vía pública y dañen lugares públicos;
- XXI. No dejar abandonados en vía pública objetos que obstruyan la vialidad;
- XXII. De acuerdo a la normatividad correspondiente, colaborar con las autoridades municipales en el establecimiento, conservación, mantenimiento de viveros y zonas verdes; así como podar, cuidar, conservar y dar mantenimiento a los árboles situados dentro y frente de sus domicilios.
- XXIII. Presentar de inmediato ante las autoridades sanitarias correspondientes, al animal de su propiedad o posesión que haya agredido a alguna persona o a otro animal, para su observación clínica por 10 días, mismo que quedará a criterio epidemiológico del caso;
- XXIV. Sujetar a sus mascotas con collar o correa y en caso necesario con bozal, cuando deambulen en la vía pública, a fin de dar seguridad de los transeúntes, así como recoger y depositar en el lugar apropiado las heces fecales que desechen cuando transiten en vía pública, parques, jardines, áreas deportivas o cualquier espacio de uso público;
- XXV. Cooperar y participar de manera organizada, en caso de riesgo, siniestro o desastre, en auxilio de la población afectada, a través del Consejo Municipal de Protección Civil;
- XXVI. Respetar los lugares asignados en la vía pública, estacionamientos de centros y plazas comerciales, así como en el transporte público para personas con discapacidad;
- XXVII. Abstenerse de conducir cualquier tipo de vehículo automotor, bajo el influjo de bebidas alcohólicas, o cualquier sustancia que altere el estado consciente y las funciones fisiológicas ordinarias.
- XXVIII. Atender las indicaciones de las autoridades sanitarias Federales, Estatales y Municipales con motivo de la pandemia causada por el virus SARS COV-2 (Covid-19), utilizando el cubre bocas en espacios públicos, establecimientos comerciales, transporte público, y lugares que impliquen concentración de personas, aplicarse gel y sanitizante, cuando así sea requerido.
- XXIX. Tener los cajones de estacionamiento suficientes al interior del predio de su propiedad, para albergar los vehículos, de acuerdo a sus dimensiones y en proporcionalidad a los metros cuadrados de construcción que las normas indiquen;



- XXX. Toda construcción que tenga vocación comercial, industrial o de servicios, según la norma lo indique deberá de tener las áreas, al interior del predio de su propiedad lo suficientemente amplias para realizar las maniobras de carga y descarga de lo que corresponda;
- XXXI. No será posible construir o instalar topes, vibradores, reductores de velocidad, jardineras, plumas, cadenas, postes u otro tipo de obstáculos en las banquetas, calles, avenidas y vía pública en general sin contar con el permiso escrito de la autoridad municipal en caso contrario; además de la sanción económica, se ordenará el retiro de la obstrucción de la vía pública; y
- XXXII. Todas las demás obligaciones que establece el presente Bando y los ordenamientos Federales, Estatales y Municipales.

TÍTULO TERCERO ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL GOBIERNO MUNICIPAL

Capítulo I Del Ayuntamiento

Artículo 29. El Gobierno Municipal se encuentra concentrado en el Órgano Máximo de Gobierno que es el Ayuntamiento, siendo colegiado para la toma de decisiones.

Artículo 30. El Ayuntamiento de Temamatla, Estado de México, es el máximo Órgano de Gobierno, colegiado y deliberante de elección popular, integrado por Un Presidente Municipal, Una Síndico y Siete Regidoras y Regidores, que de manera individual tendrán las atribuciones y funciones que les otorgue la Ley.

Artículo 31. Los miembros del Ayuntamiento gestionarán lo necesario para el buen funcionamiento de la administración pública municipal en términos de las facultades y atribuciones que les otorga la Ley Orgánica Municipal del Estado de México en beneficio de los habitantes del Municipio; asimismo, supervisarán en armonía con los servidores públicos que conforman la administración pública municipal, según las comisiones permanentes o transitorias que designe el Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal.

Artículo 32. El Presidente Municipal tiene la responsabilidad de ejecutar todos los acuerdos que emanen del Ayuntamiento por conducto de las dependencias que formen parte de la Administración Pública Municipal, así como las conferidas en los artículos 48, 49 y 50 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, sin perjuicio de las facultades exclusivas que le otorgan la Constitución Federal, Estatal y demás ordenamientos legales aplicables.



Artículo 33. La Síndico Municipal tendrá las atribuciones conferidas en los términos de lo establecido por los artículos 52, 53, 69 Fracción I, Inciso C y 104 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y demás ordenamientos legales aplicables.

Artículo 34. Las Regidoras y Regidores tendrán las atribuciones conferidas en los términos de lo establecido por el artículo 55 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y demás ordenamientos legales aplicables.

Artículo 35. Le compete al Ayuntamiento la definición de las Políticas Generales de Gobierno y de la Administración Pública Municipal, así como las decisiones que atañen a la población, territorio, patrimonio, organización política y administrativa, conforme a lo dispuesto por las leyes, reglamentos y demás disposiciones aplicables.

Artículo 36. El Ayuntamiento funciona y reside en Plaza Hidalgo Número 1, Cabecera Municipal de Temamatla, Estado de México. Dicha residencia sólo podrá trasladarse, en forma permanente o temporal a otra localidad comprendida dentro del territorio del Municipio, mediante Acuerdo del Cabildo y por causa debidamente justificada, previa aprobación de la Legislatura Local.

Artículo 37. Para el cumplimiento de las atribuciones que las disposiciones legales y reglamentarias le confieren, el Ayuntamiento tendrá, entre otras las facultades señaladas y establecidas en el artículo 6 del presente bando.

Artículo 38. El Ayuntamiento como Órgano Superior del Gobierno, tiene facultad para expedir el presente Bando, los Reglamentos y demás disposiciones de observancia general que se requieran para normar y conducir el Gobierno y la Administración Pública Municipal.

Artículo 39. El Ayuntamiento en Sesión de Cabildo, conocerá y decidirá respecto a los planes, programas y acciones del Gobierno y de la Administración Pública Municipal; así como las normas para organizar y regir los servicios públicos, las actividades de las instituciones y particulares.

Capítulo II **Fines del Ayuntamiento**

Artículo 40. Los fines y objetivos esenciales del Ayuntamiento están basados en el bienestar general de la población y para ello las Autoridades Municipales deben ajustar sus acciones a los siguientes lineamientos:

- I. Satisfacer las necesidades colectivas de la población mediante la administración, organización, prestación y funcionamiento adecuado de los servicios públicos municipales;
- II. Respetar y garantizar la autonomía Municipal y el Estado de Derecho;



- III. Ejercer un gobierno de derecho que actúe conforme a la legalidad, respetando, promoviendo, regulando y salvaguardando el goce y ejercicio efectivo de los derechos fundamentales en condiciones de equidad e igualdad de las personas, observando las disposiciones de la Constitución Federal, los Tratados Internacionales, las leyes generales, federales y locales; garantizando, en todo momento, la igualdad de oportunidades y la no discriminación en términos de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, con relación a su origen étnico, racial, género, edad, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil, o cualquier otra que atente contra la dignidad de la persona humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades;
- IV. Fomentar el desarrollo de una cultura de respeto a los Derechos Humanos y libertades fundamentales, promoviendo en la población una conciencia solidaria y humanitaria, conjuntamente con la identidad y aprecio por el Municipio;
- V. Garantizar el orden público, la seguridad pública y la tranquilidad de las y los habitantes del Municipio, que genere armonía social, así como la defensa de los intereses de la colectividad y la protección a la integridad de la población y de sus derechos;
- VI. Examinar, deliberar y modificar las disposiciones reglamentarias de acuerdo con las necesidades de la realidad social, económica, política y cultural del Municipio;
- VII. Promover y organizar la participación ciudadana, para cumplir con los planes y programas municipales;
- VIII. Promover y reglamentar el adecuado y ordenado desarrollo urbano y rural del Municipio, protegiendo, en todo momento, las áreas que no están establecidas para asentamientos urbanos y rurales;
- IX. Promover e impulsar el desarrollo de las actividades ambientales, sociales, económicas, agropecuarias, industriales, comerciales, artesanales, turísticas y demás que fomenten el crecimiento del Municipio, tratando de lograr siempre un equilibrio entre sus áreas urbana y rural;
- X. Proteger, restaurar y coadyuvar en la preservación de los ecosistemas, así como a la protección y mejoramiento del medio ambiente del Municipio, a través de acciones propias, delegadas o concertadas, que promuevan un desarrollo sustentable;



- XI. Promover la salubridad e higiene públicas;
- XII. Desempeñar un gobierno que desde el ámbito local asuma el compromiso internacional de apegarse y adecuar sus acciones a los Objetivos de Desarrollo Sostenible que establece la Agenda 2030. Así como promover y organizar la participación de las y los habitantes, organizaciones sociales y universidades, en el cumplimiento de la Agenda con el objetivo de construir un municipio social, ambiental y económicamente sostenible;
- XIII. Preservar y fomentar los valores cívicos, las tradiciones y la cultura del Municipio, a fin de reconocer y lograr la aceptación entre la población, acrecentando nuestra identidad municipal;
- XIV. Promover una cultura de la separación de la basura, y la instrumentación de programas de recolección de desechos sólidos de manera diferenciada entre orgánicos e inorgánicos;
- XV. Impulsar el bienestar y la seguridad de los habitantes del Municipio, mediante la prestación de los servicios públicos de naturaleza municipal, la realización de acciones que promuevan el mejoramiento económico y social de la población y vigilar el respeto a la propiedad, la moral y el orden público;
- XVI. Garantizar a la ciudadanía la transparencia y acceso a la información pública municipal, así como la protección y corrección de datos personales;
- XVII. Establecer el Sistema Municipal Anticorrupción en coordinación y coadyuvancia con el Sistema Estatal Anticorrupción;
- XVIII. Defender, preservar y garantizar los derechos de personas con discapacidad, niños, niñas y adolescentes, mujeres, personas adultas mayores, indígenas y demás integrantes de grupos vulnerables;
- XIX. Prevenir, combatir y eliminar toda forma de discriminación que se ejerza en contra de cualquier persona;
- XX. Establecer medidas concretas de protección integral para salvaguardar los derechos de los integrantes de la familia, mediante la prevención, atención y tratamiento de la violencia familiar, violencia contra la mujer, violencia de género en términos de ley, con la finalidad de proteger la integridad física, psicológica, emocional, económica, patrimonial de las víctimas, favoreciendo el diseño de políticas públicas y programas que coadyuven a la erradicación de la violencia, a la integración familiar;



- XXI. Promover y garantizar los canales de comunicación de la ciudadanía con el Ayuntamiento, mediante los cuales las y los vecinos puedan proponer acciones al Gobierno Municipal;
- XXII. Promover la eficiencia de todos los servidores públicos que integran el desempeño de la función pública, a través de la legalidad, transparencia, honradez, humanismo, ética, profesionalismo y espíritu de servicio, que propicie una relación positiva entre el Gobierno Municipal y la ciudadanía;
- XXIII. Impulsar y velar que el Código de Ética sea observado y aplicado por los servidores públicos del Ayuntamiento de Temamatla;
- XXIV. Direccionar estratégicamente las acciones de gobierno, siendo el principal instrumento de planeación y gestión del desarrollo integral del municipio, de manera que se dé respuesta a las demandas prioritarias de la población, para propiciar su desarrollo armónico, distribuyendo de forma equitativa las oportunidades y beneficios que de este deriven, como la implementación de programas y proyectos en sus distintas vertientes, la ejecución de obras públicas y rehabilitación o modernización de la infraestructura urbana y de servicios;
- XXV. Establecer mecanismos y sistemas encaminados a mejorar, a cada momento, la seguridad de la población, salvaguardar y garantizar dentro de nuestro Municipio, la seguridad y el orden público;
- XXVI. Implementar los procedimientos legales y programas para la correcta aplicación de la normatividad en la materia Justicia Cívica, y con ello prevalezca en nuestra sociedad la cultura de paz, la no violencia, la armonía y la sana convivencia;
- XXVII. A través de juezas y jueces cívicos, conocer, calificar e imponer las sanciones administrativas municipales que procedan por faltas o infracciones al Bando Municipal, reglamentos y demás disposiciones de carácter general contenidas en los ordenamientos expedidos por el Ayuntamiento y las que sean legalmente procedentes;
- XXVIII. Promover en todo momento, en la Administración Pública Municipal, la igualdad, la equidad y la paridad de género en términos de la normatividad aplicable;
- XXIX. Fomentar las actividades culturales, deportivas, recreativas y artísticas del Municipio, para garantizar la supervivencia y difusión de las costumbres y tradiciones de los pueblos que lo conforman;



- XXX. Coadyuvar con las autoridades Federales y Estatales en la preservación de los monumentos históricos y antropológicos;
- XXXI. Colaborar con las autoridades Federales y Estatales en el cumplimiento de sus funciones;
- XXXII. Promover la participación y el apoyo de todos los sectores, principalmente los sociales y privados a fin de lograr estos fines y objetivos esenciales de manera conjunta con la comunidad;
- XXXIII. Impulsar el fomento turístico en el Municipio, así como Planear, Coordinar, Desarrollar y Ejecutar, las Acciones en materia Turística, tanto en la Zona urbana como en las Rurales;
- XXXIV. Promover y difundir las actividades en cuanto al Turismo Municipal en sus diferentes rubros, mejorando la imagen urbana de los centros poblacionales en coordinación con instituciones públicas;
- XXXV. Promover la participación de los sectores público, privado y social a fin de promover la salud y el bienestar de la comunidad;
- XXXVI. Promover el uso consiente del agua en todos los sectores y en todas las comunidades del Municipios; y
- XXXVII. Otros que persigan el bien común de las y los habitantes del Municipio.

Artículo 41. Para el cumplimiento de los fines del Municipio, el Ayuntamiento y las Autoridades Municipales que de él emanen, respecto de las competencias que les corresponden, tiene las facultades y funciones siguientes:

- I. **Normativa:** Reglamentaria, para expedir el presente Bando, Reglamentos, Manuales, Circulares y demás Ordenamientos Legales de observancia general;
- II. **Administrativa:** Para organizar la estructura de las entidades y dependencias municipales;
- III. **Hacendaria:** Para recaudar y administrar libremente los ingresos por los conceptos que señalan las Leyes, a fin de atender las necesidades del Municipio;
- IV. **De inspección:** Para hacer visitas y revisar el cumplimiento de las Leyes, Reglamentos, Acuerdos y demás disposiciones de carácter general;
- V. **Sancionadora:** Para verificar, vigilar, imponer sanciones y hacer uso de la fuerza pública sólo en los casos que la ley lo establezca; y
- VI. Las demás que le otorguen las Leyes, este Bando, los reglamentos y las disposiciones legales aplicables.



Capítulo III De la Administración Pública Municipal

Artículo 42. La Administración Pública del Municipio de Temamatla, Estado de México, ejecuta las obligaciones de ley y decisiones del Ayuntamiento, bajo una composición básica estructural y funcional, conformada por:

- I. Dependencias Administrativas;
- II. Organismos Descentralizados;
- III. Órganos Desconcentrados;
- IV. Órganos Autónomos;
- V. Autoridades Auxiliares del Ayuntamiento; y
- VI. Organizaciones de Participación Ciudadana.

Artículo 43. De conformidad con la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el Ayuntamiento de Temamatla, Estado de México se auxiliará de las dependencias y unidades administrativas, que en cada caso a propuesta del Presidente Municipal acuerden los integrantes del Ayuntamiento; las cuales estarán constituidas por una estructura orgánica que actúe para el cumplimiento de sus objetivos, de manera programada, con base a las políticas establecidas por el plan de desarrollo municipal y las que establezca el Ayuntamiento.

Las direcciones, dependencias, institutos, organismos autónomos de la administración pública municipal centralizada, descentralizada, y desconcentrada, así como las autoridades auxiliares y los titulares servidores públicos de las dependencias de la administración pública municipal, deberán actuar en el marco de sus facultades y atribuciones, cuidando siempre el estricto apego a la legalidad en los actos administrativos, así como garantizar los servicios públicos a la población encomendados a su encargo de forma eficaz y eficiente, deberán fundar y motivar los actos que realicen en términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de las Leyes Estatales, del presente Bando Municipal y de los reglamentos; su actuar, estará regulado por la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipio.

Las autoridades municipales contarán con un manual de organización y de procedimientos para su mejor funcionamiento, mismo que deberá mantenerse siempre actualizado. Los manuales serán aprobados por el Ayuntamiento, en sesión de cabildo y publicados en la gaceta municipal.



Artículo 44. Para el despacho, estudio y planeación de los diversos asuntos de la Administración Pública Municipal centralizada del Ayuntamiento de Temamatla, Estado de México contará con las siguientes Dependencias Administrativas Centralizadas:

- I. Secretaría del Ayuntamiento;
- II. Tesorería Municipal;
- III. Dirección de Obras Públicas;
- IV. Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología;
- V. Dirección de Desarrollo Económico;
- VI. Contraloría Interna Municipal;
- VII. Dirección de Servicios Públicos;
- VIII. Dirección de Seguridad Pública Municipal;
- IX. Dirección de Administración;
- X. Dirección de Desarrollo Social;
- XI. Dirección de Educación y Cultura;
- XII. Dirección Jurídica Municipal;
- XIII. Dirección de Salud;
- XIV. Dirección General de Mejora Regulatoria e Información, Planeación, Programación, Evaluación; y
- XV. Dirección de Protección Civil;
- XVI. Unidad Municipal de Transparencia y Acceso a la Información;
- XVII. Secretaría Técnica del Consejo Municipal de Seguridad Pública;
- XVIII. Instituto Municipal de la Juventud;
- XIX. Oficialía del Registro Civil;
- XX. Juzgado Cívico;
- XXI. Área Coordinadora de Archivos;
- XXII. Unidad Municipal de Bienestar y Protección Animal.

Artículo 45. Para el despacho, estudio y planeación de los diversos asuntos de los Organismos Públicos Descentralizados del Ayuntamiento de Temamatla, Estado de México contará con los siguientes:

- I. Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Temamatla; y
- II. Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Temamatla.

Artículo 46. Para el despacho, estudio y planeación de los diversos asuntos de la Administración Pública Desconcentrada en el Ayuntamiento de Temamatla, Estado de México se contará con el siguiente:

- I. Instituto Municipal de la Mujer; y
- II. Instituto de la Juventud.



Artículo 47. Para el funcionamiento de los diversos asuntos de los Organismos Autónomos del Municipio, el Ayuntamiento de Temamatla, Estado de México contará con los siguientes:

I. Defensoría Municipal de los Derechos Humanos:

El titular de la Defensoría Municipal de Derechos Humanos cuenta con las atribuciones establecidas en el artículo 147 K de la referida Ley Orgánica, en el Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Defensorías Municipales de Derechos Humanos, el presente Bando Municipal y de las demás disposiciones municipales, bajo las cuales sustenta su actuación; además de estar sujeto al régimen de responsabilidades de los servidores públicos, previsto en el Título Séptimo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Artículo 48. En el Municipio de Temamatla, todas las personas gozarán de los Derechos Humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y en las demás disposiciones reglamentarias aplicables.

Todas las autoridades del municipio, en el ámbito de sus respectivas competencias, están obligadas a promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad, progresividad y con perspectiva de género e inclusión de la comunidad LGBTTTIQ+.

Para cumplir con las disposiciones constitucionales, el Ayuntamiento, a través de las áreas competentes, tiene la obligación de prevenir, investigar y sancionar las violaciones a los Derechos Humanos que cometan sus servidores públicos, en los términos que establezca la normatividad aplicable.

Artículo 49. Para garantizar lo dispuesto en el artículo anterior, el Ayuntamiento contará con una Defensoría Municipal de Derechos Humanos, órgano que gozará de autonomía en la toma de sus decisiones, quien para el desarrollo de sus funciones deberá coordinarse con la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.

Artículo 50. En el Municipio de Temamatla, Estado de México todas las Dependencias, Organismos y Autoridades que conforman la Administración Pública Municipal Centralizada, Descentralizada, Desconcentrada, Auxiliar y Autónoma que sean el primer contacto en la atención a mujeres víctimas de violencia en cualquiera de sus tipos y modalidades están obligadas a recopilar información estadística para el Banco de Datos e Información del Estado de México Sobre Casos de Violencia Contra las Mujeres (BADAEMVIM), así como la atención en Línea Sin Violencia del CEMyBS.



Capítulo IV De la Contraloría Interna Municipal

Artículo 51. La Contraloría Interna Municipal es la autoridad facultada para determinar las responsabilidades administrativas de los servidores públicos, sus obligaciones, las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que éstos incurran, así como los procedimientos para su aplicación.

Artículo 52. La Contraloría Interna Municipal es la Dependencia Municipal encargada de la investigación de las faltas administrativas, en el ámbito de su competencia, dirigir y conducir el procedimiento de responsabilidad administrativa desde la admisión del informe de presunta responsabilidad administrativa y hasta la conclusión de la audiencia inicial hasta la resolutoria en el ámbito municipal, tratándose de faltas administrativas no graves.

Artículo 53. Implementar los mecanismos internos que prevengan actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas, en los términos establecidos por el Sistema Estatal Anticorrupción.

Artículo 54. Revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos, según corresponda en el ámbito de su competencia.

Artículo 55. Presentar denuncias por hechos que las leyes señalen como delitos ante la Fiscalía General de Justicia del Estado de México o en su caso ante el homólogo en el ámbito federal.

Artículo 56. La Contraloría Interna Municipal en todos sus actos se sujetará a la legislación y demás disposiciones que le son aplicables, así como las que el Ayuntamiento le encomiende.

Capítulo V De la Tesorería Municipal

Artículo 57. La Tesorería Municipal se encargará de la recaudación de los ingresos municipales y es responsable de realizar las erogaciones que haga el Ayuntamiento.

Artículo 58. La Tesorería Municipal aplicará las disposiciones financieras, de disciplina y de contabilidad del gasto público inherentes a su encargo, acorde a la legislación aplicable y vigente.

Artículo 59. La Tesorería Municipal, administra la hacienda pública de acuerdo a las disposiciones normativas aplicables.

Artículo 60. Las demás que el Ayuntamiento le encomiende y aquellas que se encuentren contenidas en las leyes y disposiciones normativas.



TÍTULO CUARTO DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES Y DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA, COMISIONES, CONSEJOS, COMITÉS, SISTEMAS MUNICIPALES Y ORGANIZACIONES SOCIALES

Capítulo I Disposiciones Generales

Artículo 61. El Ayuntamiento, en ejercicio de sus atribuciones, convocará a elecciones de delegadas o delegados Municipales y Consejos de Participación Ciudadana, promoviendo la participación vecinal.

Artículo 62. El Ayuntamiento podrá en pleno ejercicio de sus atribuciones, constituir las comisiones, institutos, consejos, comités, sistemas municipales, dependencias y organizaciones sociales representativas previstas en las leyes federales, estatales. Su creación, integración, organización y funcionamiento se realizará conforme a las disposiciones normativas que les dan origen o los lineamientos aplicables.

Artículo 63. El Ayuntamiento, designará una comisión edilicia transitoria, misma, que será responsable de la organización, desarrollo y vigilancia del proceso de elección, para la renovación de Autoridades Auxiliares y Consejos de Participación Ciudadana del Municipio, bajo los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad y profesionalismo.

Capítulo II De las Autoridades Auxiliares

Artículo 64. Las autoridades auxiliares municipales, ejercerán en sus respectivas comunidades, las atribuciones conferidas en la legislación estatal, asimismo, las que les delegue el Ayuntamiento, con la finalidad, de mantener el orden, la tranquilidad, la paz social, la seguridad y la protección de los habitantes, con integridad, honradez y equidad.

Tratándose de programas sociales, las autoridades auxiliares colaborarán en la difusión de los mismos en sus respectivas circunscripciones territoriales.

En ningún caso las autoridades auxiliares, podrán recopilar documentos de los particulares para presentarlos a nombre de estos, a las dependencias de la administración pública municipal, con la finalidad de inscribirlos en programas sociales que lleve a cabo el Ayuntamiento.

Artículo 65. Son autoridades auxiliares en el Municipio, las señaladas en el artículo 56 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

Artículo 66. La jurisdicción del territorio para elegir Delegados y Subdelegados con sus respectivos suplentes, comprende dos Delegaciones:

- I. Los Reyes Acatlixhuayán: y
- II. Santiago Zula.



Capítulo III De los Consejos De Participación Ciudadana

Artículo 67. En el Municipio, serán electos y funcionarán los Consejo de Participación Ciudadana, integrados por un Presidente o Presidenta, un Secretario o Secretaria, un Tesorero o Tesorera y dos Vocales, con sus respectivos suplentes, procurando el principio de paridad de género, quienes fungirán como un órgano de comunicación entre la ciudadanía y la Administración Pública Municipal.

La organización y facultades de los Consejos de Participación Ciudadana se ajustarán a lo señalado por la Ley Orgánica Municipal, este Bando Municipal de Policía y Gobierno y otras normas relativas y aplicables.

Artículo 68. La jurisdicción territorial para elegir Consejos de Participación Ciudadana con sus respectivos suplentes, comprende:

I. Barrios:

- a) Barrio Temamatla;
- b) Barrio Xalpa;
- c) Barrio Cuahutitla;
- d) Barrio Tepetitlán;

II. Colonias:

- a) Albertocos;
- b) Jardines;
- c) El Durazno;
- d) Paraíso;
- e) Lomas del Pedregal;
- f) Los Reyes Acatlixhuayán;
- g) Teconextlalli;
- h) Tierra Grande; y
- i) El llano.
- j) El Capulín.
- k) La Asunción

III. Delegaciones:

- a) Delegación de Los Reyes Acatlixhuayán; y
- b) Delegación de Santiago Zula.

Se procurará cumplir el principio de paridad de género. Su organización y atribuciones serán los señalados en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, este Bando Municipal de Policía y Gobierno y demás disposiciones aplicables.



Capítulo IV De las Comisiones

Artículo 69. Las Comisiones serán responsables de estudiar, examinar y proponer al Ayuntamiento los acuerdos, acciones o normas, tendientes a mejorar la Administración Pública Municipal, así como de su vigilancia e informar al propio Gobierno Municipal sobre los asuntos a su cargo y el cumplimiento de las disposiciones y acuerdos que se dicten en Cabildo.

Las Comisiones serán determinadas por el Ayuntamiento, de acuerdo a las necesidades del Municipio y sus integrantes serán nombrados por dicho Órgano Colegiado, de entre sus miembros, a propuesta del Presidente Municipal.

Artículo 70. El Ayuntamiento de Temamatla, en el ejercicio de sus atribuciones, contará con las siguientes comisiones:

- I. Permanentes:
 - a) De Gobernación;
 - b) De Planeación para el Desarrollo;
 - c) De Mejora Regulatoria; y
 - d) De Hacienda.
- II. Serán comisiones transitorias, aquéllas que se designen para la atención de asuntos relevantes, de alto impacto o situaciones emergentes o eventuales de diferente índole y quedarán integradas por los miembros que previamente determine el Ayuntamiento.

Capítulo V De las Comisiones, Comités, Consejos, Sistemas Municipales

Artículo 71. Se consideran como Órganos Auxiliares del Ayuntamiento, aquellas Comisiones, Comités, Consejos o Cuerpos Colegiados, con carácter consultivo y honorífico, para la implementación e instrumentación de políticas y acciones en beneficio del Municipio y de la Administración Pública Municipal.

Artículo 72. Los Órganos Auxiliares del Ayuntamiento tienen dependencia jerárquica directa del Ayuntamiento y en su creación, integración organización, funcionamiento, facultades, atribuciones y objeto, estarán en todo momento actuando apegado a lo señalado en las Leyes Federales, Estatales y Municipales, así como a las reglamentarias que de estas emanen, basándose en la Estructura Administrativa Municipal.



Artículo 73. Los Órganos Auxiliares del Ayuntamiento de manera enunciativa sin limitación, son, de entre otros:

- I. Comisión de Honor y justicia;
- II. Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial;
- III. Comisión de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia;
- IV. Comisión Municipal de Mejora Regulatoria;
- V. Comité Interno de Obra Pública;
- VI. Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Servicios;
- VII. Comité de Bienes Muebles e Inmuebles;
- VIII. Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal;
- IX. Comité de Prevención y Control de Crecimiento Urbano;
- X. Comité Ciudadano de Control y Vigilancia;
- XI. Consejo de Participación Ciudadana;
- XII. Consejo Municipal de la Crónica;
- XIII. Consejo Municipal de Población;
- XIV. Consejo Municipal de Protección Civil;
- XV. Consejo Municipal de Seguridad Pública;
- XVI. Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes;
- XVII. Sistema Municipal de Protección Civil; y
- XVIII. Todos aquellos Órganos Auxiliares que a nivel municipal y por mandato de ley en particular, se encuentren ordenados, acuerde o ratifique el Ayuntamiento en Sesión de Cabildo.

TÍTULO QUINTO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Capítulo I De la Prestación de los Servicios Públicos

Artículo 74. Los Servicios Públicos son el conjunto de personas y materiales, coordinados por los órganos de la Administración Pública, destinados a atender y satisfacer las necesidades de carácter general y dar cumplimiento a los Derechos Humanos de la población. La creación, organización, administración y modificación de los mismos estará a cargo del Ayuntamiento.



Artículo 75. La prestación de los servicios públicos municipales estará a cargo del Gobierno Municipal, quien lo hará de manera directa, descentralizada o concesionada; asimismo, podrá prestar los servicios municipales con la participación de la Federación, el Estado y otros Municipios.

Artículo 76. En el Municipio de Temamatla, el Ayuntamiento tendrá a su cargo la prestación, explotación, administración y conservación de los servicios públicos municipales señalados en el Artículo 115 fracción III de la Constitución Federal; 122 de la Constitución Local y 125 de la Ley Orgánica Municipal, considerándose enunciativa y no limitativamente los siguientes:

- I. Agua potable, drenaje, alcantarillado, saneamiento y aguas residuales;
- II. Alumbrado público;
- III. Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos;
- IV. Mercados;
- V. Panteones;
- VI. Rastros;
- VII. Calles, parques, jardines y áreas verdes;
- VIII. Seguridad pública;
- IX. Protección Civil;
- X. Embellecimiento y conservación de los poblados, centros urbanos o rurales y obras de interés social;
- XI. Asistencia social en el ámbito de su competencia, y atención para el desarrollo integral de la mujer;
- XII. Fomento al empleo;
- XIII. Fomento a la cultura;
- XIV. Control canino (control de mascotas abandonadas); y
- XV. Otros que determine el Ayuntamiento por ser necesarios y de beneficio colectivo.

Artículo 77. Los Servicios Públicos Municipales deberán prestarse de la siguiente manera:

- I. Directa, cuando el Gobierno de Temamatla sea el único responsable de su prestación;
- II. Por convenio, cuando el Ayuntamiento lo acuerde de esa manera con el Gobierno Estatal, o bien cuando se coordine con otros municipios para su prestación;
- III. Por asociación con otros municipios vecinos, con dos o más estados vecinos para la más eficaz prestación de los servicios públicos;



- IV. Por colaboración, por parte del Gobierno de Temamatla con la participación de los particulares;
- V. El Ayuntamiento podrá concesionar la prestación de los servicios públicos a su cargo, en los términos y condiciones que establece la Ley Orgánica, el título de la concesión respectiva y demás disposiciones legales aplicables. En ningún caso serán concesionados los servicios de Seguridad Pública, Protección Civil, Tránsito y Bomberos;
- VI. Cuando el Ayuntamiento determine la concesión del servicio público de limpia, recolección y traslado de desechos, emitirá los reglamentos específicos para la prestación del mismo en la modalidad concesionada, además de los convenios respectivos. En estos casos la organización, dirección, supervisión y control estará a cargo del Gobierno de Temamatla a través de un enlace; y
- VII. Paramunicipal, cuando el Ayuntamiento, con la aprobación de la Legislatura, constituya una empresa de esa naturaleza para la prestación del servicio público de acuerdo a la legislación aplicable.

Artículo 78. En coordinación con las Autoridades Estatales y Federales, en el ámbito de su competencia, el Ayuntamiento atenderá los siguientes servicios públicos:

- I. Educación y cultura;
- II. Deporte y recreación;
- III. Salud pública;
- IV. Saneamiento y conservación del medio ambiente; y
- V. Conservación y rescate de los bienes muebles e inmuebles históricos del Municipio.

Artículo 79. En la prestación de los servicios públicos se atenderá con perspectiva de género y se conservarán las características de igualdad, no discriminación, continuidad, regularidad, uniformidad y generalidad, y deberán realizarse, preferentemente, por la administración pública municipal, sus dependencias administrativas y organismos descentralizados, quienes podrán coordinarse, previo acuerdo del Ayuntamiento, con el Estado y con otros Municipios, para su completa y eficiente prestación.



En el mismo sentido, la administración pública municipal, a través de sus dependencias administrativas y sus organismos descentralizados en el ejercicio de sus facultades, podrá recabar y dar tratamiento a los datos personales necesarios para la prestación de los servicios públicos conforme a la normatividad de la materia.

Artículo 80. Corresponde al Ayuntamiento la reglamentación para la organización, administración, operación, conservación y evaluación de los servicios públicos.

Artículo 81. En la prestación de los servicios públicos, la administración pública municipal cuidará, en todo momento, la protección y mejoramiento del medio ambiente, así como la conservación y rescate del patrimonio municipal, fomento del turismo y conservación de los recursos naturales dentro del territorio del Municipio.

Artículo 82. Los Servicios Públicos Municipales se prestan de forma continua, regular y uniforme y podrán en todo momento ser supervisados o motivo de Gestión por los miembros del Ayuntamiento según la Comisión Permanente asignada, pero en ningún caso ejercerán acciones de ejecución exclusiva del Presidente Municipal.

Capítulo II Del Agua Potable y Drenaje

Artículo 83. El Ayuntamiento tendrá a su cargo la prestación, explotación, administración y conservación del agua potable, alcantarillado, saneamiento y las aguas residuales según lo establezca la Ley respectiva.

Artículo 84. Todas las personas del Municipio tienen derecho al agua potable y la responsabilidad del uso racional y a la participación con su trabajo o recursos para asegurar la conservación y mantenimiento del sistema que suministra la red hidráulica.

Artículo 85. Todas las reparaciones, modificaciones, mantenimiento, manipulación y acceso a las redes de suministro hidráulico, es facultad exclusiva del Ayuntamiento por conducto de las dependencias de la Administración Pública Municipal y los usuarios deberán observar en todo momento las siguientes obligaciones:

- I. Al momento de contar con el servicio adquieren la obligación de dar mantenimiento al interior para la conservación de su toma;



- II. Colaborar oportunamente en el pago de los derechos de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 129 del Código Financiero del Estado de México y Municipios y las determinaciones que en dicho rubro imponga el Ayuntamiento;
- III. Solicitar la respectiva autorización, para tramitar el servicio de instalación o manipulación y mantenimiento de cualquier toma a las redes de suministro, a las cajas de agua, así como la instalación y construcción de drenaje;
- IV. Evitar la interrupción del suministro en caso de no cumplimiento de pago del servicio, de manera temporal y hasta que se cubra el adeudo, incluyendo los gastos que se generen por la suspensión y activación del servicio;
- V. Toda persona que se niegue a pagar el servicio de agua potable, será sujeto a un Procedimiento Administrativo por parte de la Autoridad Municipal; y
- VI. Tendrán la obligación de comunicar oportunamente al Ayuntamiento, las fugas a la red de agua potable.

Artículo 86. Toda persona del Municipio, tiene derecho al servicio de drenaje y alcantarillado, por lo que para obtener el servicio:

- I. Deberá de notificar al Ayuntamiento para realizar conexiones domiciliarias, para la instalación de su servicio, previo el pago de los derechos correspondientes por el permiso que al efecto se expida;
- II. Se obliga al mantenimiento y conservación del mismo al interior; y
- III. Es sujeta de sanciones tales como multa, clausura, suspensión temporal o retiro del servicio de drenaje y alcantarillado en términos de la Ley del Agua para el Estado de México y sus Municipios.

Artículo 87. El Ayuntamiento por conducto de la Dependencia facultada para ello, está obligado a verificar que se cumpla la Norma Oficial Mexicana respectiva para optimizar los niveles de cloración del agua en los pozos, así como aquellas establecidas para aguas residuales y requisitos sanitarios que deben cumplir los sistemas de abastecimiento públicos y privados durante el manejo del agua y las que establezca la Comisión de Agua del Estado de México.



Artículo 88. Queda estrictamente prohibido hacer uso indebido del agua desperdiciándola ostentosamente, cualquier día del año, particularmente los días sábado y domingo de la Semana Santa.

Artículo 89. Queda estrictamente prohibido arrojar residuos tóxicos, basura u objetos que obstruyan el debido funcionamiento de los drenajes y alcantarillados.

Capítulo III Del Alumbrado Público

Artículo 90. El servicio de alumbrado público se prestará en vialidades, plazas, monumentos, jardines y parques públicos.

Artículo 91. Queda estrictamente prohibido colocar, adherir o pegar elementos publicitarios en los postes que auxilian a las luminarias.

Artículo 92. Todo lo relacionado al alumbrado público, será regido conforme al Reglamento respectivo.

Capítulo IV De la Recolección de Residuos Sólidos Urbanos y Limpieza de Áreas Públicas

Artículo 93. El Servicio de Recolección de Residuos Sólidos Urbanos y su disposición final estará a cargo de la Dirección de Servicios Públicos, que coordinará las actividades correspondientes a la recolección de residuos sólidos urbanos a nivel domiciliario, comercial e industrial.

Artículo 94. El servicio de limpieza de áreas Públicas estará a cargo de la Dirección de Servicios Públicos, quien se encargará del barrido y la limpieza permanente de las áreas designadas como espacios públicos y municipales.

Artículo 95. Serán remitidas a las autoridades competentes y sujetas a sanción correspondiente, las personas que se encuentren tirando basura, animales muertos, escombros, desechos o cualquier contaminante en las barrancas, cuerpos de agua superficiales y subterráneos, sistemas de drenaje o desagüe y alcantarillado, al igual que en áreas o vías públicas, así como en la propiedad de terceros del Municipio.

Artículo 96. Las personas que ejerzan el comercio en el mercado municipal, tianguis o la vía pública, son responsables de mantener y dejar limpio el espacio que ocupan, depositando los residuos al final de su jornada en los lugares designados para tal efecto.



Capítulo V De los Panteones

Artículo 97. El control, uso, administración y vigilancia de los Panteones Municipales, estará a cargo del área de servicios públicos o en su caso del titular del área administrativa designada por el ejecutivo municipal en el ámbito de sus atribuciones y de acuerdo con lo estipulado por el Reglamento de Panteones del Municipio de Temamatla.

Artículo 98. Corresponde al Ayuntamiento en el ámbito de su competencia, la creación y aplicación del Reglamento de Panteones Municipales en el que se establezcan las reglas de uso, conservación y mantenimiento.

Artículo 99. Ninguna inhumación o exhumación se hará sin autorización escrita expedida conforme lo estipulado por el Reglamento de Panteones del Municipio de Temamatla, sin los requisitos de ley y previo los trámites ante el Oficial del Registro Civil, quien se asegurará del fallecimiento con Certificado de Defunción, expedido por la persona legalmente autorizada por la autoridad sanitaria.

Artículo 100. El Ayuntamiento llevará el control mediante un libro de registro de las inhumaciones y exhumaciones que se efectúen en los panteones municipales, previo los trámites y documentos expedidos por el Oficial del Registro Civil.

Artículo 101. Los particulares estarán obligados a dar mantenimiento a los sepulcros en el que permanezcan los restos sus familiares, a mantener actualizada la cédula de posesión y registro de servicios.

Artículo 102. Los Panteones Municipales estarán abiertos al público desde las 08:00 a las 18:00 horas de lunes a domingo.

Artículo 103. Para el caso de personas que deban ser inhumadas y no hayan sido originarias, vecinas ni habitantes del Municipio, se estará a lo ordenado por la Dirección General del Registro Civil del Gobierno del Estado de México.

Artículo 104. Las tarifas a aplicar para inhumar o exhumar, se aplicarán en términos de lo dispuesto por el Reglamento de Panteones del Municipio de Temamatla.

Artículo 105. Una vez obtenido el permiso de inhumación por parte del Oficial del Registro Civil, los interesados solicitarán al encargado de la Dependencia Municipal respectiva les designe servicio y el lugar correspondiente para la inhumación.

Artículo 106. La fosa para inhumación o exhumación comprenderá en todos los casos sin excepción alguna, la superficie mínima establecida por la autoridad correspondiente y sanitaria, tanto de ancho como de profundidad y ubicación según la disponibilidad y control que se siga ante la Dependencia facultada de la Administración.



Artículo 107. Cuando se desee construir cualquier tipo de lápida, monumento, jardinera, capilla y demás modificaciones análogas, se deberá solicitar autorización a la Dependencia de la Administración, en términos de lo estipulado por el Reglamento de Panteones del Municipio de Temamatla, con conocimiento previo y autorización de la persona que esté señalada en la cédula de control, mismo que después de inspeccionar el lugar solicitado para construcción verificará la factibilidad para ésta.

Artículo 108. Cuando se obtenga la autorización a que hace mención el artículo anterior, se deberá cubrir el pago de derechos correspondientes a favor de la Administración Municipal.

Artículo 109. Los panteones municipales deben sujetarse a las normas establecidas federales y estatales, para el caso de las licencias sanitarias, los encargados serán los responsables de su tramitación y mantenimiento de acuerdo a lo establecido por el Reglamento de Panteones del Municipio de Temamatla.

Capítulo VI De los Parques y Jardines Municipales

Artículo 110. Corresponde al Ayuntamiento en el ámbito de su competencia, la creación y aplicación del Reglamento de Parques y Jardines Municipales, por lo que tiene la facultad de dictar las normas relativas al uso y destino de las áreas de los parques y jardines, así como las disposiciones tendientes a formular programas y proyectos para su administración, conservación, fomento, mantenimiento y vigilancia.

Artículo 111. La creación o ampliación de parques y jardines municipales de recreación popular es de utilidad e interés público. Dicha creación o ampliación se hará mediante acuerdo del Ayuntamiento a petición y utilidad de los Temamatlenses.

Artículo 112. Los parques son bienes del dominio público y son inembargables, inalienables, imprescriptibles e intransferibles. Los inmuebles comprendidos dentro del perímetro de los parques y jardines, son también considerados del dominio público, pudiéndose desafectar del servicio público al que están destinados o desincorporarse, sólo cuando dejen de utilizarse definitivamente para el fin que fueron destinados.

Artículo 113. Las construcciones o instalaciones que se realicen en los parques en virtud de los permisos que se les otorgue a particulares, al vencimiento de éstos, quedarán en beneficio de los propios parques y jardines, sin pago o indemnización alguna.



Artículo 114. Las percepciones que por servicio o actividades lucrativas se obtengan en los parques y jardines, serán invertidas en su propia conservación y ampliación, así como en sus instalaciones.

Artículo 115. Dentro del perímetro y zonas aledañas a los parques y jardines, quedan establecidas las modalidades y restricciones para aquellas construcciones o industrias, cuya actividad genere polución, ruidos o residuos que pudiesen en forma alguna perjudicar la belleza natural, la flora y la fauna silvestre de los parques, la Dependencia competente negará la licencia de alineamiento o construcción correspondiente.

Artículo 116. Las plazas son públicas y solamente por permiso expreso del Ayuntamiento se podrán ocupar bajo las condiciones de seguridad y limpieza que el Municipio imponga al solicitante.

Capítulo VII Del Deporte

Artículo 117. El Ayuntamiento a través del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Temamatla, impulsará la práctica de actividades deportivas en todos los grupos y sectores, propiciando la interacción familiar y social para fomentar la salud física, mental, cultural y social de la población del Municipio.

Artículo 118. El Ayuntamiento, en coordinación con el Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte, realizará las siguientes actividades:

- I. Organizar eventos y actividades deportivas en donde participen instituciones educativas y deportistas del Municipio, con la finalidad de incrementar la práctica del deporte;
- II. Trabajar con las instituciones públicas, sociales y privadas para la promoción de programas deportivos, fomentando la Cultura Física para beneficio del Municipio; y
- III. Impulsar la creación de espacios recreativos y deportivos, así como la conservación y el mantenimiento de los ya existentes, los cuales se normarán en su funcionamiento por los reglamentos que al efecto emita el Ayuntamiento en coordinación con el Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte. Dichos espacios solo se usarán para actividades deportivas o eventos culturales, evitando el uso discrecional para actividades de otra índole.



TÍTULO SEXTO DE LA MEJORA REGULATORIA

Capítulo Único

Artículo 119. Compete al Municipio en materia de mejora regulatoria, lo siguiente:

- I. Establecer acciones, estrategias y lineamientos bajo los cuales se regirá la política de mejora regulatoria municipal de conformidad con la Ley y la Ley General;
- II. Coordinar a las unidades administrativas o servidores públicos municipales con los sujetos obligados, entidades públicas, organismos estatales y federales, en los programas y acciones que lleven a cabo para lograr el cumplimiento de la Ley;
- III. Elaborar e implementar los programas, acciones y mecanismos de evaluación para lograr una mejora regulatoria integral, bajo los principios de máxima utilidad para la sociedad y la transparencia en su elaboración;
- IV. Establecer Comités Internos en cada dependencia, los cuales se encargarán de elaborar y aprobar los programas anuales de mejora regulatoria municipal, así como las propuestas de creación de regulaciones o de reforma específica, con base en los objetivos, estrategias y líneas de acción de los programas sectoriales, especiales, regionales e institucionales derivados del Plan Municipal de Desarrollo;
- V. Participar en las sesiones de las Comisiones Temáticas de Mejora Regulatoria a las que sea convocado por parte de la Comisión; y
- VI. Las demás que le atribuyan otras disposiciones jurídicas para el cumplimiento de la mejora regulatoria.

TÍTULO SÉPTIMO DEL DESARROLLO EDUCATIVO, CULTURAL Y DESARROLLO ECONÓMICO

Capítulo I Del Desarrollo Educativo y Cultural

Artículo 120. El Ayuntamiento a través de la Dirección de Educación y Cultura promoverá y gestionará recursos para atender diversas actividades en materia educativa.



Artículo 121. El Gobierno de Temamatla promoverá a través de la Dirección de Educación y Cultura, para atender diversas actividades educativas. Para alcanzar el objetivo se realizarán las siguientes acciones:

- I. Apoyar el servicio social y prácticas profesionales canalizando los estudiantes de educación media superior y superior, hacia las diferentes dependencias municipales;
- II. Impulsar y coordinar actividades de fomento a la educación cívico-social y valores que nos permitan una mejor calidad de vida, en beneficio de toda la población;
- III. Colaborar y armonizar en coordinación con autoridades Municipales, Estatales y Federales, para ofrecer mejores condiciones de movilidad y seguridad pública en zonas de escuelas;
- IV. Proponer pláticas viales a través de las áreas administrativas correspondientes, para su difusión en el sector escolar;
- V. Impartir pláticas de concientización y prevención;
- VI. Crear programas sociales y educativos destinados al desarrollo integral de los estudiantes y jóvenes, promoviendo con ello su participación individual y colectiva;
- VII. Controlar y administrar el servicio social, prácticas y/o residencias profesionales, estadías, etc. En apego a la normatividad vigente y convenios establecidos con las instituciones educativas correspondientes, sin que ello conlleve a una contratación en esta Dirección; y
- VIII. Fomentar y difundir actividades cívicas.

Artículo 122. La Casa de Cultura del Municipio de Temamatla, es patrimonio municipal y bien del dominio público, su funcionamiento es otorgar a la comunidad espacios propios para desarrollar la expresión y capacitación educativa, actividades culturales, artesanales, artísticas y recreativas.

Artículo 123. La Dirección de Educación y Cultura, promoverá regularización escolar, sistema abierto para adultos en niveles de primaria, secundaria y preparatoria, así como cualquier otro servicio que institucionalmente acuerde bajo la autorización del Ayuntamiento.

Artículo 124. La Dirección de Educación y Cultura, brindará sus servicios en horario administrativo y será el vínculo educativo y cultural conjuntamente con las instituciones educativas públicas y privadas del Municipio para promover y realizar todas las actividades cívicas y culturales anuales.



Artículo 125. La Dirección de Educación y Cultura, en todos sus actos se sujetará a la legislación y demás disposiciones que le son aplicables, así como las que el Ayuntamiento le encomiende.

Artículo 126. Controlará y registrará el padrón y catálogo del Programa de Servicio Social, promoviendo los Convenios de Colaboración en materia del Servicio Social, Prácticas Profesionales, Estadías o Residencias con las instituciones educativas del nivel medio superior y superior, en donde los jóvenes estudiantes de acuerdo a su perfil académico aporten sus conocimientos para beneficio de la comunidad y a su vez obtengan la experiencia para desarrollarse en un futuro dentro del campo laboral. La canalización y/o asignación a las diferentes dependencias de los estudiantes, corresponderá al Presidente Municipal.

Capítulo II Del Desarrollo Económico

Artículo 127. El Ayuntamiento, a través de la Dirección de Desarrollo Económico, será la encargada de regular la actividad económica del comercio en el territorio del Municipio, respecto de los mercados, tianguis, central de abasto, rastros, puestos fijos, semifijos, ambulantes, unidades económicas de alto, mediano y bajo impacto, de acuerdo al censo municipal o estatal en su caso, o equivalentes que se dediquen a la comercialización, así como la encargada del turismo municipal, la coordinación de empleo y el fomento agropecuario.

Artículo 128. Los propietarios de establecimiento de cualquier tipo que aspiren ejercer actividad económica o de comercio dentro del Municipio, deberán acreditar en todo momento con documento oficial original, la debida personalidad ya sea jurídico colectiva o física, así como la Mesa Directiva en su caso para iniciar cualquier trámite ante la Dirección de Desarrollo Económico.

Artículo 129. Los propietarios de establecimiento de cualquier tipo que ejerzan actividad económica de comercio dentro del Municipio, deberán proporcionar a la Dirección de Desarrollo Económico, todos los datos y documentación de identificación, para conformar y actualizar el Censo Económico Municipal mediante la Cédula de Actividad Comercial correspondiente.

Artículo 130. El propietario de cualquier tipo de actividad económica, en independencia de las acciones censuales de la Dirección de Desarrollo Económico a domicilio, podrá asistir a las oficinas municipales, a efecto de inscribir la actividad económica o comercial que desempeñe, dentro de los tres primeros meses de cada año.



Artículo 131. Todos los propietarios de las unidades económicas de referencia, deberán en todo momento, previa identificación y con oficio de comisión debidamente diligenciado, atender las visitas de verificación, invitación, notificación, información o cualquier aviso relacionado con su actividad que realice la dependencia facultada.

Artículo 132. Ninguna actividad económica o de comercio se podrá ejercer dentro del territorio municipal, sin la autorización expresa, sin los requisitos que la ley exige y sin los trámites oportunos debidamente acreditados ante la Dirección de Desarrollo Económico.

Artículo 133. La Dirección de Desarrollo Económico será la instancia facultada para expedir Licencias de Funcionamiento, Refrendos, Títulos de Concesión, Permisos Temporales, de Temporada y Definitivos para las unidades económicas de bajo, mediano y alto impacto a través de la Ventanilla Única, con estricto apego a la normatividad en la materia.

Artículo 134. La Dirección de Desarrollo Económico, para la expedición de licencias o permisos, podrá auxiliarse de la Dirección de Protección Civil, para obtener la opinión técnica de factibilidad en relación a espacios, tipo de producto o servicio, medidas de seguridad, riesgo, prevención, ubicación, zonas de restricción o evacuación y en todo lo relativo a su área, que sirva de soporte para la expedición de los documentos que avalen el funcionamiento.

Artículo 135. La Dirección de Desarrollo Económico, es la dependencia facultada para integrar los expedientes de las autorizaciones denominadas; Títulos de Concesión, Licencias de Funcionamiento, Permisos Temporales, de Temporada y Definitivos, las que, una vez reunidos los requisitos de ley, firmará el Presidente Municipal Constitucional.

Artículo 136. La temporalidad de los Títulos de Concesión, Licencias de Funcionamiento, Permisos Temporales, de Temporada y Definitivos, será otorgada de manera anual, su refrendo deberá hacerse dentro de los primeros tres meses de cada año.

Artículo 137. Los trámites de baja, modificación o alta que se realicen después del primer trimestre de cada año, se tramitarán ante la Dirección de Desarrollo Económico, indistintamente antes de modificar o iniciar sus actividades.

Artículo 138. La contribución por los derechos de actividad económica que se realiza dentro del Municipio, se fija tomando en cuenta el uso de los espacios públicos y servicios exclusivos que otorga el Ayuntamiento, de conformidad a sus atribuciones y facultades, así como responsable último del ordenamiento del comercio y sin ninguna responsabilidad de las acciones ilícitas que cada titular de unidad económica ejercite.



Artículo 139. Los propietarios que ejerzan las actividades económicas o de comercio, lo harán respetando en todo momento, el pago y trámite oportuno que requiera su desempeño o giro comercial ante las instituciones o empresas de carácter Estatal y Federal y por ningún motivo la autorización se entenderá como parte de un servicio o bien fuera de lo regulado en el presente y en la legislación aplicable y vigente.

Artículo 140. La Dirección de Desarrollo Económico al emitir la autorización correspondiente dictará según sea el caso, los servicios públicos municipales que afecta el permiso para que sean cubiertos dentro de la contribución o por separado, dejando constancia a los interesados del respeto y cumplimiento de dicha responsabilidad colectiva.

Artículo 141. La Dirección de Desarrollo Económico, establecerá el monto de la contribución a los propietarios de las unidades económicas que así proceda, los pagos correspondientes se realizarán por conducto de la Tesorería Municipal y del recibo que sea expedido para la continuación del trámite.

Artículo 142. La Dirección de Desarrollo Económico, fijará cuando proceda la contribución a cada propietario de conformidad a lo establecido en el Código Financiero del Estado de México, Ley Orgánica Municipal del Estado de México, al Tabulador aprobado por el Ayuntamiento y otros ordenamientos que rijan al comercio a nivel local, estatal y federal según sea el caso.

Artículo 143. La Dirección de Desarrollo Económico, establecerá las contribuciones en UMA, de acuerdo con lo establecido por el Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Artículo 144. Se prohibirá el comercio semifijo y ambulante en los edificios públicos, escuelas, oficinas de gobierno y mercados, y en los demás lugares que determine la autoridad y normatividad aplicable en la materia, siendo éste, en un radio no menor de cien metros para no afectar los derechos de terceros y disposiciones de interés social y orden público a excepción del tianguis que por costumbre se instala.

Artículo 145. La Dirección de Desarrollo Económico, podrá determinar con la opinión de la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología, lo relativo al impacto respecto de asentamientos mercantiles o de comercio en el territorio municipal, así como del respectivo uso de suelo, para considerar dicha circunstancia al expedir, Títulos de Concesión, Licencias de Funcionamiento, Permisos Temporales, De Temporada y Definitivos.



Artículo 146. Se considerará como falta administrativa al presente Bando de Policía y Gobierno, las omisiones y acciones que se acrediten contrarias a lo dictado relativo a la actividad comercial o económica y que sean ejercidas por propietarios o encargados de los establecimientos de todo tipo, el incumplimiento será sancionado atendiendo a la gravedad de la falta de acuerdo con lo dispuesto por el Código Financiero del Estado de México y Municipios y la legislación aplicable en la materia.

Artículo 147. La Dirección de Desarrollo Económico podrá realizar visitas a domicilio en todo tipo de establecimientos, con el objeto de supervisión, notificación, verificación, informativa, de asesoría, avisos y análogas, siempre y cuando se haga previa identificación del servidor público con facultades y atribuciones y con oficio expedido que cumpla con los requisitos del acto administrativo que se ordena diligenciar, de conformidad a los requisitos y formalidades establecidas en el Código Administrativo, el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y la normatividad municipal aplicable, pudiéndose adoptar las medidas preventivas en el mismo acto de la visita, levantando en todo momento acta administrativa de la visita en presencia del propietario, representante legal, encargado o quien atienda la visita o circunstanciada según sea el caso.

Artículo 148. La Dirección de Desarrollo Económico, previo procedimiento mediante el cual se demuestre la garantía de audiencia, presunción de inocencia, personalidad del presunto infractor, conducta infractora desplegada, disposición normativa violentada y sanción establecida previamente al acto; podrá emitir resoluciones administrativas mediante las cuales decretará y ejecutará:

- I. Negar la autorización solicitada;
- II. La suspensión del establecimiento o su retiro de la vía pública, hasta por quince días hábiles, para que subsane la irregularidad y se disponga el retiro de la suspensión;
- III. La clausura temporal cuando la causa a subsanar requiera mayor tiempo a quince días hábiles; y
- IV. La clausura definitiva cuando la causa sea irreparable o el infractor no cubra las sanciones y subsane las causas que originó la resolución.

Artículo 149. La Dirección de Desarrollo Económico, iniciará el procedimiento administrativo a los propietarios de los establecimientos a efecto de emitir las resoluciones administrativas que corresponda, cuando incurran en los siguientes supuestos:

- I. No iniciar sin causa justificada operaciones en un plazo de 60 días naturales a partir de la fecha de expedición de la licencia, autorización o permiso;



- II. Suspender sin causa justificada las actividades contempladas en la licencia, autorización o permiso por un lapso de 90 días naturales;
- III. Realizar actividades fuera del giro autorizado;
- IV. Inicien actividades sin los requisitos y trámites que la ley, los Reglamentos y este Bando Municipal le imponen.
- V. Exender bebidas alcohólicas de cualquier tipo sin autorización;
- VI. Realice actividades sin que la licencia del giro lo autorice;
- VII. No demostrar la legal o legítima posesión del inmueble donde se ubica el giro comercial;
- VIII. No cumplir con el dictamen u opinión de la Unidad Municipal de Protección Civil;
- IX. No reunir los requisitos del establecimiento para su funcionamiento;
- X. Permitir que menores de edad laboren sin el permiso y la edad apropiados;
- XI. Instalar puestos fijos y semifijos en la vía pública y camellones, sin el permiso autorización o licencia de la Dirección de Desarrollo Económico, o dejarlos en la vía pública después de vencido el permiso respectivo;
- XII. Reubicar los puestos fijos y semifijos instalados en la vía pública y camellones sin la autorización del Ayuntamiento;
- XIII. Incurrir en incumplimiento de las obligaciones que les impone este Bando, los Reglamentos de la materia y aquellas leyes que regulan las buenas costumbres en sociedad;
- XIV. Engañar con prácticas abusivas a los consumidores en tiempos de emergencia;
- XV. Contar con carpeta de investigación por hechos acontecidos al interior de la unidad económica;
- XVI. Permitir el consumo de drogas y enervantes dentro de los establecimientos, sin perjuicio de lo que dispongan las leyes penales;
- XVII. Consentir en el interior como en el exterior del establecimiento, riñas o causar molestias entre los clientes y/o empleados y/o vecinos;
- XVIII. Alterar el orden público;
- XIX. Carecer de cocina cuando ésta sea necesaria para el giro autorizado o tener cocina y no preparar alimento cuando el giro así lo requiera o establezca; y
- XX. Las demás que violen lo establecido en el presente Bando o sus reglamentos.



Artículo 150. Para el caso de lo contemplado en las fracciones XI, XII, XV, XVI y XVII la Dirección de Desarrollo Económico solicitará el auxilio de la Dirección de Seguridad Pública Municipal y del Juzgado Cívico, para su intervención acorde a sus facultades y atribuciones sin necesidad del inicio de procedimiento.

Artículo 151. La Dirección de Desarrollo Económico en su caso dictará las medidas del retiro y aseguramiento según sea el caso, de la mercancía, puestos, lonas, tablas, cajones y cualquier otro material u obstáculos, que hubieren dado causa a la falta administrativa, mismo que se liberarán inmediatamente en devolución a su poseedor, una vez que se haya dado cumplimiento con las sanciones impuestas.

TÍTULO OCTAVO MEDIO AMBIENTE, PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL

Capítulo Único

Artículo 152. El Ayuntamiento de Temamatla por conducto de la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología:

- I. Determinará las políticas de protección ambiental y Ecología en el Municipio, de forma que el impacto de las dependencias de la Administración Pública Municipal coadyuve al desarrollo sostenible.
- II. Tendrá bajo su responsabilidad las acciones que dentro del territorio del Municipio y de la Administración Pública Municipal se implementen y estime ejercer para la evaluación y seguimiento de la Agenda 2030.
- III. Será la responsable de aplicar todas las disposiciones normativas y programas ya sean locales nacionales respecto a la administración de los parques municipales, tomando en cuenta que son bienes del dominio público del Municipio;
- IV. Preverá acciones de comunicación ciudadana, respecto de las políticas de conservación ecológica, biodiversidad y protección al medio ambiente para el desarrollo sostenible;
- V. Será el área que dentro del territorio municipal aplicará y vigilará el cumplimiento de las disposiciones legales en materia de ecología y de protección al ambiente;
- VI. Intervendrá gestionando acciones que coadyuven y establezcan actividades programadas, que incentiven una cultura municipal de la protección al ambiente, la preservación y restauración del equilibrio ecológico y protección del ambiente;



- VII. Generará estrategias dentro del territorio municipal con la Sociedad Civil, Sector Privado y la Academia, que permitan difundir los objetivos de la Agenda 2030, sus avances y cumplimiento;
- VIII. Dictará medidas y criterios para la prevención y control de residuos y emisiones generadas por fuentes contaminantes; así como será responsable del adecuado uso y destino final de los residuos sólidos y el desagüe de las aguas residuales del Municipio, dando seguimiento ante las instancias de Gobierno;
- IX. Mantendrá coordinación con la Secretaría de Ecología del Gobierno Estatal y del Consejo Estatal de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, así como con las instancias correspondientes para el adecuado funcionamiento de su objetivo; y
- X. Se sujetará a la legislación y demás disposiciones que le son aplicables, así como las que el Ayuntamiento le encomiende.

Artículo 153. En materia de conservación ecológica y protección al ambiente, la población del Municipio deberá:

- I. Conservar limpias las banquetas al frente de su propiedad y mantener en buenas condiciones la fachada de su casa o establecimiento, a efecto de evitar la emisión de olores, vapores, gases, así como la generación de contaminación visual;
- II. Respetar los andadores y áreas verdes de uso común, en caso de contar con algún comodato respecto de un área verde o de reserva ecológica, darle el mantenimiento correspondiente;
- III. Participar en las campañas de preservación y restauración del medio ambiente, incluyendo las de forestación y reforestación;
- IV. Plantar árboles en el frente de sus predios acorde a las posibilidades físicas del mismo, dándoles periódicamente el debido mantenimiento, a fin de evitar molestias o daños a vecinos, transeúntes o terceros derivado del crecimiento desmedido de raíces, follaje, ramas, que pudiera provocar levantamiento de banquetas, fisuras en paredes de inmuebles u obstrucciones de cualquier cableado; así como plantar árboles en parques, jardines y en áreas apropiadas para el desarrollo de las zonas de preservación ecológica de los centros de población, siempre y cuando sea de las especies consideradas como adecuadas tomando en consideración el dictamen que al efecto emita la Secretaría del Medio Ambiente; y
- V. Separar los residuos sólidos urbanos que habrán de ser desechados, en orgánicos e inorgánicos y ponerlos en bolsas biodegradables perfectamente cerradas y debidamente identificadas, en los términos que para tal efecto establece el Código para la Biodiversidad del Estado de México.



Artículo 154. En el Municipio, se adopta el Decálogo de Acciones para la Atención del Maltrato Animal como estrategia de prevención del delito, reducción de la violencia social y para mejorar la calidad de vida de estos seres sintientes.

Artículo 155. Queda prohibida la participación de los menores de edad en eventos que involucren violencia contra los animales; asimismo, la alteración, perturbación o extinción animal, ya sea con la contaminación de su medio, torturando, mutilando o exterminando la fauna que subsista dentro del territorio municipal.

Cualquier acto en perjuicio de los animales, esta autoridad municipal lo considera como una falta administrativa grave, que no admite multa ni arresto, dará conocimiento para que, en su caso, sea sancionado conforme a las leyes federales y estatales a la materia.

Artículo 156. Es responsabilidad de cada dueño la protección y el bienestar de las especies sujetas al dominio, posesión, control, uso y aprovechamiento del ser humano a fin de garantizar su cuidado, bienestar y la preservación de sus especies, evitando conservar animales sin el permiso correspondiente para el caso de las clases en extinción.

Artículo 157. La Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología, impulsará acciones que fomentan la cultura de respeto a fin de incidir en la población la necesidad de evitar conductas de maltrato de los animales, dentro de las acciones se encuentra: campañas de adopción, esterilización y vacunación.

Artículo 158. En el territorio municipal los dueños de animales están obligados a su cuidado y protección en cuanto a su hábitat, salud y alimentación, cuidando en todo momento que transiten sin compañía o collar y sean vacunados oportunamente.

Artículo 159. Los dueños de animales, al pasear a sus animales especialmente perros, deberán prever el levantamiento de las heces y el cuidado de las calles, parques y jardines.

Artículo 160. Los dueños de animales, no podrán realizar sin el permiso adecuado sacrificio de las especies de animales útiles al ser humano, maltratar o ejecutar actos de crueldad o realizar competencias o peleas.

Artículo 161. Queda prohibido el uso de animales vivos para entrenamiento de animales de guardia o de ataque, azuzar animales para que se acometan entre ellos, o usarlos en espectáculos públicos o privados, con la excepción de ley.



Artículo 162. Los Ranchos, Granjas y Haciendas deberán estar provistas de los implementos necesarios para su funcionamiento, así como las licencias sanitarias y de funcionamiento, independientemente de los requisitos de salubridad y permisos Estatales y Federales para operar.

Artículo 163. La persona que realice cualquier acto de crueldad hacia un animal doméstico o silvestre que tenga en cautiverio, ya sea intencional o imprudencial, quedará sujeto a la sanción correspondiente.

TÍTULO NOVENO DESARROLLO URBANO, PUBLICIDAD Y PROPAGANDA

Capítulo I De las Atribuciones

Artículo 164. EL Ayuntamiento, a través de La Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología, supervisará que la publicidad y propaganda, así como, la realización de obras públicas o privadas no causen daños a los sitios o edificaciones históricas, con valor artístico o cultural, orientando a los particulares y a las autoridades, respecto de los trámites sobre licencias o permisos necesarios en materia de desarrollo urbano.

Capítulo II Del Desarrollo Urbano

Artículo 165. El Ayuntamiento, a través de La Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología, procurará que se reúnan las condiciones necesarias de seguridad, salubridad, comodidad, armonía arquitectónica y belleza en las vías públicas, edificios y construcciones.

Artículo 166. Todo propietario o encargado de la obra o construcciones de cualquier tipo, deberá solicitar y obtener el permiso o licencia correspondiente de la autoridad municipal; en caso de que haga uso de la vía pública, deberá sujetarse a lo estipulado en el reglamento municipal correspondiente o a la determinación de la dictada por la autoridad correspondiente.

Artículo 167. En cualquier construcción o reconstrucción los materiales que se empleen, así como los escombros de las obras, deberán estar colocados y protegidos dentro de las casas, con una barda hacia al exterior a una altura no menor de dos metros, pero si por falta de espacio tuvieran necesidad de hacer uso de la vía pública, deberán solicitar el permiso correspondiente al Ayuntamiento a través de la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología.



Artículo 168. Terminada cualquier obra de construcción, el propietario o encargado de ella deberá, en un plazo que no excederá de 5 días naturales, mandar limpiar la parte de la vía pública que haya ocupado y retirar los materiales y escombros de los predios circundantes que hubiesen sido utilizados con motivo de la obra, cumpliendo con los ordenamientos vigentes.

Artículo 169. En caso de que algún particular deje en la vía pública materiales, escombros, desperdicios o cualquier desecho sólido la autoridad municipal procederá a notificarle para que en el término de 24 horas los recoja y, en caso de desacato en el término indicado, la autoridad procederá a retirarlos y darle el destino que determine conveniente, el costo de la operación será por cuenta y gasto del particular.

Artículo 170. Los conductores de camiones y camionetas de carga pública o particulares, cuando transporten materiales de construcción, escombros o cualquier otro material que produzca polvo u olores molestos al público o puedan caerse de los vehículos por ir a granel, deberán cubrir dichos materiales con una lona o tela humedecida, a fin de evitar que, por el movimiento o la acción del aire, se caigan del vehículo que los transportan.

Artículo 171. Queda estrictamente prohibido en el Municipio:

- I. Arrojar piedras o residuos sólidos en general que ensucien la vía pública, dañen el alcantarillado o estorben el tránsito;
- II. Colocar o almacenar cajones o recipientes conteniendo los residuos sólidos de las casas habitación, establecimientos comerciales o industriales, en los lugares no permitidos o en otras distintas de aquellas en las que se presta el servicio de limpia;
- III. Utilizar la vía pública y camellones como estacionamiento de vehículos de transporte, carga o pasaje relacionados con el ejercicio de su particular actividad comercial, industrial o de servicios, muy especialmente si ocasionan molestias a terceros o entorpecen el tránsito;
- IV. Abandonar en la vía pública, aún frente a un predio de su propiedad, vehículos que ocasionen molestias evidentes y representen un atentado contra la seguridad, la imagen urbana y el medio ambiente;
- V. Pintar letreros, figuras o fijar anuncios en las paredes de los locales o fachadas de las casas, así como rayarlas o destruirlas sin el permiso de los dueños y de la autoridad municipal;



- VI. Hacer pintas o los llamados “grafitis” que afecten la imagen urbana, en las fachadas de las casas, locales o bienes públicos o privados, o bien permitir que los realicen en los bienes de su propiedad;
- VII. Construir topes, macetones, jardineras, colocar cadenas o cualquier otro objeto en la vía pública que impida el libre tránsito, sin el permiso previo del Ayuntamiento a través de la autoridad municipal competente;
- VIII. Realizar excavaciones, caños y zanjas en la calle, banquetas, pavimentos o en cualquier lugar de la vía pública sin el permiso de la autoridad municipal, hechos que serán considerados como daños al patrimonio municipal y que podrán ser exigibles para la reparación del mismo;
- IX. Nadie podrá obstruir o cerrar los caminos vecinales; y
- X. Las demás previstas en los libros V y XVIII del Código Administrativo del estado, sus reglamentos, la Ley Orgánica Municipal y otras disposiciones legales aplicables.

Capítulo III Publicidad y Propaganda

Artículo 172. Todo lo relacionado a Publicidad y Propaganda en el territorio municipal, deberá sujetarse a los Reglamentos correspondientes y será obligatorio para personas físicas o jurídicas colectivas y los permisos correspondientes o constancias deberán tramitarse en el Ayuntamiento, a través de las Direcciones de Desarrollo Urbano y Ecología y Desarrollo Económico, debiendo cubrir los requisitos que éstas establezcan, asimismo, cubrir el importe establecido por el Código Financiero del Estado de México y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 173. La publicidad de las actividades turísticas, artesanales, comerciales, industriales, artísticas y de servicios; se permitirá siempre y cuando se respete el nombre del Municipio, cumpla con los requisitos señalados en este ordenamiento o los reglamentos respectivos y no incluya contenidos violatorios a los Derechos Humanos, ni violencia de género, que no contamine el ambiente y que no sea ofensivo o contrario a la moral y las buenas costumbres.

Artículo 174. Los anuncios publicitarios que se pretendan instalar dentro del territorio municipal, deberán ser acordes a la imagen de la zona, cumpliendo con los lineamientos que determine la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología.



Artículo 175. Queda estrictamente prohibido fijar avisos, anuncios o propaganda de cualquier tipo en los siguientes lugares:

- I. Edificios y espacios públicos;
- II. Monumentos artísticos, históricos o de ornato;
- III. Postes, puentes, fuentes o árboles.
- IV. Bienes que formen parte del equipamiento urbano.
- V. En lugares que dañen el medio ambiente;
- VI. En cualquier espacio distinto a los anteriormente señalados, la autoridad municipal, a través de las Direcciones de Desarrollo Urbano y Ecología y Desarrollo Económico, podrá autorizar su colocación en los términos y condiciones establecidos en el presente Bando Municipal y en los ordenamientos legales respectivos.

TÍTULO DÉCIMO

DE LA SEGURIDAD PÚBLICA, PREVENCIÓN SOCIAL, SEGURIDAD VIAL Y PROTECCIÓN CIVIL

Capítulo I

De las Atribuciones en materia de Seguridad Pública Municipal y Prevención Social

Artículo 176. Dentro del territorio municipal, la prestación de la Seguridad Pública Municipal es exclusiva y autónoma del Ayuntamiento, prestará servicio de vialidad de conformidad con las leyes aplicables de Seguridad Pública que establezca la Federación y el Estado.

Artículo 177. En materia de Seguridad Pública, el Ejecutivo Municipal tendrá el Mando Directo de las Instituciones y elementos a su cargo, facultad que para fines operativos se delega en la o el Director de Seguridad Pública.

Artículo 178. La seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades Federativas y los Municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, de conformidad con lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes en la materia.

La seguridad pública comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que la Constitución señala.



Artículo 179. La Dirección de Seguridad Pública Municipal operará un Registro de Personas Infractoras, que actualizará, en coordinación con el Juzgado Cívico, a efecto de que se asiente la información de las personas que hubieran sido detenidas y a las que se les haya comprobado la comisión de las infracciones en materia de Justicia Cívica.

Dicho registro se realizará conforme a los lineamientos observados en la Ley Nacional del Registro de Detenciones. Las y los servidores públicos que tengan acceso al Registro de Personas Infractoras estarán obligados a mantener su confidencialidad y reserva, por contener datos sensibles en términos de la normatividad de la materia aplicable.

Artículo 180. La actuación de las instituciones de seguridad pública se registrará por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 181. Las atribuciones de las autoridades municipales en materia de prevención social de la violencia y la delincuencia se registrarán por la Ley General para la Prevención Social de la Violencia y de la Delincuencia, leyes estatales de la materia, este Bando Municipal, el Reglamento de Justicia Cívica del Municipio de Temamatla y de las demás disposiciones legales aplicables en la materia.

Artículo 182. La movilidad urbana es un Derecho Humano, que obliga al Ayuntamiento a realizar un conjunto de acciones que tiendan a procurar su debido ejercicio y contribuir al desarrollo Sustentable del Municipio y será a través de la Dirección de Seguridad Pública, quien lo procure además del resguardo, mantenimiento vial, conservación, vigilancia y el control de la utilización de las avenidas, calles, caminos, callejones, ciclovías, banquetas y áreas comunes, mediante la aplicación de las medidas contempladas el Reglamento de Tránsito del Estado de México en los ámbitos de su competencia.

Artículo 183. El Ayuntamiento tiene la facultad de ordenar y regular a través de la Dirección Seguridad Pública, el uso y circulación de avenidas, calles, caminos, callejones, ciclovías, banquetas y áreas comunes considerándose enunciativa y no limitativa a los siguientes tipos de transporte:

- I. Servicio público;
- II. Público de pasajeros en cualquiera de sus modalidades; y
- III. Privados de carga en cualquiera de sus modalidades.



Artículo 184. La Célula de Búsqueda y localización de personas desaparecidas, se encargará de generar estrategias que permitan la localización de personas desaparecidas, extraviadas, ausentes y no localizadas para reintegrarlas a su núcleo familiar, así mismo, identificar y proponer estrategias respecto a las causas de las desapariciones, extravíos, ausentismo y no localización ya sea con vida y no vivo de los grupos poblacionales involucrados.

Artículo 185. Corresponde a la Célula de Búsqueda y Localización de Personas Desaparecidas las atribuciones establecidas en el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial, así como las que deriven de las legislaciones Federales y Estatales aplicables en la materia.

Artículo 186. La célula de Atención a la Violencia de Género tiene como finalidad promover la cultura de la igualdad, la equidad y el respeto a la ciudadanía, incentivando la perspectiva de género que incluya trato digno, oportunidades de desarrollo, bienestar emocional y socio afectivo a infantes, adolescentes y personas adultas tanto mujeres como hombres. Así mismo, fomentar la cultura y el respeto a las normas reglamentarias existentes y sensibilizar respecto a los derechos humanos de todas y todos los temamatlenses, por lo tanto, en el Municipio de Temamatla de Estado de México se cuenta con policía de género.

Artículo 187. Corresponde a la Célula de Atención a la Violencia de Género las atribuciones establecidas en el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial, así como las que deriven de las legislaciones Federales y Estatales aplicables en la materia.

Artículo 188. La Dirección de Seguridad Pública Municipal, será la encargada de establecer los lineamientos, protocolos, planes y programas de integración y funcionamiento de la Cédula de búsqueda y localización, así mismo de la Policía de género dentro de la demarcación territorial del municipio de Temamatla.

Capítulo II

De las Atribuciones en la Materia de Tránsito y Vialidad

Artículo 189. La Dirección de Seguridad Pública Municipal, vigilará el buen funcionamiento de la vía pública en lo que comprende las zonas de uso común, como andadores, banquetas, caminos, brechas, pavimentos, calles, edificios públicos, avenidas, parques, plazas y jardines públicos.

Artículo 190. La Dirección de Seguridad Pública Municipal, realizará proyectos de señalamiento horizontal y vertical que puedan sustituir la colocación de topes de las distintas vialidades del territorio a fin de resolver la problemática vial. En todo caso, la construcción de topes queda sujeta a la autorización correspondiente.



Artículo 191. La Dirección de Seguridad Pública Municipal, realizará los cortes a la vialidad cuando así lo requiera por razones de seguridad y operatividad.

Artículo 192. Queda prohibido en el Municipio:

- I. Estacionarse en más de una fila, en cualquier vialidad;
- II. Violar los límites de velocidad de 20 km/h en vías secundarias, y de 35 km/h en vías primarias;
- III. No atender las indicaciones de los oficiales respecto a la educación e instrucciones de vialidad;
- IV. No respetar los señalamientos viales de información, prevención y restricción vial;
- V. La obstrucción de la circulación mediante maniobras de carga y descarga o mediante cualquier otra actividad que impida el libre tránsito en la vía pública;
- VI. La colocación de cualquier tipo de obstáculos sobre calles y avenidas que tengan como fin apartar cajones de estacionamiento o que impida el libre tránsito vehicular y peatonal;
- VII. La invasión por medio de construcciones provisionales o permanentes o materiales, de cualquier área común restringida o en la que no esté permitido asentarse;
- VIII. Asentar cualquier tipo de construcción fija, semifija, anuncio portátil u otro elemento que invada la vía pública, incluyendo banquetas y carriles laterales de calle y avenidas, salvo aquellos casos en los que la Autoridad Municipal determine lo contrario;
- IX. La fijación y colocación de anuncios en las vías de circulación en áreas verdes, camellones, derechos de vía federal, estatal o municipal y en los demás lugares que causen molestia a los transeúntes o peatones;
- X. La colocación de mantas en las vías de circulación con fines comerciales;
- XI. La circulación de motocicletas, motonetas, automóviles y otro tipo de vehículos sobre la plaza pública, banquetas o áreas destinadas para el paso de peatones y en cualquier otro lugar que no esté destinado para ello;
- XII. Promover, realizar o participar en arrancones en vehículos automotores;
- XIII. La venta de cualquier artículo, producto, promocional o colocación de puestos fijos o semifijos en las zonas de vía pública, salvo autorización escrita por el Ayuntamiento; y
- XIV. Está prohibido el ascenso y descenso de pasaje en más de una fila o en aquellos lugares en los que no esté expresamente autorizado.



Capítulo III De la Protección Civil

Artículo 193. La Dirección de Protección Civil, será la encargada de ejecutar acciones encaminadas a la identificación, análisis, evaluación, control y reducción de los riesgos, considerándolos por su origen multifactorial y en un proceso permanente de construcción, que involucra a los tres niveles de gobierno, así como a los sectores de la sociedad, lo que facilita la realización de acciones dirigidas a la creación e implementación de políticas públicas, estrategias y procedimientos integrados al logro de pautas de desarrollo sostenible, que combatan las causas estructurales de los desastres y fortalezcan las capacidades de resiliencia o resistencia de la sociedad.

Artículo 194. Los establecimientos mercantiles, Unidades Económicas e industrias localizadas dentro del territorio municipal deberán contar con el visto bueno de protección civil garantizando cumplan con las medidas de seguridad e instrumentos de Protección Civil que establezcan las disposiciones aplicables de acuerdo a la naturaleza de su actividad.

Artículo 195. La Autoridad Municipal podrá practicar las visitas de inspección o verificación que sean necesarias para verificar que se cumplan las disposiciones en materia de protección civil. Asimismo, estará facultada para aplicar las medidas de seguridad e imponer las sanciones correspondientes.

Artículo 196. La Dirección de Protección Civil, podrá clausurar y/o suspender las actividades que se realicen en cualquier inmueble o área determinada que represente por su naturaleza un peligro para la ciudadanía.

Artículo 197. Las personas que movilicen al personal de la Dirección de Protección Civil, mediante falsa alarma o pidan auxilio sin razón serán remitidas ante las Autoridades competentes para responder por los daños a perjuicios que ocasionen a bienes de propiedad federal, estatal, municipal o privada, derivado de la falsa alarma.

Artículo 198. Toda persona o empresa que pretenda realizar eventos masivos como lo son ferias, rodeos, bailes populares, eventos públicos y similares deberán:

- I. Remitir al municipio y en su caso, a la Dirección de Protección Civil, con 30 días naturales de anticipación, la solicitud y el itinerario del evento público que pretendan presentar, el cual, deberá cumplir con los requisitos que se establezcan en las normas aplicables.
- II. Presentar ante la Dirección de Protección Civil y con al menos quince días naturales de anticipación a la fecha en que inicie el evento, el Programa Específico o Interno de Protección Civil, para eventos de Concentración Masiva de Población, el cual deberá ser establecido en términos dispuesto por el reglamento de la Ley;



- III. Contar con los servicios necesarios para garantizar el orden y la seguridad, así como la integridad de los asistentes, participantes y demás personas que intervengan en el evento público, vigilando que durante su celebración no se altere el orden público del lugar y de las zonas vecinas al mismo, contando con una ambulancia y personal capacitado en primeros auxilios y atención médica de emergencia como equipo de prevención de incendios o unidad especial para atender cualquier contingencia;
- IV. Que las instalaciones y condiciones del lugar en donde se pretenda celebrar el evento público, tengan acceso directo a la vía pública, espacios abiertos, salidas de emergencia y en general, todas las Instalaciones necesarias para garantizar la seguridad y la rápida evacuación de los asistentes en caso de emergencia;
- V. Permitir, antes y durante la celebración del evento público, las visitas de verificación por parte de la autoridad competente; y
- VI. Todas las disposiciones que marca la Ley de Eventos Públicos del Estado de México.

Artículo 199. Las personas físicas y morales que pretendan efectuar la quema de artículos pirotécnicos en fiestas religiosas y cívicas, deberán contar con los siguientes requisitos:

- I. Documentos expedidos por la Dirección General de Protección Civil Estatal en coordinación con el Instituto Mexiquense de la Pirotecnia;
- II. Autorización expedida por el Presidente Municipal;
- III. Copia del contrato con el fabricante;
- IV. Copia actualizada del permiso del fabricante otorgado por la Secretaría de la Defensa Nacional;
- V. Copia de autorización de compra, expedida por la zona militar correspondiente;
- VI. Contar con un seguro de daños a terceros originados por la quema de artículos pirotécnicos; y
- VII. Pago por derechos de acuerdo a los días de quema.

Artículo 200. Cuando un desastre se desarrolle u origine en propiedad privada, los propietarios o encargados estarán obligados a facilitar el acceso a los cuerpos de rescate y proporcionar toda clase de información y apoyo a las Autoridades de Protección Civil Municipal.



Artículo 201. Es obligación de los propietarios, arrendatarios o usuarios de cualquier inmueble habitado dentro de los centros de población en el municipio, el mantener los patios libres de materiales incendiables, como hierbas o pastos secos, mismos que no deberán pasar una altura mayor a 30 centímetros, maderas, llantas, solventes y basura y/o cualquier tipo de material que por su origen propicie o represente riesgo.

Artículo 202. Queda estrictamente prohibido, sin excepción alguna, la fabricación, almacenamiento y venta de artificios pirotécnicos dentro del límite urbano municipal.

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO DE LA ACTIVIDAD COMERCIAL, INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS DE LAS DIVERSIONES, ESPECTÁCULOS PÚBLICOS Y JUEGOS PERMITIDOS POR LA LEY

Capítulo I Disposiciones Generales

Artículo 203. El Ayuntamiento, a través de la Dirección de Desarrollo Económico, regulará toda actividad comercial, industrial y de servicios realizada en establecimientos fijos; espectáculos y diversiones; el comercio en mercados públicos municipales y privados, vías públicas y áreas de uso común, así como en las vialidades principales y secundarias; de la misma manera regulará el comercio que se realiza en puestos fijos y semifijos, así como los tianguis, vendedoras o vendedores ambulantes, expendedores de periódicos y revistas y el que se realice a través de vehículos automotores, que para su funcionamiento requieran licencia, permiso o autorización correspondiente.

Artículo 204. El Ayuntamiento a través de la Dirección de Desarrollo Económico, deberá de controlar y ordenar el comercio fijo, semifijo, móvil y ambulante, que se ejerza en la vía pública aplicando la normatividad del Reglamento para dicha actividad comercial, por lo que la Dirección de Desarrollo Económico podrá negar el permiso para ejercer el comercio fijo, semifijo, móvil o ambulante en plazas públicas, cívicas, gimnasios y centros deportivos municipales, en las áreas de propiedad exclusivas, áreas de uso común, vialidades principales o de intenso flujo vehicular y los lugares donde represente un peligro para los mismos comerciantes o los compradores afecten el tránsito o afecte el interés público. La Dirección de Desarrollo Económico tendrá la facultad de retirar en flagrancia a quienes infrinjan esta disposición y aplicará las sanciones correspondientes.



Artículo 205. El Ayuntamiento, a través de la Dirección de Desarrollo Económico, tendrá la facultad para reubicar, retirar y sancionar los vendedores ambulantes, vendedores con puestos fijos, semifijos, tianguistas y expendedores de periódicos y revistas, así como a las y los locatarios de los Mercados Municipales o Privados, por razones de interés público, vialidad, higiene o por cualquier otra causa justificada cumpliendo con las formalidades jurídicas aplicables, incluyendo de manera enunciativa y no limitativa, las disposiciones del presente Bando o de los Reglamentos o Circulares de la materia, así como de resguardar las mercancías que por estas violaciones les sean retiradas; El incumplimiento reincidente de dichas disposiciones dará lugar a la cancelación del registro correspondiente.

Artículo 206. El Ayuntamiento a través de la Dirección de Desarrollo Económico deberá integrar una lista o padrón de las y los comerciantes que laborarán en cada uno de los tianguis asentados en el municipio, con giros y dimensiones de los puestos, las y los comerciantes deberán permitir la inspección que se les practique, para evaluar la necesidad de reubicar, cancelar o disminuir los tianguis. Las y los Comerciantes de los tianguis deberán cubrir el pago de los derechos correspondientes en los términos establecidos en presente Bando. La instalación de los tianguis, en ningún caso, deberá obstaculizar el tránsito peatonal o vehicular. El horario de funcionamiento será de las 06:00 a las 19:00 horas; tal horario comprenderá la instalación y desarmado de los puestos, es decir, sólo se podrá ejercer el comercio de las 7:00 a las 18:00 horas, el cual deberá estar limpio a más tardar a las 19:00 horas, en caso contrario, se impondrán las sanciones de hasta cincuenta unidades de medida y actualización, siendo responsable de ello la o el representante legal del tianguis. Asimismo, deberá contar con contenedores de transferencia para la recolección de basura que se derive de sus actividades comerciales. En la instalación del tianguis frente a los accesos de los centros educativos, se deberá dejar una distancia de cinco metros de ancho hasta la calle más próxima.

Artículo 207. En los tianguis queda estrictamente prohibido:

- I. La venta de bebidas alcohólicas, pulque, materias inflamables o explosivas, u otras que pongan en peligro la seguridad de las o los usuarios, comerciantes o vecinos;
- II. El consumo de bebidas embriagantes, drogas y enervantes;
- III. Alterar el orden público;
- IV. La venta de alimentos sin contar con vitrinas, bata, gorra y las medidas de higiene necesarias;
- V. La venta de animales vivos sin el permiso correspondiente;
- VI. Obstruir la entrada a hospitales o escuelas; y
- VII. La venta de celulares, tabletas, computadoras, accesorios usados de los que no se pueda acreditar su legítima procedencia.



Para efectos del presente artículo, se sancionará al representante legal o líder del tianguis, así como a la comerciante o el comerciante que realice la actividad mencionada. En caso de reincidencia se le retirará el permiso o concesión.

Capítulo II

Del Funcionamiento de Establecimientos Comerciales y de Servicios Abiertos al Público

Artículo 208. El Ayuntamiento a través de la Dirección de Fomento y Desarrollo Económico, otorgará las Licencias de Funcionamiento y operación de los establecimientos mercantiles, industriales, de espectáculo, diversiones y servicios conforme a las disposiciones legales aplicables en la materia.

Artículo 209. Los establecimientos mercantiles, industriales, de espectáculo diversiones y de servicio se sujetarán ineludiblemente a las normas y disposiciones legales establecidas en la normatividad aplicable a la materia.

Artículo 210. Cuando un establecimiento mercantil funcione sin contar con la Licencia de Funcionamiento o permiso para ejercer el comercio, la Dirección de Desarrollo Económico, tendrá facultades para instaurar de oficio los Procedimientos Administrativos comunes, en los términos que establece el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, a los Establecimientos Industriales, Comerciales o de Servicios en estricto apego a las disposiciones legales aplicables, pudiendo realizar las visitas de verificación en aquellos establecimientos en los que se detecten violaciones a los requisitos establecidos para su legal funcionamiento en el ámbito de su competencia, debiendo otorgar la Garantía de Audiencia que en derecho corresponda, emitiendo una resolución fundada y motivada en cada caso concreto, aplicando las sanciones contempladas en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, relativas a la clausura temporal o definitiva, de acuerdo al asunto o causal de que se trate.

Capítulo III

De las Diversiones, Espectáculos y Juegos Permitidos por la Ley

Artículo 211. Para que pueda celebrarse un espectáculo público, los interesados deberán presentar solicitud escrita al Ayuntamiento con un mínimo de diez días de anticipación a la celebración del evento.

Para tal efecto, deberán acompañarlo de dos ejemplares del programa respectivo.



El Ayuntamiento, a través de las Direcciones de Desarrollo Económico y Protección Civil, podrá negar o conceder el permiso solicitado. De ser autorizada la celebración de un espectáculo público, se tomará en consideración que no podrán hacerse cambios en el programa, sin previa autorización del Ayuntamiento expedida a través de la autoridad municipal competente y en su caso, se avisará oportunamente al público.

Los representantes de empresas de cine, teatros, ferias, carpas y similares, deberán recabar licencia para su funcionamiento, previa inspección que practique el Ayuntamiento a través de las Direcciones de Desarrollo Económico y Protección Civil.

Artículo 212. Los empresarios o encargados de cualquier espectáculo público, deberán, permitir el acceso a los verificadores e inspectores del Ayuntamiento a efecto de que puedan realizar sus funciones y comprobar que se garantiza por parte del organizador con seguridad, protección civil y atención médica durante el evento. En caso de que no se garantice o no se permita el acceso el Ayuntamiento está facultado para suspender el evento.

Artículo 213. Es facultad del Ayuntamiento intervenir en la supervisión de los juegos expresamente permitidos por las leyes vigentes.

Artículo 214. Aquellos eventos públicos en los que se pretenda vender bebidas alcohólicas tendrán que contar con la evaluación técnica de factibilidad de impacto sanitario, emitida por la autoridad municipal correspondiente, de conformidad con lo establecido en la Ley de Eventos del Estado de México.

Queda terminantemente prohibida la venta a menores de edad de cigarros, bebidas embriagantes sin importar graduación, sustancias tóxicas, volátiles, inhalantes y todas aquellas elaboradas con solventes; así también.

Artículo 215. Queda prohibido a los propietarios, administrativos o encargados de las discoteques y restaurantes-bar, con pista de baile, música viva o de variedades y shows, la presentación de espectáculos que atenten contra, el pudor, la moral o las buenas costumbres.

Artículo 216. Queda prohibido a las empresas de espectáculos o particulares, vender un boletaje superior al número de localidades. Bajo ningún concepto y en ningún caso, se permitirá que se aumente asientos colocando sillas en los pasillos o en cualquier otro lugar en donde puedan obstruir la circulación del público, sino por el contrario, se cuidará escrupulosamente que los espectadores tengan el paso libre hacia las puertas de acceso y salidas de emergencia.



TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO DE LA ATENCIÓN A VÍCTIMAS Y OFENDIDO DEL DELITO

Capítulo Único

Artículo 217. Tomando en consideración el alto nivel de violencia que sufren las mujeres, el Ayuntamiento establece como una obligación para las áreas de la administración pública municipal que atienden de primer contacto a mujeres que sufren algún tipo o modalidad de violencia que alimenten el Banco de Datos e Información del Estado de México sobre casos de Violencia Contra las Mujeres (BADEMVM), así como coadyuvar en las acciones transversales implementadas por la Coordinación para la Protección de los Derechos de las Mujeres de este Municipio.

TÍTULO DÉCIMO TERCERO DEL INSTITUTO DE LA MUJER, EQUIDAD DE GÉNERO JUVENTUD Y BIENESTAR SOCIAL

Capítulo I Instituto de la Mujer

Artículo 218. El Instituto Municipal de la Mujer, es la instancia municipal encargada de establecer las políticas y acciones gubernamentales para garantizar el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia, así como la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres, en las áreas de Desarrollo Social, Económico, Político y Cultural; mediante el aseguramiento en la aplicación de la perspectiva de género, la eliminación de cualquier tipo y modalidad de violencia, así como, de cualquier tipo de discriminación, sea cual fuere su circunstancia o condición. Logrando, por ende, la concentración de los tres niveles de Gobierno, la vinculación con todos los sectores sociales, la participación social y el ejercicio pleno de la ciudadanía de las mujeres, en el marco de un ejercicio de Gobierno Municipal democrático, incluyente, justo y con una ciudadanía activa.

Artículo 219. El objeto general del Instituto es garantizar el ejercicio pleno de todos los derechos de las mujeres y su participación equitativa en la vida política, cultural, económica y social del municipio, promover el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia; e instrumentar el criterio de Transversalidad en las políticas públicas con perspectiva de género en las distintas dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, a partir de la ejecución de programas y acciones coordinadas o conjuntas.

Artículo 220. El Instituto tendrá como objetivos específicos los siguientes:



- I. La promoción, protección y difusión de los derechos de las mujeres y de las niñas consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales ratificados por México, en particular los derechos humanos y libertades fundamentales de las mujeres;
- II. La promoción, seguimiento y evaluación de las políticas públicas, y la participación de la sociedad, destinadas a asegurar la igualdad de oportunidades y la no discriminación hacia las mujeres;
- III. Crear, promover, divulgar y ejecutar acciones y programas para impulsar el desarrollo integral de las mujeres del municipio, tendientes a incrementar su integración y participación plena y eficaz en la vida económica, laboral, política, cultural, científica y social, buscando siempre que la equidad de género sea una realidad cultural en todos los ámbitos de la vida en sociedad;
- IV. Crear, impulsar y proponer a las distintas dependencias y entidades de la administración pública municipal, programas y acciones con perspectiva de género, atendiendo al criterio de transversalidad en el diseño y ejecución de los programas y acciones;
- V. Promover la participación activa de las mujeres del municipio en el proceso de toma de decisiones en las asociaciones civiles y organizaciones sociales, sociedades civiles, empresas y en todas las formas de organización de la vida económica, política, comunitaria y social;
- VI. Fomentar una cultura de respeto a la dignidad de las mujeres en todos los ámbitos de la vida en sociedad para superar toda forma o práctica de discriminación o exclusión; y
- VII. La promoción de la cultura de la no violencia, la no discriminación contra las mujeres y de la equidad de género para el fortalecimiento de la democracia.

Artículo 221. Atribuciones y funciones del Instituto Municipal de la Mujer:

- I. Proponer planes y programas que permitan promover el desarrollo personal y profesional de las mujeres del municipio, así como el ejercicio pleno en la sociedad;
- II. Verificar que los presupuestos basados en resultados a favor de las mujeres, se ejerzan conforme a los programas específicos orientados a este sector de la población;



- III. Fomentar mediante cursos, diplomados, pláticas y foros, la cultura de la denuncia contra la violencia, equidad de género, violencia familiar y derechos humanos;
- IV. Gestionar la firma de convenios o acuerdos de colaboración con organismos públicos, sociales y privados internacionales, nacionales, estatales y o municipales, para el desarrollo de programas y proyectos a favor de la mujer;
- V. Vigilar que la orientación y el acompañamiento se proporcionen de acuerdo a las disposiciones legales vigentes;
- VI. Promover asesorías, pláticas o talleres en coordinación con las autoridades del sector salud, para impulsar una educación para la salud física, psicológica y reproductiva;
- VII. Dirigir, coordinar y supervisar la realización de pláticas y/o conferencias en materia de equidad e igualdad y prevención de la violencia de género en instituciones públicas y privadas;
- VIII. Coordinar la difusión de programas y acciones que apoyen a las mujeres en situaciones de vulnerabilidad: niñas, madres solteras, con discapacidad, adultas mayores y mujeres indígenas, así como proporcionar servicios jurídicos integrales.
- IX. Fomentar toda clase de actos y eventos, que giren en torno al desarrollo y protección de la mujer y fomento a la equidad de género;
- X. Programar y ejecutar acciones que aseguren la equidad de género, la inclusión y el desarrollo integral de todos los sectores que conforman la población del Municipio;
- XI. Diseñar, ejecutar y evaluar las políticas públicas para la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres del municipio;
- XII. Establecer y aplicar el protocolo de intervención, para la prevención, atención y sanción en casos de violencia laboral, discriminación, hostigamiento y/o acoso sexual, así como las medidas de igualdad y no discriminación dentro de la administración pública municipal esto mediante la Unidad de Igualdad de Género y erradicación de la violencia;



- XIII. Divulgar y garantizar el uso del lenguaje incluyente, no sexista y la perspectiva de género en la administración pública municipal;
- XIV. Establecer y ejecutar medidas específicas para la atención de las mujeres en situación de violencia;
- XV. Coadyuvar con el Ministerio Público para asegurar el acceso pronto, expedito, transparente y eficaz a la justicia para las mujeres en situación de violencia; trabajando en conjunto con la unidad de atención a mujeres, hijas e hijos en situación de violencia de su competencia, así como aquellas que le encomienden el Ayuntamiento, o el Presidente Municipal;
- XVI. Capacitar, asesorar, orientar y apoyar a las mujeres del municipio para mejorar su condición individual y social en un marco de equidad y lograr su integración y transformación de vida;
- XVII. Impulsar y fortalecer una nueva cultura de equidad de género entre las niñas, niños y adolescentes con la finalidad de consolidar una sociedad con respeto a los derechos humanos donde la prevención sea un eje rector;
- XVIII. Promover la equidad de género y la igualdad de oportunidades a través de la institucionalidad de género y la transversalidad de políticas públicas que fomenten el respeto a los derechos humanos y la dignidad de las mujeres en el municipio, impulsando así un proceso de valoración en lo individual y colectivo de las mujeres por medio del empoderamiento;
- XIX. Promover en la comunidad una cultura enfocada a lograr una perspectiva de género en la que sea fundamental la no violencia y la no discriminación en contra de la mujer que abarque todos los estratos sociales y niveles educativos;
- XX. Construir una Cultura Institucional con perspectiva de género entre mujeres y hombres al interior de la Administración Municipal;
- XXI. Elaborar programas de difusión y campañas permanentes que promuevan la igualdad entre Mujeres y Hombres, la erradicación de la violencia y la superación de estereotipos y formas de discriminación basados en la diferencia sexual que incentivan la violencia de género y discriminación; y
- XXII. Establecer los mecanismos que promuevan la inclusión del lenguaje no sexista en todos los documentos normativos, imágenes y acciones del gobierno municipal.



Capítulo II Equidad de Género

Artículo 222. En el municipio de Temamatla, todas las Dependencias de la Administración Pública y los Servidores Públicos Municipales, están obligados a observar y privilegiar la equidad, la paridad de género y la igualdad sustantiva, tanto en sus áreas como en el marco de sus atribuciones y facultades.

Artículo 223. En el municipio de Temamatla, todas las Dependencias de la Administración Pública y los Servidores Públicos Municipales reconocemos las condiciones y aspiraciones diferenciadas para lograr el ejercicio de iguales derechos y oportunidades para mujeres y hombres; asimismo, a la implementación de mecanismos de justicia distributiva, tales como las acciones afirmativas que aseguran el acceso y disfrute igualitario a bienes, recursos y decisiones de la Administración Pública Municipal.

Artículo 224. Toda la Administración Pública y los Servidores Públicos Municipales, participarán en las actividades inherentes y programadas que se determinen a través de los titulares del Instituto para la Protección de los Derechos de la Mujer, la Defensoría Municipal de los Derechos Humanos, Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Temamatla, Estado de México, la Dirección de Desarrollo Social y demás áreas.

Capítulo III Instituto Municipal de la Juventud

Artículo 225. El Instituto Municipal de la Juventud tendrá como objetivo principal planear, diseñar, elaborar, instrumentar, promover y realizar una política pública municipal en materia de juventud en el Municipio.

Artículo 226. El Instituto Municipal de la Juventud gestionará la política pública municipal en materia de juventud mediante un plan de trabajo local, promoviendo la actividad de los jóvenes y la integración y aplicación de los programas Federales y Estatales que tenga como objetivo la promoción del desarrollo y sano esparcimiento.

Artículo 227. El Instituto Municipal de la Juventud deberá proponer y desarrollar actividades, festividades, exposiciones y eventos de expresión cultural y de talentos juveniles, favoreciendo la organización y participación juvenil con acciones que vinculen a la Administración pública Municipal con sus inquietudes.

Artículo 228. El Instituto Municipal de la Juventud elaborará proyectos con los apoyos o recursos Estatales y Federales destinados a elevar la calidad de vida de la juventud, difundiendo información sobre temas de preferencia con valores, a la no violencia de género y apoyar acciones de igualdad dirigidas a la prevención, entre otras necesidades de dicho grupo.



Artículo 229. El Instituto Municipal de la Juventud en todos sus actos se sujetará a la legislación y demás disposiciones que le son aplicables, así como las que el Ayuntamiento le encomiende.

Capítulo IV Bienestar Social

Artículo 230. Los derechos de las personas con discapacidad y adultos mayores para garantizarles un desarrollo integral familiar y social, son los siguientes:

Promover, respetar, proteger y garantizar sus Derechos Humanos de integridad, dignidad y preferencia en condiciones de igualdad y equidad sin importar su origen étnico o nacional, sexo, género, edad, discapacidades, condición social y de salud, religión, preferencias sexuales, estado civil, o cualquier otra que atente contra la dignidad humana;

- I. A vivir en familia con las consideraciones, protección y cuidado que por su edad y condición física o de su salud requieran;
- II. A la igualdad y equidad de oportunidades con el fin de asegurar que disfruten de las mismas oportunidades de acceso y participación en idénticas circunstancias, conforme a sus habilidades ocupacionales;
- III. Al trabajo protegido, cuando no puedan ser incorporados al trabajo y no alcancen a cubrir los perfiles de productividad; se fomentarán programas de formación laboral y capacitación técnica y/o apoyarlos para que inicien por su cuenta empresas o cooperativas propias;
- IV. Promover el acceso en igualdad y equidad de condiciones en su entorno, así como el acceso a la información, las comunicaciones, deporte, recreación, esparcimiento y otros servicios e instalaciones abiertas al público, los edificios y vía pública;
- V. Al reconocimiento en igualdad de circunstancias y condiciones de todos los Derechos Humanos y garantías para su protección, observando las leyes federales, convenciones y tratados internacionales, que se hayan celebrado para este efecto; evitando que sean sujetos a cualquier forma de discriminación o segregación, derivada de su condición;
- VI. El Derecho a la educación universal, pública, inclusiva, gratuita y laica;
- VII. El respeto de la dignidad inherente, autonomía individual, la no discriminación de las personas con discapacidad como parte de la diversidad y la condición humana; y
- VIII. Las demás que determinen las disposiciones legales aplicables.



TÍTULO DÉCIMO CUARTO DE LA TRANSPARENCIA Y EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Capítulo Único

Artículo 231. El Ayuntamiento garantizará a través de la Unidad Municipal de Transparencia y Acceso a la Información, el derecho de la ciudadanía a recibir y dar trámite al derecho de acceso a la información pública y de protección de datos personales, a través de las funciones y atribuciones establecidas en el artículo 53 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y del artículo 90 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, así como de las demás disposiciones aplicables, respetando en todo momento el Derecho Humano de Acceso a la Información Pública, como la prerrogativa de las personas para buscar, difundir, investigar, recabar, recibir y solicitar información pública, sin necesidad de acreditar personalidad ni interés jurídico.

Artículo 232. Cualquier persona por sí misma o a través de su representante, podrá presentar solicitud de acceso a información ante la Unidad de Transparencia, a través del sistema electrónico o de la Plataforma Nacional, en la oficina u oficinas designadas para ello, vía correo electrónico, correo postal, mensajería, telégrafo, verbalmente o cualquier medio aprobado por el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública o por el Sistema Nacional.

Artículo 233. La Unidad de Transparencia se encuentra vinculada con las páginas electrónicas "SAIMEX" e "IPOMEX", por lo que toda la Información pública solicitada por ese conducto previo registro, se someterá de la misma forma a los plazos establecidos y procedimientos para su entrega y se otorgará por los medios electrónicos cuando sea el caso.

Artículo 234. La Unidad de Transparencia, en todos los casos, debe garantizar las medidas y condiciones de accesibilidad para que toda persona pueda ejercer el derecho de acceso a la información, brindando la asesoría y las facilidades para que los solicitantes ejerzan la garantía primaria en los plazos y modalidades que establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Artículo 235. La Unidad de Transparencia, en todos sus actos se sujetará a la legislación y demás disposiciones que le son aplicables, así como las que el Ayuntamiento le encomiende, respetando el anonimato del solicitante sin importar el medio por el que haga llegar su solicitud.



TÍTULO DÉCIMO QUINTO DEL JUZGADO CÍVICO

Capítulo Único Disposiciones Generales

Artículo 236. Es la unidad de la Administración Pública Municipal adscrita a la Secretaría del Ayuntamiento, en la que se imparte y administra la Justicia Cívica y está integrado por:

- I. Una Jueza o Juez Cívico;
- III. Una Secretaria o Secretario Cívico;
- IV. Una Persona Facilitadora;
- V. Una Persona médica;
- VI. Una o un Psicólogo;
- VII. Las y los policías de custodia, y
- VIII. El personal administrativo.

Artículo 237.- La naturaleza, funcionamiento, atribuciones y organización del Juzgado cívico y de su personal se regirá por lo estipulado en la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios, el reglamento de Justicia Cívica de Temamatla, Estado de México, así como por lo previsto en la normatividad estatal y federal aplicable.

Artículo 238.- Además de lo anterior, la o él Juez Cívico conocerá, mediará, conciliará y será arbitro en los accidentes ocasionados con motivo del tránsito vehicular, siempre que se trate de lesiones, a las que se refiere la fracción I del artículo 237 del Código Penal del Estado de México y/o daños en los bienes que establece el artículo 309 párrafo Segundo del mismo ordenamiento; una vez que tenga conocimiento del hecho, en presencia de los conductores, los exhortará a conciliar y lograr un acuerdo reparatorio, procediendo en su caso en términos de la normatividad aplicable.

El acuerdo conciliatorio tendrá carácter de cosa juzgada y podrá hacerse efectivo en la vía y ante la instancia que corresponda.

Artículo 239. El Juzgado Cívico implementará procedimientos de Mediación, Conciliación y Justicia restaurativa en el Municipio, los cuales se sujetarán a lo previstos en la Ley de Mediación, Conciliación y Promoción de la Paz Social para el Estado de México y en la normatividad en la materia.



TÍTULO DÉCIMO SEXTO DE LAS MEDIDAS DE APREMIO, PREVENTIVAS, DE SEGURIDAD Y DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES EN GENERAL

Capítulo I De las Medidas de Apremio

Artículo 240. La Autoridad Administrativa Municipal, para hacer cumplir sus determinaciones o imponer el orden podrá según la gravedad de la falta, hacer uso de alguno de los siguientes medios de apremio y medidas disciplinarias:

- I. Amonestación;
- II. Multa;
- III. Retirar bienes o mercancías, que serán devueltos previo pago de la sanción respectiva;
- IV. Auxilio de la fuerza pública;
- V. Vista y puesta al Ministerio Público cuando se trate de hechos probablemente constitutivos de delito; y
- VI. Las demás que establece la Legislación aplicable.

Capítulo II De las Medidas Preventivas

Artículo 241. Cuando en el ejercicio de sus facultades y atribuciones para comprobar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales, se constate la existencia de acciones u omisiones que vulneren las prescripciones contenidas en las Leyes, el presente Bando Municipal de Policía y Gobierno, sus Reglamentos o Planes Urbanísticos o que se realicen en contravención a las condiciones de estos últimos, el cuerpo de Seguridad Pública Municipal, el personal de la Dependencia correspondiente y, los demás Órganos de la Administración Municipal competentes podrán aplicar provisionalmente para evitar que se siga cometiendo la infracción y, en su caso, para asegurar la eficacia de la resolución final que pudiera recaer en el procedimiento respectivo, las siguientes medidas:

- I. Amonestación;
- II. Detención y puesta a disposición ante la Autoridad competente;
- III. Suspensión temporal, total o parcial, de las construcciones, eventos públicos o privados, obras o instalaciones donde se ejerzan actividades industriales, comerciales o de servicios o cancelación del permiso o licencia;



- IV. Clausura provisional, total o parcial de las construcciones, eventos, obras o instalaciones donde se ejerzan actividades industriales, comerciales o de servicios;
- V. Retiro de mercancías, productos, materiales o sustancias que se expendan en la vía pública o bien puedan crear riesgo inminente o contaminación;
- VI. Aseguramiento temporal del o los productos motivo de la falta administrativa; y
- VII. Retiro de bienes muebles que obstruyan las calles parques, jardines o edificios públicos.

Artículo 242. Para la adopción de las medidas establecidas en el Artículo anterior deberá realizarse previamente visita de verificación, conforme a las formalidades establecidas en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México. Pudiéndose adoptar las medidas preventivas en el mismo acto de la visita de verificación si se descubren violaciones a las Leyes, el presente Bando Municipal o a los Reglamentos, quedando asentado en el Acta Circunstanciada que al efecto se levante.

Capítulo III De las Medidas de Seguridad

Artículo 243. Las medidas de seguridad son determinaciones preventivas y provisionales ordenadas por las Autoridades Administrativas Municipales competentes, serán de ejecución inmediata y durarán todo el tiempo que persistan las causas que las motivaron.

Artículo 244. Las medidas de seguridad que la Autoridad competente podrá adoptar son las siguientes:

- I. Suspensión temporal, total o parcial, de la construcción, instalación explotación de obras o de la prestación de servicios;
- II. Desocupación o desalojo total o parcial de inmuebles;
- III. Demolición total o parcial;
- IV. Retiro de materiales en instalaciones;
- V. Evacuación de zonas;
- VI. Cualquier otra acción o medida que tienda a evitar daños a personas o bienes y ambiente; y
- VII. Retiro y aseguramiento de mercancías, productos, materiales o sustancias que se expendan en la vía pública o bien puedan crear riesgo a la población o alteración al ambiente.

La aplicación de las medidas de seguridad mencionadas se hará en la forma prevista por las Leyes, el presente Bando de Policía y Buen Gobierno y sus Reglamentos.



Artículo 245. La aplicación de las medidas de seguridad se hará en los siguientes casos y bajo las siguientes condiciones:

- I. Cuando exista riesgo inminente que implique la posibilidad de una emergencia, siniestro o desastre, de que se quebrante el Orden Público, se causen daños a las personas o sus bienes, o se lleven a cabo eventos en que se rebase la capacidad autorizada;
- II. La adopción de estas medidas podrá realizarse a solicitud de Autoridades Administrativas Federales, Estatales o Municipales, o por denuncia de particulares que resulten directamente afectados o ejerzan su derecho de petición, y se aplicará estrictamente en el ámbito de competencia municipal, para lo cual deberá realizarse previamente visita de verificación, y el dictamen de Protección Civil, conforme al Artículo 128 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; y
- III. Cumplidas las anteriores condiciones, la Autoridad Municipal competente podrá ordenar de manera inmediata la aplicación de las medidas de seguridad necesarias en dichos establecimientos o instalaciones industriales, comerciales, profesionales y de servicio o en bienes de uso común o dominio público. En el acta circunstanciada que contenga la aplicación de las medidas preventivas deberá hacerse constar la citación al particular infractor al Procedimiento Administrativo para el desahogo de la Garantía de Audiencia y las medidas preventivas correspondientes.

Cuando la autoridad ordene alguna de las medidas de seguridad previstas en este capítulo, indicará al afectado cuando proceda, las acciones que debe llevar a cabo para subsanar las irregularidades que motivaron la imposición de dichas medidas, así como los plazos para su realización, a fin de que, una vez cumplidas éstas, se ordene el retiro de las medidas de seguridad impuestas.

Artículo 246. En el caso de Medidas Preventivas y de seguridad, cuando el infractor haga caso omiso de la suspensión o clausura de la Obra, se ordenará a través de la instancia responsable y con las formalidades legales que el propietario y/o trabajadores sean presentados ante la o el juez cívico, para efecto de que se aplique la sanción correspondiente; ello con independencia la responsabilidad administrativa, civil, penal o de otra naturaleza que resulte en el caso de quebrantamiento de sellos.



Capítulo IV De las Infracciones y Sanciones en General

Artículo 247.- Se considera infracción administrativa sancionable a través de la justicia cívica, todo acto u omisión que contravenga las disposiciones contenidas en el presente Bando, reglamentos, acuerdos y circulares de observancia general que emita el Ayuntamiento, en ejercicio de sus atribuciones y las disposiciones legales de carácter federal, estatal y las demás aplicables que otorguen competencia a la Administración Pública Municipal, dichas infracciones, contenidas en este Bando se clasifican en:

- I. Infracciones al bienestar colectivo;
- II. Infracciones contra la seguridad de la comunidad;
- III. Infracciones contra la integridad o dignidad de las personas o de la familia;
- IV. Infracciones contra la propiedad en general y el medio ambiente;
- V. Infracciones contra la salud pública; y
- VI. Infracciones contra la tranquilidad de las personas.

Artículo 248.- Las infracciones a las normas contenidas en el presente Bando, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas municipales de observancia general, se sancionarán atendiendo a la gravedad de la falta cometida y previo procedimiento establecido en la normatividad en la materia de Justicia Cívica con:

- I. **Arresto:** Es la privación de la libertad de un infractor por un período hasta de treinta y seis horas, que se cumplirá en lugares diferentes de los destinados a la detención de personas indiciadas, procesadas o sentenciadas separando los lugares de arresto para varones y para mujeres;
- II. **Multa:** Es la cantidad en dinero que la persona infractora debe pagar a la Tesorería Municipal, de conformidad con la clasificación de la infracción cometida, en términos de los previsto por los párrafos cuarto, quinto y sexto del Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; para la aplicación de multas, se tomará como base el valor diario de la unidad de medida y actualización vigente, que fije el Instituto Nacional de Estadística y Geografía conforme a las disposiciones legales aplicables.
- III. **Trabajo en favor de la comunidad:** Es el número de horas que deberá servir la persona infractora a la comunidad en términos de la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y Municipios y el Reglamento de Justicia Cívica de Temamatla, Estado de México, o el número de horas que deberá asistir a los cursos, terapias o talleres diseñados para atender los factores de riesgo que pudieran estar presentes;



- IV. **Pago o reparación de los daños causados.** Ello, sin perjuicio de las demás sanciones que procedan.
- V. **Amonestación:** Sanción que la autoridad Municipal competente hace al infractor haciéndole ver las consecuencias de la falta o infracción en que ocurrió y apercibiéndolo de que se aplicará una sanción mayor si reincide;

Artículo 249.- Corresponde al Titular del Ejecutivo Municipal, a través de la o el Juez cívico conocer, calificar e imponer las sanciones administrativas municipales que procedan por faltas o infracciones contenidas en el presente Bando Municipal, reglamentos y demás disposiciones de carácter general contenidas en los ordenamientos expedidos por el Ayuntamiento, salvo aquellas que estén expresamente atribuidas a otras autoridades; quienes, además:

- I. Coadyuvarán con las autoridades municipales que correspondan, en la conservación del orden público.
- II. Informarán a las autoridades municipales que correspondan cuando se produzcan daños a los bienes propiedad municipal, a fin de que se realicen las acciones legales que correspondan;
- III. Administrarán e impartir la Justicia Cívica, en el ámbito de su competencia; y
- IV. Aplicarán las medidas para mejorar la convivencia cotidiana y/o el trabajo en favor de la comunidad en términos de la legislación aplicable.

Artículo 250.- Para los efectos del primer párrafo del artículo anterior, la o el Juez Cívico, en uso de sus atribuciones y facultades, deberá tomar en consideración criterios como:

- I. La gravedad de la infracción, misma que será determinada por el daño causado tanto en términos cualitativos, como cuantitativos, así como por el grado de dolo o intención;
- II. Si se causó daño a algún servicio o edificio público;
- III. Si hubo oposición o amenazas proferidas en contra de la autoridad municipal que ejecutó la detención;
- IV. Si se puso en peligro la integridad de alguna persona o los bienes de terceras personas;
- V. Las características personales, sociales, culturales y económicas de la persona infractora; que serán aspectos que se deberán valorar como atenuantes al momento de imponer la sanción;
- VI. El resultado de las evaluaciones médica y psicosocial; y
- VII. Si la persona infractora es o no reincidente en su conducta.



Ello con el fin de individualizar la sanción, cumpliéndose con los requisitos establecidos en la normatividad administrativa del Estado de México, este Bando y lo señalado en la normatividad en materia de Justicia Cívica y demás ordenamientos aplicables.

Las juezas y jueces cívicos fundarán y motivarán la resolución en la que se imponga una sanción, o medida para mejorar la convivencia o trabajo en favor de la comunidad, tomando en consideración los criterios antes referidos.

En todo lo no previsto en el presente Bando Municipal se aplicarán las disposiciones contenidas en otras leyes, reglamentos, normas y demás ordenamientos jurídicos relacionados.

Artículo 251. Son infracciones contra el bienestar colectivo:

A) De clase “A” que se sancionarán con una **multa de cinco a veinte** veces la Unidad de Medida (UMA) y/o **arresto de seis a doce horas**, que podrán ser conmutables por tres a seis horas de Trabajo en Favor de la Comunidad:

- I. *Cubrir, borrar, pintar, alterar o desprender los letreros, señales, números o letras que identifiquen las vías, inmuebles y espacios de concurrencia colectiva sin la autorización correspondiente;*
- II. *Obstruir o permitir la obstrucción del espacio de concurrencia colectiva, con motivo de la colocación de objetos, enseres o cualquier elemento que cambie el uso o destino del espacio de concurrencia colectiva, sin la autorización correspondiente para ello;*
- III. *Abstenerse, la persona propietaria, de tener en buenas condiciones un inmueble sin construcción o fincas abandonadas, para evitar el peligro de las y los vecinos del lugar o no darle el cuidado necesario para mantenerlo libre de plagas o maleza que puedan ser dañinas para las y los colindantes;*
- IV. *Apagar, sin autorización el alumbrado público o afectar algún elemento de este que impida su normal funcionamiento.*
- V. *Instalar o colocar cualquier tipo de obstáculos sobre calles y avenidas que tengan como fin apartar cajones de estacionamiento o que impida el libre tránsito vehicular y peatonal; y*
- VI. *Obstruir cruces peatonales y entrada de vehículos con automóviles, motocicletas, bicitaxis o cualquier tipo de vehículo, objeto o mueble;*

B) De clase “B” que se sancionarán con una **multa de veinte a cuarenta** veces la Unidad de Medida (UMA) y/o **arresto de doce a dieciocho horas**, que podrán ser conmutables por seis a doce horas de Trabajo en Favor de la Comunidad:



- I. *Ocasionar molestias al vecindario con ruidos o sonidos de duración constante o permanente y escandalosa, aun dentro de sus viviendas, locales comerciales, centros escolares o áreas de trabajo, con aparatos musicales o de otro tipo utilizados con alta o inusual intensidad sonora o con aparatos de potente luminosidad, sin autorización de la autoridad competente que rebasen los límites que permiten las disposiciones jurídicas aplicables;*
- II. *Causar escándalos en lugares públicos o privados que alteren la tranquilidad de las personas.*
- III. Incitar a la violencia;
- IV. Faltar en lugar público el respeto o consideración que se debe a las personas, ancianos, mujeres, niños o desvalidos;
- V. No respetar ni guardar la conducta apropiada en actos públicos o sesiones públicas de la Autoridad Municipal;
- VI. Efectuar manifestaciones, mítines o cualquier otro acto público que afecte las vías de comunicación o contravenga lo dispuesto en la Constitución Política Federal y el presente Bando;
- VII. Utilizar o modificar, alterar o destruir sin tener autorización o facultades para ello, los símbolos representativos del Municipio como el Nombre y Escudo o los correspondientes al gobierno municipal como el logo y slogan que identifique a una Administración en su periodo de Gobierno.
- VIII. Tratar de manera violenta y desconsiderada a cualquier persona, siempre que no se le causen lesiones;
- IX. Ocupar sin autorización lugares con propaganda o que la misma difame o contravenga las normas electorales y de publicidad;
- X. No contar con la licencia, autorización o permiso vigente expedido por la autoridad competente, para el ejercicio de la actividad económica o de comercio;
- XI. Habiendo obtenido el permiso o licencia a que se refiere la fracción anterior no lo tenga a la vista o se niegue a exhibirlo a la autoridad competente que lo requiera;
- XII. No respetar los horarios establecidos en la normativa municipal y demás disposiciones aplicables, siendo propietario o encargado de unidades económicas comerciales, de prestación de servicios o de cualquier índole;
- XIII. Permitir el consumo de bebidas alcohólicas, en el interior o exterior del local en el que se cuente únicamente con permiso para vender bebidas alcohólicas en botella cerrada;
- XIV. Dejar de cumplir con los procedimientos o contribuciones fijadas por la Autoridad Municipal;



- XV. Enajenar o traspasar puestos, cambiar o ampliar un giro, sin previa autorización del Ayuntamiento a través de la autoridad municipal competente;
- XVI. Dejar mercancías, estructuras o cualquier objeto de su propiedad en la vía pública después de concluida la fecha y/o horarios autorizados.
- XVII. La venta de celulares, tabletas, computadoras, accesorios usados de los que no se pueda acreditar su legítima procedencia, con independencia del sanciones penales que correspondan; para efectos de la presente fracción, se sancionará al representante legal o líder del tianguis, así como a quien realice la actividad mencionada; en caso de reincidencia se le retirará el permiso o concesión.
- XVIII. No atender las indicaciones de los oficiales respecto a la educación e instrucciones de vialidad;
- XIX. No respetar los señalamientos viales de información, prevención y restricción vial;
- XX. Violar los límites de velocidad de 20 km/h en vías secundarias, y de 35 km/h en vías primarias;
- XXI. Estacionarse en más de una fila, en cualquier vialidad;
- XXII. Estacionar vehículos particulares, de transporte, carga, pasaje o relacionados con el ejercicio de su particular actividad comercial, industrial o de servicios, sobre las banquetas, camellones, callejones o en lugares prohibidos, muy especialmente si se ocasionan molestias a terceros o se impide el libre tránsito en la vía pública;
- XXIII. Realizar ascenso y/o descenso de pasaje en más de una fila o en aquellos lugares en los que no esté expresamente autorizado. y
- XXIV. Utilizar áreas de estacionamiento para hacer base de servicio colectivo o de taxi sin contar con la autorización respectiva o exceder el número de cajones autorizados, en este último caso se procederá si fuera necesario, a su retiro con grúa;

C) De clase “C” que se sancionarán con una **multa de cuarenta a sesenta** veces la Unidad de Medida (UMA) y/o **arresto de dieciocho a veinticuatro horas**, que podrán ser conmutables por doce a dieciocho horas de trabajo en favor de la comunidad:

- I. *Trepar bardas, enrejados o cualquier elemento constructivo semejante de un inmueble ajeno sin autorización correspondiente para ello;*
- II. *Incumplir en los términos y plazos las sanciones impuestas por la o el Juez Cívico;*
- III. *Prestar algún servicio sin que le sea solicitado y coaccionar de cualquier manera a quien lo reciba para obtener un pago por el mismo;*
- IV. *Elevar aeróstatos sin permiso de la autoridad competente;*



- V. Negarse de forma reiterada a dar cumplimiento a las normas municipales dictadas por el Ayuntamiento;
- VI. Incumplir parcial o totalmente los convenios signados por los accidentes ocasionados en el tránsito vehicular;
- VII. Negarse a dar cumplimiento a las sanciones dictadas por la Autoridad Municipal;
- VIII. Ofender a Autoridades Municipales;
- IX. No permitir, negarse a recibir o atender, así como evadir las visitas de la autoridad municipal;
- X. Hacer caso omiso a los citatorios o notificaciones emitidos por la Autoridad Administrativa, por conducto del Servidor Público facultado de la Administración Municipal;
- XI. No atender los citatorios debidamente notificados por la Autoridad Administrativa;
- XII. Hacer uso indebido de los servicios públicos;
- XIII. Utilizar indebidamente las instalaciones hidráulicas del Municipio, o con un fin distinto a aquel para el cual fueron construidas, así como abrir sin autorización de la autoridad municipal, pavimento, calles, banquetas, guarniciones o las llaves o válvulas de agua;
- XIV. Realizar excavaciones, caños y zanjas en las calles o en cualquier lugar de la vía pública sin permiso del Ayuntamiento;
- XV. Impedir, dificultar o entorpecer la correcta prestación de los Servicios Públicos Municipales;
- XVI. Organizar o participar en competencias o actividades de velocidad o arrancones de vehículos automotores en las calles y avenidas del Municipio, sin contar con el permiso correspondiente o que contando con este no cumpla con las medidas de seguridad necesarias;
- XVII. Hacer uso, trasladar a su propiedad o beneficiarse del material destinado a una obra pública o mantener material en la vialidad; y
- XVIII. Obstruir la ciclo vía con cualquier objeto, residuo, desperdicio, vehículos automotores y no automotores, así como Invadir o circular sobre la ciclo vía a bordo de vehículos automotores;

D) De clase "D" que se sancionarán con una **multa de sesenta a cien** veces la Unidad de Medida (UMA) y/o **arresto de veinticuatro a treinta y seis horas:**

- I. *Ofrecer o propiciar la venta de boletos de espectáculos públicos, con precios superiores a los autorizados;*
- II. *Ingerir bebidas alcohólicas o consumir, ingerir, inhalar o aspirar estupefacientes, psicotrópicos, enervantes y demás sustancias que determine la Ley General de Salud, en lugares públicos no autorizados o a bordo de vehículos que se encuentren en la vía pública, independientemente de los delitos en que se incurra por la posesión de los estupefacientes, psicotrópicos, enervantes o sustancias tóxicas;*



- III. *Ocupar los accesos de oficinas públicas o sus inmediaciones ofreciendo la realización de trámites que en la misma se proporcionen, sin tener autorización para ello;*
- IV. *Reñir con una o más personas en el espacio de concurrencia colectiva.*
- V. *Circular con cualquier vehículo automotor, motocicletas, motonetas, vehículos pesados, o cualquier otro similar sobre las planchas de las plazas públicas y espacios públicos como jardines, parques, centros recreativos, acotamientos, etc.; y*
- VI. *Retirar sellos o incumplir sanciones de suspensión o clausura expedidas por autoridades municipales en uso de sus atribuciones y facultades.*

Artículo 252. Son infracciones contra la seguridad de la comunidad:

A) De clase “A” que se sancionarán con una **multa de cinco a veinte** veces la Unidad de Medida (UMA) y/o **arresto de seis a doce horas**, que podrán ser conmutables por tres a seis horas de Trabajo en Favor de la Comunidad:

- I. *Arrojar o derramar en la vía pública intencionalmente, cualquier objeto o líquido que pueda ocasionar molestias o daño en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;*

B) De clase “B” que se sancionarán con una **multa de veinte a cuarenta** veces la Unidad de Medida (UMA) y/o **arresto de doce a dieciocho horas**, que podrán ser conmutables por seis a doce horas de Trabajo en Favor de la Comunidad:

- I. *Vender, encender, manipular, detonar y/o usar fuegos artificiales, juguetería pirotécnica o cohetes en la vía pública sin la autorización de la autoridad competente; y*
- II. *Portar, transportar o usar, sin precaución objetos o sustancias que por su naturaleza sean peligrosas y sin observar, en su caso las disposiciones jurídicas aplicables.*

C) De clase “C” que se sancionarán con una **multa de cuarenta a sesenta** veces la Unidad de Medida (UMA) y/o **arresto de dieciocho a veinticuatro horas**, que podrán ser conmutables por doce a dieciocho horas de trabajo en favor de la comunidad:

- I. *Ingresar a zonas aledañas como de acceso restringido en los lugares o inmuebles destinados a servicios públicos, sin la autorización correspondiente o fuera de los horarios establecidos;*



- II. *Traspasar cualquier elemento constructivo o de seguridad semejante, de un inmueble ajeno o que no tenga legítimo derecho, así como ingresar o invadir sin autorización zonas o lugares de acceso prohibido o restringido, con el ánimo de transgredir algún bien jurídico tutelado, salvo que se acredite un estado de extrema necesidad o situación que lo amerite;*
- III. *Vender o almacenar productos inflamables o explosivos u otras que pongan en peligro la seguridad de las personas, sin la autorización o permiso expedido por la autoridad competente.*
- IV. *Conducir un vehículo, camión o motocicleta en estado de ebriedad, con aliento alcohólico o bajo la influencia de alguna sustancia tóxica.*
- V. *Celebrar un espectáculo público sin el permiso de la autoridad municipal correspondiente y/o no contar con el correspondiente dictamen de Protección Civil;*
- VI. *Vender un boletaje superior al número de localidades en los espectáculos públicos; y*
- VII. *En espectáculos públicos, aumentar el número de localidades, colocando sillas en los pasillos o en cualquier otro lugar en donde puedan obstruir la circulación del público;*

Artículo 253. Son infracciones contra la integridad o dignidad de las personas o de la familia:

A) De clase “A” que se sancionarán con una **multa de cinco a veinte** veces la Unidad de Medida (UMA) y/o **arresto de seis a doce horas**, que podrán ser conmutables por tres a seis horas de Trabajo en Favor de la Comunidad:

- I. *Exhibir o difundir en lugares de uso común revistas, póster, artículos o material con contenido pornográfico o violento, salvo que se cuente con autorización de la autoridad competente en lugares debidamente establecidos.*

B) De clase “B” que se sancionarán con una **multa de veinte a cuarenta** veces la Unidad de Medida (UMA) y/o **arresto de doce a dieciocho horas**, que podrán ser conmutables por seis a doce horas de Trabajo en Favor de la Comunidad:

- I. *Llevar a cabo acoso callejero entendiéndose como tal a quién a través de palabras soeces, señas, gestos obscenos, insultantes o indecorosos, alude o piropea a una persona sin importar, sexo, edad, preferencia sexual, etnicidad, condición médica o nivel socioeconómico, esto en lugares de tránsito público, plazas, transporte público, jardines o en general de convivencia común, cuyo propósito sea agredir y como consecuencia, perturbe el orden público;*



- II. *Tener relaciones sexuales, o realizar en forma exhibicionista actos de índole sexual en la vía o lugares públicos, terrenos baldíos, vehículos o sitios similares y en lugares privados con vista al público;*
- III. *Realizar tocamientos en su propia persona con intenciones lascivas en lugares públicos; así como la exhibición de órganos sexuales, frente a otra persona;*
- IV. *Condicionar, insultar o intimidar a la mujer, que alimente a una persona lactante, en el espacio de concurrencia colectiva;*
- V. *Cualquier forma análoga que dañe la dignidad, equidad de género o integridad psicológica de las mujeres o del grupo familiar;*
- VI. *Ejecutar en lugar público actitudes obscenas o contra las buenas costumbres;*
- VII. *Cometer actos de discriminación en el Municipio. y*
- VIII. *Presentar espectáculos públicos sin permiso de la autoridad municipal o que teniéndolo atenten contra la dignidad de las personas o hagan apología a la violencia;*

C) De clase “C” que se sancionarán con una **multa de cuarenta a sesenta veces** la Unidad de Medida (UMA) y/o **arresto de dieciocho a veinticuatro horas**, que podrán ser conmutables por doce a dieciocho horas de trabajo en favor de la comunidad:

- I. *Coaccionar de cualquier manera a otra persona para realizar alguna conducta que atente contra su voluntad, su libre autodeterminación o represente un trato degradante;*
- II. *Realizar en estado de ebriedad o bajo influjo de enervantes, estupefacientes, psicotrópicos o inhalantes, actividades para la prestación de un servicio público o privado de comercio que requiera trato directo con el público;*
- III. *Faltar al respeto al público que asiste a eventos o espectáculos, con agresiones verbales, por parte de la persona propietaria del establecimiento, de las personas organizadoras, de las personas trabajadoras, artistas o deportistas o de las propias personas asistentes;*
- IV. *Alterar el orden, arrojar líquidos u objetos, prender fuego o provocar altercados en los eventos o espectáculos públicos durante su desarrollo o a la entrada o salida del mismo;*
- V. *Lesionar a una persona, en forma intencional y fuera de riña siempre y cuando las lesiones que se causen de acuerdo con el dictamen médico tarden en sanar menos de quince días. Para este caso el Juez Cívico procederá a la conciliación cuando el probable infractor repare el daño; las partes de común acuerdo fijarán el monto del daño;*



- VI. Causar falsa alarma, lanzar voces o tomar actitud incitante o provocativa en espectáculos o en lugares públicos, que por naturaleza puedan infundir pánico o desorden a los presentes; y
- VII. Permitir la entrada a niñas, niños o adolescentes a los salones de billar, espectáculos para adultos, lugares no aptos a su edad, así como dejar de fijar esta prohibición en forma clara y visible en las puertas de acceso.

Artículo 254. Son infracciones contra la propiedad en general y el medio ambiente:

A) De clase “A” que se sancionarán con una **multa de cinco a veinte** veces la Unidad de Medida (UMA) y/o **arresto de seis a doce horas**, que podrán ser conmutables por tres a seis horas de Trabajo en Favor de la Comunidad:

- I. *Abandonar muebles en áreas o vías públicas;*
- II. *Colocar en el espacio público enseres o cualquier elemento propio de cualquier establecimiento mercantil, sin la autorización correspondiente;*
- III. *Colocar transitoriamente o fijar en el espacio público, sin autorización para ello, elementos destinados a la venta de productos o prestación de servicios;*
- IV. *Pintar, adherir, colgar o fijar anuncios o cualquier tipo de propaganda en elementos del equipamiento o mobiliario público, así como de los elementos de ornato o árboles, sin autorización para ello.*
- V. *Utilizar carbón o gas, en puestos fijos, semifijos o ambulantes sin la verificación y autorización de la Coordinación de Protección Civil;*
y
- VI. *Lavar vehículos de transporte en la vía pública sin contar con el permiso de la autoridad para funcionar como autolavado;*

B) De clase “B” que se sancionarán con una **multa de veinte a cuarenta** veces la Unidad de Medida (UMA) y/o **arresto de doce a dieciocho horas**, que podrán ser conmutables por seis a doce horas de Trabajo en Favor de la Comunidad:

- I. *Omitir la recolección, en las vías o lugares públicos, de las heces fecales de un animal de su propiedad o bajo su custodia, así como tirar o abandonar dichos desechos fuera de los contenedores;*
- II. *Cambiar de cualquier forma, el uso o destino del espacio público, sin la autorización correspondiente;*
- III. *Tirar basura en lugares no autorizados;*



- IV. *Arrojar en lugares no autorizados, animales muertos, escombros, desperdicios, substancias fétidas, tóxicas, corrosivas, contaminantes o peligrosas para la salud;*
- V. *Hacer fogatas, incinerar sustancias, basura o desperdicios cuyo humo cause molestias o trastorno al ambiente, en lugares públicos y sin la autorización de la autoridad correspondiente;*
- VI. *Depositar residuos sólidos de casa habitación o unidad económica en contenedores de basura de Parques y Jardines del Municipio;*
- VII. *Arrojar la basura en la calle o no barrer o recoger los ocupantes de un predio la basura del tramo de su acera del frente de su domicilio, unidad económica, establecimientos o predio de su propiedad o posesión; así como arrojar piedras u otros objetos que estorben el tránsito;*
- VIII. *Colocar cajones o recipientes conteniendo basura del interior de las casas habitación, establecimientos comerciales o industriales en los lugares no permitidos o a las horas distintas de aquellas en las que se presta el servicio de limpia;*
- IX. *Realizar habitual o permanentemente en la vía pública toda clase de reparaciones en general de vehículos de cualquier naturaleza o aparatos de cualquier clase, sin permiso del Ayuntamiento, o de contar con él no se realice respetando las disposiciones ambientales para ello;*
- X. *Rebasar lo establecido por las Normas Oficiales Mexicanas vigentes en cuanto a la contaminación por ruido, vibraciones o energía lumínica;*
- XI. *Obstaculizar las acciones de prevención y control de contingencia ambiental;*
- XII. *Realizar pastoreo de ganado en áreas reforestadas;*
- XIII. *Omitir la separación de desechos o residuos en orgánico, inorgánico y/o residuos de manejo especial derivados de alguna emergencia sanitaria decretada para entregarlos al camión recolector de basura;*
- XIV. *Propiciar cualquier tipo de maltrato animal en los términos que establece el Código para la Biodiversidad del Estado de México, así como la venta de animales vivos sin el permiso correspondiente;*
- XV. *Mantener de forma prolongada o permanente expuestos a las inclemencias climáticas a animales;*
- XVI. *Abandonar animales en la vía pública o siendo propietarios de éstos mantenerlos en las calles;*
- XVII. *Poseer animales en estado de desnutrición, sin agua y/o comida;*
- XVIII. *Mantener a cualquier animal en condiciones nulas de higiene;*
- XIX. *Omita dar atención veterinaria a los animales que posea y que se encuentren en estado vulnerable;*



- XX. Amarrar animales de forma prolongada o permanente; y
- XXI. Dedicarse a la crianza de perros o de otros animales en condiciones de insalubridad y sin el permiso de la autoridad correspondiente;

C) De clase “C” que se sancionarán con una **multa de cuarenta a sesenta** veces la Unidad de Medida (UMA) y/o **arresto de dieciocho a veinticuatro horas**, que podrán ser conmutables por doce a dieciocho horas de trabajo en favor de la comunidad:

- I. *Realizar cualquier acto de forma intencional o imprudencial, que tenga como consecuencia: dañar, maltratar, ensuciar, o hacer uso indebido de las fachadas de inmuebles públicos o privados, estatuas, monumentos, postes, semáforos, buzones, tomas de agua, señalizaciones viales o de obras, plazas, parques, jardines u otros bienes semejantes, el daño a que se refiere esta fracción será competencia de la o el Juez Cívico hasta el valor de 20 veces la Unidad de Medida;*
- II. *Desperdiciar o utilizar indebidamente el agua, ya sea en cantidad excesiva, desproporcionada o permitir que se derrame en cualquier lugar sin ningún uso apropiado, así como impedir su uso a quienes deban tener acceso a ella en tuberías, tanques o tinacos almacenadores.*
- III. Utilizar el agua potable para fines industriales, mercantiles o de servicios, sin contar con la autorización del servicio correspondiente, emitida por la autoridad municipal competente o cuando sea posible utilizar agua tratada;
- IV. Talar clandestinamente o cortar las ramas de los árboles o maltratarlos de cualquier forma, dentro del territorio Municipal, sin autorización de la autoridad municipal competente;
- V. Organizar o promover peleas clandestinas de personas o animales; y
- VI. Realizar por sí o por interpósita persona, conexiones, descargas domiciliarias o cualquier otra afecte la red hidráulica o de alcantarillado, sin autorización de la autoridad municipal competente;

Artículo 255. Son infracciones contra la salud pública:

A) De clase “A” que se sancionarán con una **multa de cinco a veinte** veces la Unidad de Medida (UMA) y/o **arresto de seis a doce horas**, que podrán ser conmutables por tres a seis horas de Trabajo en Favor de la Comunidad:



- I. Orinar o defecar en lugares establecidos en el artículo 6 de la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios;
- II. Realizar actividades en lugares públicos sin cumplir con las medidas de regulación sanitaria e higiene, en materia de enfermedades infectocontagiosas y transmisibles de conformidad a las normas aplicables; y
- III. Criar en los predios de la zona urbana municipal o en la calle, ganado vacuno, equino, caprino, porcino o avícola.

B) De clase “B” que se sancionarán con una **multa de veinte a cuarenta** veces la Unidad de Medida (UMA) y/o **arresto de doce a dieciocho horas**, que podrán ser conmutables por seis a doce horas de Trabajo en Favor de la Comunidad:

- I. Acumular todo tipo de desechos en la vía pública; y
- II. Contaminar el agua de tanques de almacenaje, fuentes públicas, acueductos o tuberías públicas, o cualquier contenedor de agua potable;

D) De clase “D” que se sancionarán con una **multa de sesenta a cien** veces la Unidad de Medida (UMA) y/o **arresto de veinticuatro a treinta y seis horas**:

- I. Fumar cualquier producto del tabaco o generar emisiones de los sistemas electrónicos de administración de nicotina, sistemas similares sin nicotina y sistemas alternativos de consumo de nicotina en espacios de concurrencia colectiva prohibidos por las disposiciones de la materia;
- II. Realizar o llevar a cabo fiestas o reuniones que generen conglomeración de personas, que contravengan recomendaciones y medidas implementadas por el Gobierno Federal, Estatal o Municipal, cuando exista declaratoria de emergencia y/o contingencia sanitaria emitida por cualquiera de las autoridades competentes;
- III. Incumplir con cualquier medida sanitaria impuesta por el Gobierno Federal, Estatal o Municipal, en casos de declaración de emergencia o contingencia sanitaria.
- IV. Vender bebidas adulteradas en la unidad económica, contando con autorización para su funcionamiento, así como cuando carezcan de ésta; y
- V. Arrojar basura, ácidos, combustibles o cualquier producto o material contaminante en los cuerpos de agua municipal, en sistemas del drenaje, alcantarillado o que cause daño o muerte a la vegetación municipal.



Artículo 256. Son infracciones contra la tranquilidad de las personas:

A) De clase “A” que se sancionarán con una **multa de cinco a veinte** veces la Unidad de Medida (UMA) y/o **arresto de seis a doce horas**, que podrán ser conmutables por tres a seis horas de Trabajo en Favor de la Comunidad:

- I. *Permitir la persona propietaria y/o poseedora de un animal que transite libremente, o transitar con ella sin tomar las medidas de seguridad necesarias, de acuerdo con las características particulares del animal, para prevenir posibles ataques a otras personas o animales, azuzarlo o no contenerlo; y*
- II. *Poseer animales sin adoptar las medidas de higiene necesarias que impidan malos olores o la presencia de plagas que ocasionen cualquier molestia a los vecinos.*

B) De clase “B” que se sancionarán con una **multa de veinte a cuarenta** veces la Unidad de Medida (UMA) y/o **arresto de doce a dieciocho horas**, que podrán ser conmutables por seis a doce horas de Trabajo en Favor de la Comunidad:

- I. *Omitir o variar conscientemente los hechos o datos cuando se presencia en forma testimonial algún hecho que la presente Ley señale como infracción, con la intención de ocultar o de hacer incurrir en un error a la autoridad, sin perjuicio de las sanciones previstas en las leyes penales;*
- II. *Interrumpir por cualquier medio el paso de los desfiles o cortejos fúnebres;*
- III. *Ofrecer resistencia o impedir directa o indirectamente la acción de los cuerpos policíacos o de cualquier otra autoridad en el cumplimiento de su deber, sin perjuicio de las sanciones previstas en las leyes penales;*
- IV. *Insultar, molestar o agredir a cualquier persona por razón de su preferencia sexual, género, condición socioeconómica, edad, raza o cualquier otro aspecto susceptible de discriminación; y*
- V. *Evitar o no permitir el acceso, negar el servicio o la venta de productos lícitos en general, en establecimientos abiertos al público en general por las mismas razones de la fracción anterior.*

C) De clase “C” que se sancionarán con una **multa de cuarenta a sesenta** veces la Unidad de Medida (UMA) y/o **arresto de dieciocho a veinticuatro horas**, que podrán ser conmutables por doce a dieciocho horas de trabajo en favor de la comunidad:

- I. *Portar o vender cualquier objeto que, por su naturaleza, denote peligrosidad y atente contra la seguridad pública, sin perjuicio de las leyes penales vigentes, excepto instrumentos propios para el desempeño del trabajo, deporte u oficio del portador;*



- II. Instalar o establecer “Billares”, “juegos electrónicos”, “futbolitos” y/o similares, a una distancia no menor de doscientos cincuenta metros a la redonda de algún centro escolar, tal y como lo establece en términos de la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México; y
- III. Celebrar juegos en los que se crucen apuestas de cualquier especie;

D) De clase “D” que se sancionarán con una **multa de sesenta a cien** veces la Unidad de Medida (UMA) y/o **arresto de veinticuatro a treinta y seis horas**:

- I. *Incumplir el convenio de canalización a una Medida para Mejorar la Convivencia Cotidiana firmada ante el Juzgado Cívico por una persona infractora, así como los convenios derivados de un Mecanismo Alternativo de Solución de Controversias; y*
- II. *Vejar, intimidar o maltratar físicamente a un integrante de las instituciones de Seguridad.*

Artículo 257. Lo no previsto en el presente Título, así como las limitaciones, prohibiciones, procedimientos e imposición de sanciones, por violaciones al Bando Municipal o a los Reglamentos, se regirá por lo previsto por los ordenamientos de la Administración Pública Municipal, el Reglamento de Justicia Cívica del Municipio de Temamatla y demás ordenamientos legales federales y estatales aplicables, independientemente de su responsabilidad civil o penal.

TÍTULO DÉCIMO SEPTIMO

DE LAS CONDUCTAS ANTISOCIALES COMETIDAS POR ADOLESCENTES

Capítulo Único

Artículo 258. Toda falta o infracción administrativa cometida por un adolescente que cuente con una edad de doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad, será causa de amonestación al infractor y se citará a quien ejerza la patria potestad o tutela, quienes repararan en su caso el daño causado.

Cuando sea presentado ante la o el Juez Cívico, un menor de dieciocho años por faltas administrativas cometidas, con el objeto de garantizar sus derechos humanos y ponderando el interés superior del menor, la o el Juez Cívico podrá dar vista al Sistema Municipal DIF de Temamatla o a la Defensoría Municipal de Derechos Humanos, según sea el caso, para que realice las actuaciones que correspondan en el ámbito de su competencia. Mientras se logra la comparecencia del representante del menor, esperará en un área adecuada dentro del Juzgado Cívico o en las Instalaciones del Sistema DIF Municipal.



Con previa celebración del convenio correspondiente, el Municipio podrá coordinarse con la Preceptoría Juvenil Regional de Reintegración Social del Estado de México a efecto de ejecutar los programas correspondientes tendientes a prevenir y atender de manera oportuna la conducta del adolescente.

Artículo 259. En caso de adolescentes, la actuación deberá ser regida bajo el procedimiento especial que determina la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y Municipios y el Reglamento de Justicia Cívica de Temamatla.

Artículo 260. En ningún caso bajo ninguna circunstancia, la niña, niño o adolescente podrá ser ingresado al área de detención municipal.

Artículo 261. Cuando la o el Juez Cívico, conozca de algún acto u omisión que pueda constituir un hecho tipificado como delito, remitirá al adolescente y dará vista con las constancias respectivas a la Fiscalía correspondiente, para que ésta proceda en los términos de la legislación aplicable.

TÍTULO DÉCIMO OCTAVO DE LA JUSTICIA ADMINISTRATIVA MUNICIPAL

Capítulo I Del Acto Administrativo

Artículo 262. Los actos y procedimientos que dicten o ejecuten las autoridades municipales se emitirán, tramitarán y resolverán conforme a las disposiciones de la Ley Orgánica Municipal, el Código Administrativo del Estado de México, el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, este Bando Municipal y el Reglamento Municipal de correspondiente en la Materia.

Tratándose de materias reguladas por leyes especiales, se sujetarán a lo dispuesto en esos ordenamientos.

Capítulo II Del Recurso de Inconformidad y del Juicio Administrativo

Artículo 263. Contra los actos y resoluciones de carácter administrativo y fiscal que dicten o ejecuten las autoridades municipales en aplicación del presente Bando Municipal, los Reglamentos Municipales y otros ordenamientos legales, las o los particulares afectados tendrán la opción de promover el Recurso Administrativo de Inconformidad ante la misma autoridad municipal o interponer juicio ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, dentro de los 15 días hábiles posteriores a aquel en que surta efecto la notificación respectiva, conforme a las disposiciones del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

El recurso será resuelto por la Síndico Municipal, salvo los casos de excepción previstos en otras leyes.



TÍTULO DÉCIMO NOVENO DE LAS REFORMAS AL BANDO MUNICIPAL

Capítulo Único

Artículo 264. Las disposiciones contenidas en este Bando de Policía y Gobierno podrán ser reformadas, adicionadas, derogadas o abrogadas. Para ello, se requiere el voto de por lo menos la mayoría de los integrantes presentes del Ayuntamiento en Sesión de Cabildo.

Artículo 265. La iniciativa de modificación al Bando Municipal, podrá ejercerse por:

- I. El Presidente Municipal;
- II. La Síndico Municipal y Regidores;
- III. Los Servidores Públicos Municipales; y
- IV. Los vecinos y habitantes del Municipio, que demuestren interés en la propuesta, siempre y cuando la conduzca y se presente al pleno por alguno de los integrantes del Ayuntamiento.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Se abroga el Bando Municipal de Policía y Gobierno 2024 aprobado y publicado el 5 de febrero de 2024.

SEGUNDO. Promúlguese y Publíquese el presente Bando Municipal de Policía y Gobierno 2024 de Temamatla, Estado de México, en la Gaceta Municipal, así como en los estrados de la Secretaría del Ayuntamiento, en el portal electrónico del Municipio, en las Delegaciones de los Reyes Acatlixhuayán y Santiago Zula, edificios e instalaciones municipales y en los lugares públicos de mayor concurrencia del Municipio.

TERCERO. El presente Bando Municipal de Policía y Gobierno 2024, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

Dado en el Salón de Expresidentes del Palacio Municipal de Temamatla, Estado de México, Recinto Oficial para llevar a cabo las Sesiones de Cabildo, el día 17 de Mayo de 2024, una vez expuesto, analizado y discutido, se aprobó, se promulgó y se ordenó su publicación para los efectos legales procedentes, en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 115 fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113, 116, 122 y 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 3, 31 fracción I, 48 fracción III y 160 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.- **C. José Andrés Ávalos Sánchez**, Presidente Municipal por Ministerio de Ley; **C. Blanca Isela Fajardo Pérez**, Síndica Municipal; **C. Isidro Antonio Velázquez León**, Primer Regidor; **C. Ivón Martínez Medina**, Segunda Regidora; **C. Jacobo Contreras Rivera**, Tercer Regidor; **C. Elizabeth González Godínez**, Cuarta Regidora; **C. Juan Torres Reyes**, Quinto Regidor; **Lic. Irving Alexander Montero Ventura**, Sexto Regidor; **C. Janet Granados Gutiérrez**, Séptima Regidora; **Mtro. Arturo Oliver Domínguez Pizano**, Secretario del Ayuntamiento. **(RÚBRICAS)**.

REGLAMENTO DE JUSTICIA CÍVICA DE TEMAMATLA, ESTADO DE MÉXICO



C. JOSÉ ANDRÉS ÁVALOS SÁNCHEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL

GACETA No. 110 | 17 DE MAYO 2024

REGLAMENTO DE JUSTICIA CÍVICA DE TEMAMATLA, ESTADO DE MÉXICO



C. JOSÉ ANDRÉS ÁVALOS SÁNCHEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL

GACETA No. 110 | 17 DE MAYO 2024



TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES PRELIMINARES

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Las disposiciones de esta Reglamento son de orden público, interés social y de observancia obligatoria en el Municipio de Temamatla, Estado de México y tiene por objeto:

- I. Promover el acceso a la Justicia Cívica y regular su funcionamiento en el municipio de Temamatla, Estado de México;
- II. Establecer reglas mínimas de comportamiento cívico que permitan garantizar el respeto a las personas y sus bienes, mejorar la convivencia social y mantener el orden público;
- III. Establecer la clasificación básica de las conductas que constituyan infracciones administrativas, las sanciones correspondientes y los procedimientos para su imposición, así como para regular el marco de actuación de las personas servidoras públicas responsables de la aplicación del presente Reglamento y la impartición de la Justicia Cívica Municipal; y
- IV. Fomentar en el Municipio de Temamatla, Estado de México, la implementación y substanciación de los mecanismos alternativos de solución de controversias en materia de Justicia Cívica.

Artículo 2.- Para promover la convivencia armónica de las personas y la preservación del orden público, son valores fundamentales para la Cultura Cívica, los siguientes:

- I. La corresponsabilidad entre habitantes y autoridades para conservar el medio ambiente, el entorno urbano, las vías, espacios de concurrencia colectiva, los servicios, la salud y la seguridad pública;
- II. La cultura de la paz, a través del diálogo, así como la mediación, la conciliación y la justicia restaurativa, como medios alternativos de solución de controversias;
- III. Respeto y responsabilidad por las libertades y los derechos propios y de los demás;
- IV. Trato digno a las personas, respetando la diversidad cultural que caracteriza a la comunidad, sin discriminación alguna;



V. La solidaridad y colaboración entre la población y autoridades, así como entre los propios habitantes; especialmente con las personas que están en situación de vulnerabilidad, como una medida para mejorar el entorno y la calidad de vida;

VI. La autorregulación sustentada en la capacidad de los habitantes del Municipio de Temamatla, Estado de México, para asumir una actitud de respeto al Estado de Derecho; y

VII. El sentido de identidad y pertenencia a la comunidad y al Municipio.

Artículo 3.- El municipio, en el ámbito de su competencia, velarán por el reconocimiento y acceso integral a los mecanismos de Justicia Cívica, a efecto de favorecer la convivencia armónica y pacífica entre sus habitantes.

Artículo 4.- Para los efectos de este Reglamento, se entenderá por:

I. Adolescente: A toda persona cuya edad esté comprendida entre más de doce años de edad y menos de dieciocho años de edad cumplidos;

II. Apercibimiento: A la advertencia que la o el Juez hace a alguna de las partes de una próxima sanción, en caso de no cumplir sus indicaciones o determinaciones;

III. Conciliación: Al proceso confidencial y voluntario en el que uno o más conciliadores asisten a las personas interesadas, facilitándoles el diálogo y proponiendo soluciones legales, equitativas y justas al conflicto;

IV. Convenio: Al acto jurídico escrito en cuyo contenido consta la prevención o solución de un determinado conflicto;

V. Cultura Cívica: A las reglas de comportamiento social que permiten una convivencia armónica entre los ciudadanos, en un marco de respeto a la dignidad y tranquilidad de las personas, a la preservación de la seguridad pública y la protección del entorno urbano;

VI. Cultura de Legalidad: Al conocimiento que tiene una sociedad de su sistema jurídico, su respeto y acatamiento, así como el compromiso de las personas por cuidarlo, defenderlo y participar en su evolución para consolidar un sistema de mayor justicia;



VII. Espacio de Concurrencia Colectiva: A todo espacio destinado al acceso público para el desarrollo de actividades deportivas, artísticas, culturales y de entretenimiento, tanto del ámbito público como privado, independientemente si está cubierto por un techo y confinado por paredes o que la estructura sea permanente o temporal;

VIII. Facilitador: Al tercero ajeno a las partes que prepara y facilita la comunicación entre ellas, en los procedimientos de mediación y conciliación y, que, únicamente en el caso de la conciliación, podrá proponer alternativas de solución para dirimir la controversia;

IX. Infracciones: A las conductas que transgreden la sana convivencia comunitaria, previstas en este Reglamento, en la Ley y en los ordenamientos jurídicos del orden municipal;

X. Jueza o Juez Cívico: A la autoridad administrativa encargada de conocer y resolver sobre la imposición de sanciones que deriven de las conductas que constituyan infracciones administrativas;

XI. Justicia Cívica: Al conjunto de procedimientos orientados a fomentar la cultura cívica y de la legalidad a fin de dar solución de forma pronta, transparente y expedita a conflictos cotidianos, que tiene como objetivo facilitar y mejorar la convivencia en una comunidad y evitar que los conflictos escalen a conductas delictivas o actos de violencia;

XII. Juzgado Cívico: A la unidad administrativa dependiente del Ayuntamiento, en la que se imparte y administra la Justicia Cívica;

XIII. Ley: A la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios;

XIV. Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias: A todo procedimiento autocompositivo distinto al jurisdiccional, como la conciliación y mediación, en el que las partes involucradas en una controversia solicitan, de manera voluntaria, la asistencia de un tercero, denominado Facilitador, para llegar a una solución;

XV. Mediación: Al proceso confidencial y voluntario en el que un tercero, denominado Facilitador, de forma neutral e imparcial, interviene facilitando a los interesados la comunicación, con objeto de que ellos construyan un convenio que dé solución plena, legal y satisfactoria al conflicto;

XVI. Medidas para Mejorar la Convivencia Cotidiana: Son un tipo de Trabajo a Favor de la Comunidad, consistente en acciones dirigidas a personas infractoras con perfiles de riesgo, que buscan contribuir a la atención de las causas subyacentes que originan las conductas conflictivas de las personas infractoras;

XVII. Persona Infractora: A la persona responsable de la comisión de una infracción;



XVIII. Persona Probable Infractora: A la persona a quien se le imputa la probable comisión de una infracción;

XIX. Perfil de Riesgo: A la evaluación que realiza la o el psicólogo del Juzgado a efecto de determinar la condición psicosocial del probable infractor con la finalidad de determinar, en su caso, la individualización de la sanción;

XX. Quejosa o Quejoso: A la persona que interpone una queja en el Juzgado Cívico, por considerar que este último cometió una infracción;

XXI. Registro Municipal de Personas Infractoras: Al registro para llevar un control de las detenciones por la comisión de infracciones en materia de Justicia Cívica, así como del procedimiento hasta su conclusión;

XXII. Reglamento: Al Reglamento de Justicia Cívica Municipal o equivalente;
y

XXIII. UMA: A la Unidad de Medida y Actualización.

Artículo 5.- Para los efectos de este Reglamento, son considerados como responsables, las personas adolescentes, las personas mayores de 18 años, así como las personas jurídicas colectivas que hubiesen realizado u ordenado la realización de conductas que se consideren infracciones administrativas dentro del territorio Municipal.

Artículo 6.- Se comete una infracción cuando la conducta tenga lugar en:

I. Lugares o espacios de concurrencia colectiva tales como plazas, calles, avenidas, viaductos, calzadas, vías terrestres de comunicación, paseos, jardines, parques o áreas verdes y deportivas;

II. Inmuebles públicos o privados de acceso público tales como mercados, templos, cementerios, centros de recreo, de reunión, deportivos, de espectáculos o cualquier otro análogo;

III. Inmuebles públicos destinados a la prestación de servicios públicos;

IV. Inmuebles, espacios y vehículos destinados al servicio público de transporte;

V. Inmuebles y muebles de propiedad particular, siempre que tengan efectos en la vía o en espacios de concurrencia colectiva o en los cuales se ocasionen molestias a las personas; y



VI. Lugares de uso común, tales como plazas, áreas verdes, jardines, senderos, calles, avenidas interiores y áreas deportivas, de recreo o esparcimiento, que formen parte de los inmuebles sujetos al régimen de propiedad en condominio, conforme a lo dispuesto por la Ley de la materia.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS AUTORIDADES

Artículo 7.- Corresponde la aplicación del presente Reglamento a:

- I. La o el Presidente Municipal;
- II. La Secretaría del Ayuntamiento;
- III. Las o los Jueces Cívicos;
- IV. La o el Secretario Cívico; y
- V. La Dirección de Seguridad Pública Municipal.

Artículo 8. Para el cumplimiento de sus fines y funciones, el Ayuntamiento y demás autoridades municipales tendrán las atribuciones establecidas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Estado de México y las Leyes Generales y Federales, las leyes Estatales y Municipales que de ellas emanen.

Artículo 9.- Son atribuciones del Ayuntamiento:

- I. Aprobar el número, distribución y competencia territorial de los Juzgados Cívicos;
- II. Dotar a los Juzgados Cívicos de espacios físicos en óptimas condiciones de uso, recursos materiales y personal para su eficaz operación, de conformidad con la disponibilidad presupuestal;
- III. Emitir la convocatoria respectiva para la selección de las y los integrantes de los Juzgados Cívicos, donde se considerarán como mínimo, los requisitos establecidos en la Ley;
- IV. Designar por mayoría de los miembros del Cabildo a la persona que fungirá como la o el Juez Cívico, a la o el Secretario Cívico, así como a la o el Facilitador que proponga la o el Presidente Municipal;



V. Remover a la o el Juez Cívico, a la o el Secretario Cívico, así como a la o el Facilitador, cuando se le acredite plenamente la comisión de un delito o se le encuentre responsable en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, sin perjuicio de las responsabilidades cívicas y penales en las que pueda incurrir;

VI. Promover la difusión de la Cultura Cívica y de la Legalidad en el Municipio;

VII. Emitir, modificar o reformar cualquier disposición normativa de carácter municipal para regular el funcionamiento de la Justicia Cívica Municipal; y

VIII. Las demás que la Ley, el Reglamento respectivo y los ordenamientos jurídicos aplicables le confieran.

Artículo 10.- Son atribuciones de la o el Presidente Municipal:

I. Proponer al Cabildo el número, distribución y competencia territorial de los Juzgados Cívicos en el Municipio;

II. Proponer la o el Juez Cívico, a la o el Secretario Cívico, así como a la o el Facilitador, ante Cabildo para su nombramiento;

III. Impulsar y fomentar políticas públicas tendientes a la difusión de los valores y principios en materia de Cultura Cívica y de la Legalidad;

IV. Realizar acciones que motiven el respeto, mantenimiento, promoción y fomento de actividades en los espacios de concurrencia colectiva, en coordinación con la población;

V. Suscribir convenios con autoridades federales, estatales o municipales, así como con instituciones públicas o privadas que tengan como objetivo el fortalecimiento de la impartición de la Justicia Cívica y la profesionalización del personal del Juzgado Cívico;

VI. Celebrar convenios con instituciones públicas o privadas para canalizar a las personas infractoras con motivo del cumplimiento de una Medida para Mejorar la Convivencia Cotidiana; y

VII. Las demás que la Ley, el Reglamento respectivo y las disposiciones jurídicas aplicables le confieran.

Artículo 11.- Son atribuciones de la Secretaría del Ayuntamiento:

I. Proponer a la o el Presidente Municipal el número, distribución y competencia territorial de los Juzgados Cívicos en el Municipio para su aprobación por Cabildo;



- II. Supervisar el funcionamiento de los Juzgados Cívicos y sus integrantes de manera periódica y constante, a fin de que realicen sus funciones conforme a la Ley, el Reglamento respectivo y demás disposiciones jurídicas aplicables;
- III. Proponer los cursos de actualización y profesionalización que les sean impartidos a los integrantes de los Juzgados Cívicos, los cuales deberán contemplar las materias jurídicas, administrativas y de contenido cívico;
- IV. Establecer, con las autoridades de seguridad pública municipal y los Juzgados Cívicos, los mecanismos necesarios para el intercambio de información respecto de las detenciones, procedimientos iniciados y concluidos, sanciones aplicadas, conmutación de sanciones por Trabajo en Favor de la Comunidad y acuerdos derivados de los mecanismos de mediación o conciliación entre particulares, y el cumplimiento de éstos últimos;
- V. Solicitar informes a las y los Jueces Cívicos sobre los asuntos que tengan a su cargo; y
- VI. Las demás que le confiera o delegue la o el Presidente Municipal, la Ley, el Reglamento respectivo y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 12.- Las autoridades de Seguridad Pública Municipal, deberán prevenir la comisión de infracciones administrativas y preservar la seguridad y el orden público, así como la tranquilidad de las personas, en estricto apego a los derechos humanos y cumplir con las disposiciones jurídicas aplicables en materia de seguridad.

TÍTULO SEGUNDO DE LA NATURALEZA Y FUNCIONAMIENTO DE LOS JUZGADOS CÍVICOS

CAPÍTULO PRIMERO DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS JUZGADOS CÍVICOS

Artículo 13.- Los Juzgados Cívicos tendrán autonomía técnica y operativa; y estarán adscritos a la Secretaría del Ayuntamiento.

Artículo 14.- Para la efectiva impartición y administración de la Justicia Cívica, de conformidad con la capacidad operativa y presupuestal, los Juzgados operarán en turnos sucesivos con diverso personal que cubrirán las veinticuatro horas y contarán con el personal mínimo siguiente:



- I. Una Jueza o Juez Cívico;
- II. Una Secretaria o Secretario Cívico;
- III. Una persona Facilitadora;
- IV. Una persona médica;
- V. Una o un psicólogo;
- VI. Las y los policías de custodia que se requieran para el desahogo de las funciones del Juzgado Cívico; y
- VII. El personal administrativo que el Ayuntamiento asigne a cada Juzgado Cívico.

Artículo 15.- Los Juzgados Cívicos contarán con, al menos, los espacios físicos siguientes:

- I. Sala de audiencias;
- II. Sección de recuperación de personas en estado de ebriedad o intoxicación;
- III. Sección de Personas Adolescentes;
- IV. Sección médica y área de evaluación psicológica; y
- V. Área de aseguramiento.

Al menos, las secciones a que se refieren las fracciones II, III, y V contarán con departamentos separados para hombres y mujeres.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS Y LOS JUECES CÍVICOS

Artículo 16.- Para ser Jueza o Juez Cívico se deben reunir los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadana o ciudadano de nacionalidad mexicana, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- II. Tener por lo menos veintiocho años de edad cumplidos al momento de su designación;



III. Tener título de licenciatura en derecho, contar con cédula profesional expedida por la autoridad correspondiente para el ejercicio de su profesión y tener por lo menos tres años de ejercicio profesional;

IV. No estar condenado por sentencia ejecutoriada delito doloso que merezca pena corporal;

V. No estar inscrito en el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias o en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos de la Entidad; y

VI. Acreditar los exámenes, cursos o certificaciones correspondientes que determine el Ayuntamiento.

Artículo 17.- Son atribuciones de la o el Juez Cívico:

I. Conocer, calificar y sancionar las infracciones establecidas en la Ley; en el reglamento municipal de Justicia Cívica y demás disposiciones jurídicas aplicables;

II. Llevar a cabo audiencias públicas para resolver sobre la responsabilidad de las personas probables infractoras;

III. Fomentar y proponer la solución pacífica de conflictos entre particulares, a través de mecanismos alternativos de solución de controversias como la mediación, la conciliación o la justicia restaurativa;

IV. Reportar inmediatamente al servicio público gratuito de localización de personas extraviadas del Estado de México, la información sobre las personas presentadas, sancionadas, así como las que se encuentren en tiempo de recuperación;

V. Concluido el procedimiento que corresponda, autorizar la devolución de los objetos y valores que portaban las personas al momento de ingresar a las instalaciones del Juzgado Cívico.

No se podrán devolver los objetos que por su naturaleza sean peligrosos o que pongan en riesgo la salud o integridad de las personas, tales como, estupefacientes, psicotrópicos, enervantes o sustancias tóxicas;

VI. Ordenar que se realice el dictamen psicosocial a las personas infractoras para poder aplicar Medidas para Mejorar Convivencia Cotidiana;

VII. Expedir recibo oficial a la persona infractora para que esta realice el pago de la multa impuesta ante la tesorería municipal;



- VIII.** Garantizar la seguridad jurídica, el debido proceso y los derechos humanos de las personas probables infractoras;
- IX.** Coadyuvar, en el ámbito de su competencia, con el Ministerio Público y las autoridades judiciales correspondientes;
- X.** Solicitar, de ser necesario, el auxilio de la fuerza pública, para el adecuado funcionamiento del Juzgado Cívico;
- XI.** Remitir al Ministerio Público a las personas que sean presentadas como probables infractores, cuando los hechos constituyan un probable delito;
- XII.** Dar vista a las autoridades competentes cuando derivado de la detención, traslado o custodia, las personas probables infractoras presenten indicios de maltrato, abuso físico o verbal o exacción;
- XIII.** Expedir las Actas o Constancias Informativas de hechos a solicitud de particulares, quienes manifestarán los hechos bajo protesta de decir verdad;
- XIV.** Expedir las actas o constancias relativas a hechos y documentos contenidos en los expedientes integrados con motivo de los procedimientos que tenga o haya tenido conocimiento, previo el pago de derechos correspondientes;
- XV.** Intervenir como facilitador o facilitadora para resolver conflictos entre particulares o comunitarios, a través de los mecanismos alternativos de solución de controversias, en los términos que establece el presente reglamento y demás disposiciones legales aplicables a la materia;
- XIII.** Solicitar por escrito a las autoridades competentes, apoyo para retirar objetos que estorben la vía pública, la limpieza de lugares que deterioren el ambiente, o bien, que atenten contra la seguridad y dañen la salud pública;
- XIV.** Comisionar al personal adscrito al Juzgado Cívico para realizar notificaciones y diligencias;
- XV.** Rendir un informe anual ante el Cabildo;
- XVI.** Habilitar al personal para suplir las ausencias temporales de la o el Secretario Cívico;
- XVII.** Garantizar el conocimiento y respeto de los derechos que asisten a las personas detenidas;



XVIII. Autorizar con su firma la expedición de copias certificadas a quien tenga interés jurídico y legítimo de documentos que obren en el archivo del Juzgado Cívico;

XIX. Conocer, calificar e imponer las sanciones que procedan por las infracciones que deriven con motivo de la aplicación del Libro Octavo del Código Administrativo del Estado de México en el ámbito de competencia municipal correspondiente, excepto las de carácter fiscal y se apegará a los procedimientos establecidos en el mismo;

XX. Conocer, mediar, conciliar y ser arbitro en los accidentes ocasionados con motivo del tránsito vehicular, cuando exista conflicto de intereses, siempre que se trate de lesiones, a las que se refiere la fracción I del artículo 237 del Código Penal del Estado de México y/o daños en los bienes que establece el artículo 309 párrafo Segundo del mismo ordenamiento; una vez que tenga conocimiento del hecho, en presencia de los conductores, los exhortará a conciliar y lograr un acuerdo reparatorio, procediendo en su caso en términos de la normatividad aplicable.

XXI. Las demás que le confiere la Ley, el Reglamento respectivo y otras disposiciones jurídicas aplicables.

CAPÍTULO TERCERO DEL PERSONAL INTEGRANTE DEL JUZGADO CÍVICO

Artículo 18.- Para ser Secretaria o Secretario del Juzgado Cívico se deben cumplir con los mismos requisitos que para Juez Cívico.

Artículo 19.- Son atribuciones de la Secretaria o Secretario Cívico:

I. Autorizar con su firma y el sello del Juzgado Cívico las actuaciones en que intervenga la o el Juez Cívico en ejercicio de sus funciones;

II. Custodiar los objetos y valores de la o las personas probables infractoras, previa emisión de la boleta de registro que expida;

III. Elaborar las boletas de registro señalando el nombre de la o el infractor, su situación jurídica, descripción general de los bienes retenidos y, en su caso, el destino o devolución de dichos bienes;

IV. Integrar y resguardar los expedientes relativos a los procedimientos del Juzgado Cívico;



- V. Devolver los objetos y valores de las personas infractoras;
- VI. Vigilar la integración y actualización del Registro de Personas Infractoras;
- VII. Suplir las ausencias de la o el Juez Cívico, si ésta es mayor a quince días, deberá de autorizarse en Sesión de Cabildo; y
- VIII. Las demás que le confiere la Ley, el Reglamento respectivo y otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 20.- Para ser persona Facilitadora de un Juzgado Cívico se deben reunir los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadana o ciudadano de nacionalidad mexicana, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- II. Tener veinticinco años de edad al día de su designación en el Juzgado Cívico;
- III. Ser licenciado en derecho, medios alternos de solución de conflictos, psicología, sociología, antropología, trabajo social, en comunicaciones, o carrera afín, contar con cédula profesional expedida por la autoridad correspondiente para el ejercicio de su profesión y tener, al menos, un año de experiencia profesional;
- IV. No estar condenado por sentencia ejecutoriada delito doloso que merezca pena corporal;
- V. Estar certificado por el Centro Estatal de Mediación, Conciliación y Justicia Restaurativa del Poder Judicial del Estado de México; y
- VI. Acreditar los exámenes de actualización, cursos o certificaciones correspondientes a su función determinados por el Ayuntamiento.

Artículo 21.- A la o el Facilitador del Juzgado Cívico le corresponden las siguientes atribuciones, en los términos de la Ley de Mediación, Conciliación y Promoción de la Paz Social para el Estado de México:

- I. Conducir el procedimiento de mediación o conciliación en forma gratuita, imparcial, transparente, flexible y confidencial;
- II. Informar a las y los involucrados sobre la naturaleza, principios, fines y alcances de la mediación, de la conciliación y de la justicia restaurativa;



III. Implementar y substanciar procedimientos de mediación o conciliación comunitaria, o social en el Municipio, en todos los casos en que sean requeridos por sus habitantes o por las autoridades municipales. Tratándose de conflictos en núcleos agrarios, se remitirán a la autoridad competente;

IV. Cuidar que las partes participen en el procedimiento de manera libre y voluntaria, exentas de coacciones o de influencia alguna;

V. Informar a las y los participantes, la posibilidad de cambiar el medio alternativo de solución de controversias, cuando de acuerdo con los participantes resulte conveniente emplear uno distinto al inicialmente elegido, siempre que este sea más conveniente para ambas partes;

VI. Llevar un libro de registro de los procesos de mediación o conciliación;

VII. Redactar, revisar y en su caso autorizar y firmar, los acuerdos o convenios a que lleguen los participantes a través de la mediación o de la conciliación en términos de lo previsto por la Ley de Mediación, Conciliación y Promoción de la Paz Social para el Estado de México;

VIII. Dar seguimiento al cumplimiento de los acuerdos entre particulares que deriven de mecanismos alternativos de solución de controversias;

IX. Asegurarse de que los convenios entre las partes estén apegados a la legalidad;

X. Someterse a los programas de capacitación continua y evaluación periódica en los términos de las disposiciones aplicables;

XI. Proporcionar copia certificada del convenio generado; y

XII. Las demás que le confiere la Ley, el Reglamento respectivo y otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 22.- Para ser la o el Médico de un Juzgado Cívico se deben reunir los siguientes requisitos:

I. Ser ciudadana o ciudadano de nacionalidad mexicana, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;

II. Tener por lo menos veinticinco años cumplidos al día de su designación en el Juzgado;

III. Contar con título de médico general o su equivalente, legalmente expedido, con cédula profesional expedida por la autoridad correspondiente y tener por lo menos un año de ejercicio profesional;



IV. No estar condenado por sentencia ejecutoriada delito doloso que merezca pena corporal; y

V. Acreditar los exámenes y cursos correspondientes que determine el Ayuntamiento.

Artículo 23.- Son facultades de la o el Médico adscrito al Juzgado Cívico:

I. Valorar a las personas probables infractoras presentadas ante el Juzgado Cívico y auxiliar a quienes requieran de atención médica inmediata;

II. Emitir los certificados en el ámbito de su competencia, respecto a las personas que lo requieran y sean presentadas en el Juzgado Cívico;

III. Solicitar el inmediato traslado a un centro de atención hospitalaria a las o los detenidos que presenten lesiones o menoscabo en su salud, y que por su naturaleza y gravedad requieran de valoración médica especializada;

IV. Llevar un libro de registro de las certificaciones médicas que realice; y

V. Las demás que le confiera la Ley y otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 24.- Para ser la o el psicólogo de un Juzgado, además de reunir los mismos requisitos que para ser la o el Médico adscrito al Juzgado, excepto el de la profesión; deberá contar con título de la licenciatura en psicología y cédula profesional expedida por la autoridad correspondiente y tener por lo menos un año de ejercicio profesional.

Artículo 25.- Son facultades de la o el Psicólogo adscrito al Juzgado Cívico:

I. Contener a la persona probable infractora, en caso de presentar alguna afectación emocional;

II. Evaluar condiciones psicosociales presentes que incrementen el riesgo de agresión de la persona probable infractora, para indagar sobre el origen del problema y determinar acciones que incidan en el comportamiento cognitivo-conductual;

III. Aplicar las herramientas que permitan llevar a cabo una evaluación de perfil psicosocial para determinar el nivel riesgo de una futura conducta antisocial de la persona probable infractora;

IV. Evaluar el daño psicológico y emocional a la víctima;



V. Elaborar un reporte para la o el Juez Cívico sobre las evaluaciones de perfil psicosocial realizadas; y

VI. Las demás que señalen las autoridades competentes en materia de Justicia Cívica y otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 26.- Los elementos de seguridad que se encuentren adscritos a cada Juzgado Cívico, durante sus labores, estarán bajo el mando directo de la o el Juez Cívico y les corresponderá:

I. Vigilar las instalaciones del Juzgado Cívico y brindar protección a las personas que en él se encuentren;

II. Auxiliar a los elementos de policía que hagan presentaciones, en la custodia de las personas probables infractoras, hasta su ingreso a las áreas correspondientes;

III. Realizar el ingreso y salida de las personas probables infractoras a las áreas correspondientes, así como revisar a los mismos para evitar la introducción de objetos que pudieren constituir inminente riesgo a su integridad física, con estricto apego a los derechos humanos;

IV. Custodiar a las personas infractoras y probables infractoras, que se encuentren en las áreas del Juzgado Cívico, así como velar por su integridad física; y

V. Las demás facultades que le confiere la Ley, el Reglamento respectivo y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 27.- Al personal administrativo que el Ayuntamiento asigne a cada Juzgado Cívico, le corresponde:

I. Asistir a la o el Juez Cívico y a la o el Secretario Cívico, en las funciones administrativas de oficina y archivo;

II. Efectuar las notificaciones y diligencias que le instruya la o el Juez Cívico, en estricto apego a las disposiciones de la Ley, el presente Reglamento y las demás disposiciones jurídicas aplicables; y

III. Las demás labores administrativas que para el cumplimiento de las funciones del Juzgado Cívico le sean instruidas por la o el Juez Cívico o la o el Secretario Cívico, y las que le confiere la Ley y otras disposiciones jurídicas aplicables.



CAPÍTULO CUARTO DE LA SELECCIÓN, NOMBRAMIENTO, CERTIFICACIÓN Y CAPACITACIÓN

Artículo 28.- Para la selección de las y los Jueces Cívicos, las y los Secretarios Cívicos y de la o los Facilitadores, el Ayuntamiento publicará la convocatoria abierta y pública, en la que se establecerá como mínimo, los requisitos establecidos en la Ley.

La o el Presidente Municipal, contando con el resultado, por orden de prelación, seleccionará y propondrá ante el Cabildo a las y los candidatos para su designación y nombramiento.

Artículo 29.- El Ayuntamiento deberá garantizar la capacitación constante y permanente de las y los Jueces Cívicos y demás personal adscrito al Juzgado, en los siguientes aspectos mínimos:

- I. Justicia Cívica;
- II. Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias;
- III. Justicia Restaurativa;
- IV. Justicia para Adolescentes;
- V. Derechos Humanos;
- VI. Cultura de Legalidad;
- VII. Proximidad Social;
- VIII. Protocolos de Actuación Policial;
- IX. Ética profesional y responsabilidades de las y los servidores públicos;
- X. Transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales;
- XI. Aplicación de Tamizaje;
- XII. Equidad de género; y
- XIII. Tratamiento de grupos en situación de vulnerabilidad.



Artículo 30.- La duración del período de las y los Jueces Cívicos en su puesto debe ser de cuatro años, con posibilidad de renovación en función de su desempeño.

**TÍTULO TERCERO
DE LOS DERECHOS DE LOS QUEJOSOS Y DE
LAS PERSONAS PROBABLES INFRACTORAS**

**CAPÍTULO ÚNICO
DE LOS DERECHOS DE LOS QUEJOSOS Y DE
LAS PERSONAS PROBABLES INFRACTORAS**

Artículo 31.- Los ofendidos y quejosos tienen derecho a:

- I. Acceder a la Justicia Cívica pronta e imparcial;
- II. Ser tratados con respeto e igualdad;
- III. Que sus quejas sean atendidas;
- IV. Ser escuchadas por el Juez;
- V. Recusar con justa causa a la o el Juez, a la o el Secretario así como a la o el Facilitador que le haya sido asignado, en los términos previstos en el Reglamento respectivo;
- VI. Ser informados al momento si la queja impuesta no constituye una falta administrativa;
- VII. Que se les reciban las pruebas con las que cuente;
- VIII. Que se les repare el daño causado, en los casos que proceda;
- IX. Recibir orientación jurídica en cualquier momento; y
- X. Recibir la asistencia de un intérprete o traductor en caso que no comprenda el idioma español.

Artículo 32.- Las personas probables infractoras tienen derecho a:

- I. Que se les informe en todo momento, los hechos que se le atribuyen y los derechos que le asisten;



- II. Ser oído en audiencia pública por la o el Juez Cívico;
- III. Que se presuma su inocencia hasta comprobar su responsabilidad;
- IV. Recibir un trato digno;
- V. A que se le designe una o un defensor público o contar con un defensor privado o persona de su confianza desde el momento de su presentación ante la o el Juez Cívico;
- VI. Recibir alimentación, agua, asistencia médica y cualesquiera otras atenciones de urgencia durante su estancia en el Juzgado;
- VII. Solicitar, en caso de encontrarse responsable, la conmutación de la sanción por Trabajo en Favor de la Comunidad, en los casos que proceda;
- VIII. Hacer del conocimiento de un familiar o persona que desee, los motivos de su detención y el lugar en que se hallará bajo custodia;
- IX. A que se le informe, en caso de encontrarse responsable, de su derecho para recurrir las sanciones impuestas por la o el Juez Cívico, en los términos de la Ley y el Reglamento respectivo;
- X. A contar con un traductor o intérprete, de ser necesario; y
- XI. Las demás que señalen las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 33.- La responsabilidad determinada conforme a la Ley es independiente de las consecuencias jurídicas que las conductas pudieran generar en cualquier otra materia.

La o el Juez Cívico determinará la remisión de las personas probables infractoras al Ministerio Público, cuando los hechos de que tenga conocimiento con motivo de sus funciones, puedan ser constitutivos de delito.

Artículo 34.- La o el Juez Cívico, en caso de que la persona probable infractora sea adolescente, considerará su trato en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables en la materia y se sujetara a lo siguiente:

- I. Citará a la persona que detente la custodia o tutela, legal o, de hecho y a la Procuraduría Municipal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes a efecto de que se designe un representante para la persona adolescente y en cuya presencia, se desarrollará la audiencia y se dictará la resolución;



II. Cuando exista la duda de si se trata de una persona mayor de dieciocho años de edad, se presumirá que es adolescente, no obstante, la persona que detente la custodia o tutela, legal o, de hecho, o la Procuraduría Municipal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, deberán acreditar que es menor de dieciocho años y su relación mediante los documentos idóneos;

III. La audiencia en la que participará la persona adolescente será privada, a la cual solo podrá acompañarla la persona que detente la patria potestad, custodia o tutela legal, o un representante de la Procuraduría Municipal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, una persona que asuma su defensa jurídica y del área de psicología del Juzgado Cívico;

IV. En tanto acude quien custodia o tutela a la persona adolescente o el representante de la Procuraduría Municipal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, éste deberá permanecer en la oficina del Juzgado Cívico, en el área de adolescentes, durante el periodo más breve posible;

V. Si no asistiera la persona responsable, al término de dos horas se le nombrará un representante de la Procuraduría Municipal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, después de lo cual se determinará su responsabilidad;

VI. Cuando se determine la responsabilidad de una o un adolescente en la comisión de alguna de las infracciones previstas en este ordenamiento, en ningún caso se le impondrá la sanción de arresto o de multa y se le harán saber las consecuencias jurídicas y sociales de su conducta;

VII. La sanción que se impondrá a la persona adolescente, en caso de que se le comprobara la comisión de una infracción prevista en este ordenamiento, consistirá en el cumplimiento de una Medida para Mejorar la Convivencia Cotidiana, según los resultados de la evaluación de perfil psicosocial realizada previa a la audiencia; y solo para adolescentes mayores de quince años, se le podrá imponer como sanción el Trabajo en Favor de la Comunidad;

VIII. Las personas que ostenten la patria potestad o tutela de una persona adolescente serán corresponsables del cumplimiento de las Medidas para Mejorar la Convivencia Cotidiana que le hayan sido impuestas y obligadas a reparar el daño que resulte de la infracción cometida; y

IX. Si a consideración de la o el Juez Cívico el adolescente se encontrara en situación de riesgo, lo canalizará, junto con su padre, madre o tutor, a las instituciones sociales competentes, como Medida para Mejorar la Convivencia Cotidiana, a efecto de que reciba la atención correspondiente.



En el desarrollo de la audiencia se garantizará el derecho que tienen las y los adolescentes a ser escuchados en todo procedimiento administrativo que les afecte, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables en la materia.

Artículo 35.- El Municipio deberá contar con Acuerdos de Colaboración con instituciones públicas, privadas u organizaciones de la sociedad civil para dar cumplimiento al artículo anterior.

TÍTULO CUARTO INFRACCIONES Y SANCIONES

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 36.- Las infracciones señaladas en la Ley y en las disposiciones jurídicas municipales, serán sancionadas con:

I. Arresto. Es la privación de la libertad por un período hasta de treinta y seis horas, que se cumplirá en lugares diferentes de los destinados a la detención de personas indiciadas, procesadas o sentenciadas separando los lugares de arresto para varones y para mujeres;

II. Multa. Es la cantidad en dinero que la persona infractora debe pagar a la Tesorería Municipal, en términos de los previsto por los párrafos cuarto, quinto y sexto del Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

III. Trabajo en Favor de la Comunidad. Es el número de horas que deberá servir la persona infractora a la comunidad en los programas preestablecidos al respecto, o el número de horas que deberá asistir a los cursos, terapias o talleres diseñados para atender los factores de riesgo que pudieran estar presentes.

El cumplimiento de una sanción de Trabajo en Favor de la Comunidad conmutará el arresto.

En caso de incumplimiento del número de horas establecido para el Trabajo en Favor de la Comunidad se cumplirán treinta y seis horas de arresto, con excepción de las personas adolescentes en los términos del artículo 34; y

IV. Pago o reparación de los daños causados. Ello, sin perjuicio de las demás sanciones que procedan.



Artículo 37.- En el supuesto de que la persona infractora no pague la multa que se le hubiese impuesto, se permutará esta por el arresto correspondiente, el cual no podrá exceder de treinta y seis horas o por Trabajo en Favor de la Comunidad.

Artículo 38.- Para la imposición de las sanciones establecidas en el artículo 36 de este Reglamento, la o el Juez Cívico se sujetará a lo siguiente:

I. Infracciones Clase A. Se sancionarán con una multa de cinco a veinte veces la Unidad de Medida (UMA) y/o arresto de seis a doce horas, que podrán ser conmutable por tres a seis horas de Trabajo en Favor de la Comunidad;

II. Infracciones Clase B. Se sancionarán con una multa de veinte a cuarenta veces la Unidad de Medida (UMA) y/o arresto de doce a dieciocho horas, que podrán ser conmutable por seis a doce horas de Trabajo en Favor de la Comunidad;

III. Infracciones Clase C. Se sancionarán con una multa de cuarenta a sesenta veces la Unidad de Medida (UMA) y/o arresto de dieciocho a veinticuatro horas, que podrán ser conmutable por doce a dieciocho horas de Trabajo en Favor de la Comunidad; y

IV. Infracciones Clase D. Se sancionarán con una multa de sesenta a cien veces la Unidad de Medida (UMA) y/o arresto de veinticuatro a treinta y seis horas.

La o el Juez Cívico, dependiendo de la gravedad de la infracción, podrá conmutar cualquier sanción, según sea el caso, por Trabajo a Favor de la Comunidad consistente en alguna de las Medidas para Mejorar la Convivencia Cotidiana con las que cuente el Municipio y atiendan el o los factores de riesgo detectados por la herramienta de evaluación psicosocial.

Artículo 39.- En el caso de determinarse el Trabajo en Favor de la Comunidad como sanción, el número de horas se determinará considerando los resultados de la evaluación psicosocial, así como su reincidencia.

De igual manera, la o el Juez Cívico podrá autorizar el pago de la multa en el número de exhibiciones que determine, considerando la situación económica de la persona infractora, así como aplazar el pago de la multa, y en su caso reducirla, previo apercibimiento a la persona infractora a que, no reincida en la misma falta.



En caso del incumplimiento de cualquiera de los supuestos antes mencionados, se hará efectiva la multa en su totalidad y se ejecutará el arresto correspondiente.

CAPÍTULO SEGUNDO DEL TRABAJO EN FAVOR DE LA COMUNIDAD

Artículo 40.- Para los efectos de este Reglamento, se entiende por Trabajo en Favor de la Comunidad a la prestación de servicios voluntarios y honoríficos de orientación, limpieza, conservación, restauración u ornato, en lugares localizados en la circunscripción territorial en que se hubiere cometido la infracción.

Las Medidas para Mejorar la Convivencia Cotidiana, se considerarán como un tipo de Trabajo en Favor de la Comunidad.

Artículo 41.- Son actividades de Trabajo en Favor de la Comunidad, entre otras, las siguientes:

- I. Limpiar, pintar o restaurar centros públicos educativos, de salud o de servicios;
- II. Limpiar, pintar o restaurar los bienes dañados por la o el infractor, o semejantes a los mismos;
- III. Realizar obras de ornato en lugares de uso común;
- IV. Realizar obras de balizamiento, limpiar o reforestar lugares de uso común;
- V. Impartir pláticas, cursos, asesorías o actividades relacionadas con la profesión, oficio u ocupación de la o el infractor;
- VI. Participar en la organización o logística de talleres, exposiciones, muestras culturales, eventos artísticos y/o deportivos en espacios de concurrencia colectiva que determine el Ayuntamiento;
- VII. Asistir a los cursos, terapias o talleres diseñados para corregir su comportamiento, que determine el Ayuntamiento; y
- VIII. Las demás que determine el Ayuntamiento.

Dichas actividades podrán realizarse en las dependencias de la administración pública o en las instituciones educativas, sociales o privadas que determine el Ayuntamiento.



Artículo 42.- Cuando la o el infractor sea sancionado con Trabajo en Favor de la Comunidad, la o el Juez Cívico ordenará que este se realice dentro de los siguientes treinta días naturales a la determinación de su responsabilidad.

Artículo 43.- Cuando la persona infractora acredite de manera fehaciente su identidad y domicilio, podrá solicitar a la o al Juez Cívico, le sea permitido realizar Trabajo en Favor de la Comunidad a efecto de no cubrir la multa o el arresto que se le hubiese impuesto, en términos de lo previsto en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y por los artículos 32 fracción VII y 37 de la Ley.

Cuando el Trabajo en Favor de la Comunidad sea cualquiera de las actividades descritas en el artículo 40 y 41 de este reglamento, estas se podrán desarrollar hasta por un lapso equivalente a las horas establecidas como sanción conmutable en el artículo 38 de este reglamento. En ningún caso podrán realizarse dentro de la jornada laboral de la o el infractor.

En el caso de una Medida para Mejorar la Convivencia Cotidiana, esta se podrá desarrollar según lo establecido en la metodología de la intervención que defina la institución especializada, con la finalidad de atender el o los factores de riesgo detectados por la evaluación de perfil psicosocial.

En los casos de reincidencia, la persona infractora podrá ser beneficiada por medio de Medidas para Mejorar la Convivencia Cotidiana, en especial, aquellas con componente terapéutico enfocadas al tratamiento de factores de riesgo.

Artículo 44.- La o el Juez Cívico, valorando las circunstancias personales de la o el infractor, podrá acordar la suspensión de la sanción impuesta y señalar los días, horas y lugares en que se llevará a cabo el Trabajo en Favor de la Comunidad y, solo hasta la ejecución de este, cancelará la sanción de que se trate.

Si la o el infractor fuese adolescente, con quince años de edad o más, y cometiera por primera vez alguna de las infracciones señalada en este Reglamento o en la Ley, podrá realizar Trabajo en Favor de la Comunidad.

En todos los casos, la o el Juez Cívico hará del conocimiento de la o el infractor la prerrogativa a que se refiere este artículo.

Artículo 45.- El Trabajo en Favor de la Comunidad se llevará a cabo bajo la supervisión del personal que para tal efecto designe la Secretaría del Ayuntamiento, observando el cumplimiento de los derechos humanos y el trato digno de las personas.

Artículo 46.- El Ayuntamiento proporcionará los elementos necesarios para la ejecución del Trabajo en Favor de la Comunidad, a través del área correspondiente.



Artículo 47.- En el supuesto de que la o el infractor no realice el Trabajo en Favor de la Comunidad, la o el Juez Cívico emitirá un citatorio para que se presente a una audiencia de seguimiento y aclare las causas de incumplimiento. En caso de no acudir a la audiencia de seguimiento, se podrá emitir una orden de presentación a efecto de que la sanción impuesta sea ejecutada de inmediato.

Artículo 48.- Procede la conmutación del arresto o multa por Trabajo en Favor de la Comunidad cuando la infracción cometida por la persona infractora deba conocerse de oficio y no cause daños morales o patrimoniales a particulares, a excepción de la aplicación de Medidas para Mejorar la Convivencia Cotidiana, las cuales se podrán aplicar si se garantiza la reparación del daño.

En los casos que procedan, la o el Juez Cívico hará del conocimiento de la persona infractora la prerrogativa a que se refiere este artículo.

Artículo 49.- El Trabajo en Favor de la Comunidad es una prerrogativa reconocida constitucionalmente a la persona infractora, consistente en la prestación de servicios no remunerados, en la dependencia, institución, órgano, espacios de concurrencia colectiva o cualquier otra, que para tal efecto se establezca.

CAPÍTULO TERCERO MEDIDAS PARA MEJORAR LA CONVIVENCIA COTIDIANA

Artículo 50.- Las Medidas para Mejorar la Convivencia Cotidiana son un tipo de Trabajo en Favor de la Comunidad, consistentes en acciones dirigidas a la atención de las causas subyacentes que originan las conductas conflictivas de las personas infractoras.

Artículo 51.- Para el cumplimiento de las Medidas para Mejorar la Convivencia Cotidiana se deberán contemplar:

- I. Atender uno o varios factores de riesgo asociados a las conductas conflictivas de las personas infractoras, detectadas en la evaluación de perfil psicosocial, realizada por personal especializado;
- II. Contar con una duración máxima de treinta y seis horas;
- III. Garantizar, en todo momento, los derechos humanos y la dignidad de las personas infractoras;
- IV. Podrán realizarse únicamente horarios y días que no interfieran en la jornada laboral de la persona infractora;



V. Ser implementadas por personal especializado pertenecientes a organizaciones gubernamentales o de la sociedad civil organizada; y

VI. Ser supervisadas por el personal del Juzgado Cívico.

Artículo 52.- Las Medidas para Mejorar la Convivencia Cotidiana pueden ser de dos tipos:

I. Con componente Terapéutico o Reeducativo. Su objetivo es reducir la probabilidad de repetición de la conducta conflictiva; y

II. Sin componente Terapéutico o Trabajo Comunitario. Su objetivo es reparar el daño provocado a la comunidad por la conducta conflictiva.

Artículo 53.- Durante la audiencia pública, una vez que la persona infractora acepte la conmutación de la sanción consistente en arresto o multa por una Medida para Mejorar la Convivencia Comunitaria, ésta deberá firmar, ante la o el Juez Cívico, un convenio para su canalización.

Dicho convenio implicará el compromiso de la persona infractora de cumplir con la Medida para Mejorar la Convivencia Comunitaria en la fecha, horario y lugar acordado con el personal responsable de su canalización.

Artículo 54.- Las y los Jueces Cívicos, podrán aplicar las Medidas para Mejorar Convivencia Cotidiana de acuerdo con lo siguiente:

I. Se elaborará un informe psicosocial que realizará la persona psicóloga en turno, en el que se identifique la viabilidad para aplicar las Medidas para Mejorar la Convivencia Cotidiana;

II. El convenio de canalización deberá contener:

a) Actividad;

b) Número de sesiones;

c) Institución a la que se canaliza a la persona infractora;

d) En el acuerdo deberá señalar las sanciones en caso de incumplimiento las cuales podrán ser multa o la aplicación del arresto por las horas que no se conmutaron si la sanción en primera instancia fue el arresto administrativo.

III. La autorización expresa de la persona infractora, de que el Juzgado Cívico pueda compartir a institución, pública, social o privada a donde será canalizada, aquellos datos personales necesarios para el cumplimiento del acuerdo, en términos de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios; y



IV. Cuando se tratara de adolescentes, sus padres, madres o personas tutoras deberán de firmar el acuerdo y se harán responsables de colaborar para su cumplimiento.

Artículo 55.- Una vez firmado el convenio de canalización y concluida la audiencia pública, éste deberá ser turnado a la o el psicólogo, quien emitirá las comunicaciones correspondientes a las instituciones a donde se derivará a la persona infractora y a quien se le proporcionará la información necesaria para su cumplimiento.

Artículo 56.- Para la canalización de la persona infractora para el cumplimiento de una Medida para Mejorar la Convivencia Cotidiana, la o el psicólogo deberá contemplar al menos:

I. El factor o los factores de riesgo detectados en la herramienta de evaluación de perfil psicosocial;

II. Las recomendaciones de derivación del personal especializado que aplicó la herramienta de evaluación de perfil psicosocial;

III. Las Medidas para Mejorar la Convivencia Cotidiana disponibles en el Catálogo de Soluciones Alternativas;

IV. Los horarios de la jornada laboral de la persona infractora; y

V. El número telefónico y domicilio de la persona infractora, o de una persona de confianza.

Por orden de prelación, como criterio de canalización se dará prioridad de la persona infractora a su perfil de riesgo; seguido de si es primo infractor o es reincidente; y la infracción cometida.

Artículo 57.- Cada Juzgado Cívico definirá el mecanismo de seguimiento al cumplimiento del convenio de canalización por parte de las personas infractoras a partir de la capacidad técnica, presupuestaria y la disponibilidad de recursos humanos del Municipio.

En el mecanismo de seguimiento al cumplimiento del convenio de canalización deberá participar el área correspondiente del Juzgado Cívico, así como también la institución o el organismo al que se derivó a la persona infractora; y deberá estar contemplado en el Reglamento de Justicia Cívica Municipal o su equivalente.



Artículo 58.- En el supuesto de que la persona infractora no cumpla con las actividades encomendadas, la o el Juez Cívico, a fin de hacer cumplir sus órdenes y resoluciones, emitirá un citatorio a efecto de que la persona infractora que incumplió con el convenio de canalización se presente a una audiencia de seguimiento para justificar su incumplimiento, y se le apercibirá para su inmediato cumplimiento, en caso de no presentarse o de negarse a cumplirlo, se procederá a sancionar según lo contemplado en la fracción I del Inciso “D” del artículo 65 del presente Reglamento.

Artículo 59.- En el caso de que la persona infractora, que haya incumplido el convenio de canalización, hiciera caso omiso del citatorio, la o el Juez Cívico podrá emitir una Orden de Presentación para su ejecución inmediata.

CAPÍTULO CUARTO INFRACCIONES AL BIENESTAR COLECTIVO

Artículo 60.- Son infracciones al bienestar colectivo las siguientes:

A) De clase “A” que se sancionarán con una multa de cinco a veinte veces la Unidad de Medida (UMA) y/o arresto de seis a doce horas, que podrán ser conmutables por tres a seis horas de Trabajo en Favor de la Comunidad:

- I. *Cubrir, borrar, pintar, alterar o desprender los letreros, señales, números o letras que identifiquen las vías, inmuebles y espacios de concurrencia colectiva sin la autorización correspondiente;*
- II. *Obstruir o permitir la obstrucción del espacio de concurrencia colectiva, con motivo de la colocación de objetos, enseres o cualquier elemento que cambie el uso o destino del espacio de concurrencia colectiva, sin la autorización correspondiente para ello;*
- III. *Abstenerse, la persona propietaria, de tener en buenas condiciones un inmueble sin construcción o fincas abandonadas, para evitar el peligro de las y los vecinos del lugar o no darle el cuidado necesario para mantenerlo libre de plagas o maleza que puedan ser dañinas para las y los colindantes;*
- IV. *Apagar, sin autorización el alumbrado público o afectar algún elemento de este que impida su normal funcionamiento.*
- V. *Instalar o colocar cualquier tipo de obstáculos sobre calles y avenidas que tengan como fin apartar cajones de estacionamiento o que impida el libre tránsito vehicular y peatonal; y*
- VI. *Obstruir cruces peatonales y entrada de vehículos con automóviles, motocicletas, bicitaxis o cualquier tipo de vehículo, objeto o mueble;*



B) De clase “B” que se sancionarán con una multa de veinte a cuarenta veces la Unidad de Medida (UMA) y/o arresto de doce a dieciocho horas, que podrán ser conmutables por seis a doce horas de Trabajo en Favor de la Comunidad:

- I. *Ocasionar molestias al vecindario con ruidos o sonidos de duración constante o permanente y escandalosa, aun dentro de sus viviendas, locales comerciales, centros escolares o áreas de trabajo, con aparatos musicales o de otro tipo utilizados con alta o inusual intensidad sonora o con aparatos de potente luminosidad, sin autorización de la autoridad competente que rebasen los límites que permiten las disposiciones jurídicas aplicables;*
- II. *Causar escándalos en lugares públicos o privados que alteren la tranquilidad de las personas.*
- III. Incitar a la violencia;
- IV. Faltar en lugar público el respeto o consideración que se debe a las personas, ancianos, mujeres, niños o desvalidos;
- V. No respetar ni guardar la conducta apropiada en actos públicos o sesiones públicas de la Autoridad Municipal;
- VI. Efectuar manifestaciones, mítines o cualquier otro acto público que afecte las vías de comunicación o contravenga lo dispuesto en la Constitución Política Federal y demás ordenamientos aplicables;
- VII. Utilizar o modificar, alterar o destruir sin tener autorización o facultades para ello, los símbolos representativos del Municipio como el Nombre y Escudo o los correspondientes al gobierno municipal como el logo y slogan que identifique a una Administración en su periodo de Gobierno.
- VIII. Tratar de manera violenta y desconsiderada a cualquier persona, siempre que no se le causen lesiones;
- IX. Ocupar sin autorización lugares con propaganda o que la misma difame o contravenga las normas electorales y de publicidad;
- X. No contar con la licencia, autorización o permiso vigente expedido por la autoridad competente, para el ejercicio de la actividad económica o de comercio;
- XI. Habiendo obtenido el permiso o licencia a que se refiere la fracción anterior no lo tenga a la vista o se niegue a exhibirlo a la autoridad competente que lo requiera;
- XII. No respetar los horarios establecidos en la normativa municipal y demás disposiciones aplicables, siendo propietario o encargado de unidades económicas comerciales, de prestación de servicios o de cualquier índole;



- XIII. Permitir el consumo de bebidas alcohólicas, en el interior o exterior del local en el que se cuente únicamente con permiso para vender bebidas alcohólicas en botella cerrada;
- XIV. Dejar de cumplir con los procedimientos o contribuciones fijadas por la Autoridad Municipal;
- XV. Enajenar o traspasar puestos, cambiar o ampliar un giro, sin previa autorización del Ayuntamiento a través de la autoridad municipal competente;
- XVI. Dejar mercancías, estructuras o cualquier objeto de su propiedad en la vía pública después de concluida la fecha y/o horarios autorizados.
- XVII. La venta de celulares, tabletas, computadoras, accesorios usados de los que no se pueda acreditar su legítima procedencia, con independencia de las sanciones penales que correspondan; para efectos de la presente fracción, se sancionará al representante legal o líder del tianguis, así como a quien realice la actividad mencionada; en caso de reincidencia se le retirará el permiso o concesión.
- XVIII. No atender las indicaciones de los oficiales respecto a la educación e instrucciones de vialidad;
- XIX. No respetar los señalamientos viales de información, prevención y restricción vial;
- XX. Violar los límites de velocidad de 20 km/h en vías secundarias, y de 35 km/h en vías primarias;
- XXI. Estacionarse en más de una fila, en cualquier vialidad;
- XXII. Estacionar vehículos particulares, de transporte, carga, pasaje o relacionados con el ejercicio de su particular actividad comercial, industrial o de servicios, sobre las banquetas, camellones, callejones o en lugares prohibidos, muy especialmente si se ocasionan molestias a terceros o se impide el libre tránsito en la vía pública;
- XXIII. Realizar ascenso y/o descenso de pasaje en más de una fila o en aquellos lugares en los que no esté expresamente autorizado. y
- XXIV. Utilizar áreas de estacionamiento para hacer base de servicio colectivo o de taxi sin contar con la autorización respectiva o exceder el número de cajones autorizados, en este último caso se procederá si fuera necesario, a su retiro con grúa;

C) De clase “C” que se sancionarán con una multa de cuarenta a sesenta veces la Unidad de Medida (UMA) y/o arresto de dieciocho a veinticuatro horas, que podrán ser conmutables por doce a dieciocho horas de trabajo en favor de la comunidad:



- I. *Trepar bardas, enrejados o cualquier elemento constructivo semejante de un inmueble ajeno sin autorización correspondiente para ello;*
- II. *Incumplir en los términos y plazos las sanciones impuestas por la o el Juez Cívico;*
- III. *Prestar algún servicio sin que le sea solicitado y coaccionar de cualquier manera a quien lo reciba para obtener un pago por el mismo;*
- IV. *Elevar aeróstatos sin permiso de la autoridad competente;*
- V. *Negarse de forma reiterada a dar cumplimiento a las normas municipales dictadas por el Ayuntamiento;*
- VI. *Incumplir parcial o totalmente los convenios signados por los accidentes ocasionados en el tránsito vehicular;*
- VII. *Negarse a dar cumplimiento a las sanciones dictadas por la Autoridad Municipal;*
- VIII. *Ofender a Autoridades Municipales;*
- IX. *No permitir, negarse a recibir o atender, así como evadir las visitas de la autoridad municipal;*
- X. *Hacer caso omiso a los citatorios o notificaciones emitidos por la Autoridad Administrativa, por conducto del Servidor Público facultado de la Administración Municipal;*
- XI. *No atender los citatorios debidamente notificados por la Autoridad Administrativa;*
- XII. *Hacer uso indebido de los servicios públicos;*
- XIII. *Utilizar indebidamente las instalaciones hidráulicas del Municipio, o con un fin distinto a aquel para el cual fueron construidas, así como abrir sin autorización de la autoridad municipal, pavimento, calles, banquetas, guarniciones o las llaves o válvulas de agua;*
- XIV. *Realizar excavaciones, caños y zanjas en las calles o en cualquier lugar de la vía pública sin permiso del Ayuntamiento;*
- XV. *Impedir, dificultar o entorpecer la correcta prestación de los Servicios Públicos Municipales;*
- XVI. *Organizar o participar en competencias o actividades de velocidad o arrancones de vehículos automotores en las calles y avenidas del Municipio, sin contar con el permiso correspondiente o que contando con este no cumpla con las medidas de seguridad necesarias;*
- XVII. *Hacer uso, trasladar a su propiedad o beneficiarse del material destinado a una obra pública o mantener material en la vialidad;*
y
- XVIII. *Obstruir la ciclo vía con cualquier objeto, residuo, desperdicio, vehículos automotores y no automotores, así como Invadir o circular sobre la ciclo vía a bordo de vehículos automotores;*



D) De clase “D” que se sancionarán con una multa de sesenta a cien veces la Unidad de Medida (UMA) y/o arresto de veinticuatro a treinta y seis horas:

- I. *Ofrecer o propiciar la venta de boletos de espectáculos públicos, con precios superiores a los autorizados;*
- II. *Ingerir bebidas alcohólicas o consumir, ingerir, inhalar o aspirar estupefacientes, psicotrópicos, enervantes y demás sustancias que determine la Ley General de Salud, en lugares públicos no autorizados o a bordo de vehículos que se encuentren en la vía pública, independientemente de los delitos en que se incurra por la posesión de los estupefacientes, psicotrópicos, enervantes o sustancias tóxicas;*
- III. *Ocupar los accesos de oficinas públicas o sus inmediaciones ofreciendo la realización de trámites que en la misma se proporcionen, sin tener autorización para ello;*
- IV. *Reñir con una o más personas en el espacio de concurrencia colectiva.*
- V. *Circular con cualquier vehículo automotor, motocicletas, motonetas, vehículos pesados, o cualquier otro similar sobre las planchas de la plazas públicas y espacios públicos como jardines, parques, centros recreativos, acotamientos, etc.; y*
- VI. *Retirar sellos o incumplir sanciones de suspensión o clausura expedidas por autoridades municipales en uso de sus atribuciones y facultades.*

CAPÍTULO QUINTO INFRACCIONES CONTRA LA SEGURIDAD DE LA COMUNIDAD

Artículo 61.- Son infracciones contra la seguridad de la comunidad:

A) De clase “A” que se sancionarán con una multa de cinco a veinte veces la Unidad de Medida (UMA) y/o arresto de seis a doce horas, que podrán ser conmutables por tres a seis horas de Trabajo en Favor de la Comunidad:

- I. *Arrojar o derramar en la vía pública intencionalmente, cualquier objeto o líquido que pueda ocasionar molestias o daño en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;*

B) De clase “B” que se sancionarán con una multa de veinte a cuarenta veces la Unidad de Medida (UMA) y/o arresto de doce a dieciocho horas, que podrán ser conmutables por seis a doce horas de Trabajo en Favor de la Comunidad:



- I. *Vender, encender, manipular, detonar y/o usar fuegos artificiales, juguetería pirotécnica o cohetes en la vía pública sin la autorización de la autoridad competente; y*
- II. *Portar, transportar o usar, sin precaución objetos o sustancias que por su naturaleza sean peligrosas y sin observar, en su caso las disposiciones jurídicas aplicables.*

C) De clase “C” que se sancionarán con una multa de cuarenta a sesenta veces la Unidad de Medida (UMA) y/o arresto de dieciocho a veinticuatro horas, que podrán ser conmutables por doce a dieciocho horas de trabajo en favor de la comunidad:

- I. *Ingresar a zonas aledañas como de acceso restringido en los lugares o inmuebles destinados a servicios públicos, sin la autorización correspondiente o fuera de los horarios establecidos;*
- II. *Traspasar cualquier elemento constructivo o de seguridad semejante, de un inmueble ajeno o que no tenga legítimo derecho, así como ingresar o invadir sin autorización zonas o lugares de acceso prohibido o restringido, con el ánimo de transgredir algún bien jurídico tutelado, salvo que se acredite un estado de extrema necesidad o situación que lo amerite;*
- III. *Vender o almacenar productos inflamables o explosivos u otras que pongan en peligro la seguridad de las personas, sin la autorización o permiso expedido por la autoridad competente.*
- IV. *Conducir un vehículo, camión o motocicleta en estado de ebriedad, con aliento alcohólico o bajo la influencia de alguna sustancia tóxica.*
- V. *Celebrar un espectáculo público sin el permiso de la autoridad municipal correspondiente y/o no contar con el correspondiente dictamen de Protección Civil;*
- VI. *Vender un boletaje superior al número de localidades en los espectáculos públicos; y*
- VII. *En espectáculos públicos, aumentar el número de localidades, colocando sillas en los pasillos o en cualquier otro lugar en donde puedan obstruir la circulación del público;*

CAPÍTULO SEXTO INFRACCIONES CONTRA LA INTEGRIDAD O DIGNIDAD DE LAS PERSONAS O DE LA FAMILIA

Artículo 62.- Son infracciones que atentan contra la integridad o dignidad de las personas o de la familia:



A) De clase “A” que se sancionarán con una multa de cinco a veinte veces la Unidad de Medida (UMA) y/o arresto de seis a doce horas, que podrán ser conmutables por tres a seis horas de Trabajo en Favor de la Comunidad:

- I. *Exhibir o difundir en lugares de uso común revistas, póster, artículos o material con contenido pornográfico o violento, salvo que se cuente con autorización de la autoridad competente en lugares debidamente establecidos.*

B) De clase “B” que se sancionarán con una multa de veinte a cuarenta veces la Unidad de Medida (UMA) y/o arresto de doce a dieciocho horas, que podrán ser conmutables por seis a doce horas de Trabajo en Favor de la Comunidad:

- I. *Llevar a cabo acoso callejero entendiéndose como tal a quién a través de palabras soeces, señas, gestos obscenos, insultantes o indecorosos, alude o piropea a una persona sin importar, sexo, edad, preferencia sexual, etnicidad, condición médica o nivel socioeconómico, esto en lugares de tránsito público, plazas, transporte público, jardines o en general de convivencia común, cuyo propósito sea agredir y como consecuencia, perturbe el orden público;*
- II. *Tener relaciones sexuales, o realizar en forma exhibicionista actos de índole sexual en la vía o lugares públicos, terrenos baldíos, vehículos o sitios similares y en lugares privados con vista al público;*
- III. *Realizar tocamientos en su propia persona con intenciones lascivas en lugares públicos; así como la exhibición de órganos sexuales, frente a otra persona;*
- IV. *Condicionar, insultar o intimidar a la mujer, que alimente a una persona lactante, en el espacio de concurrencia colectiva;*
- V. *Cualquier forma análoga que dañe la dignidad, equidad de género o integridad psicológica de las mujeres o del grupo familiar;*
- VI. *Ejecutar en lugar público actitudes obscenas o contra las buenas costumbres;*
- VII. *Cometer actos de discriminación en el Municipio. y*
- VIII. *Presentar espectáculos públicos sin permiso de la autoridad municipal o que teniéndolo atenten contra la dignidad de las personas o hagan apología a la violencia;*

C) De clase “C” que se sancionarán con una multa de cuarenta a sesenta veces la Unidad de Medida (UMA) y/o arresto de dieciocho a veinticuatro horas, que podrán ser conmutables por doce a dieciocho horas de trabajo en favor de la comunidad:



- I. Coaccionar de cualquier manera a otra persona para realizar alguna conducta que atente contra su voluntad, su libre autodeterminación o represente un trato degradante;
- II. Realizar en estado de ebriedad o bajo influjo de enervantes, estupefacientes, psicotrópicos o inhalantes, actividades para la prestación de un servicio público o privado de comercio que requiera trato directo con el público;
- III. Faltar al respeto al público que asiste a eventos o espectáculos, con agresiones verbales, por parte de la persona propietaria del establecimiento, de las personas organizadoras, de las personas trabajadoras, artistas o deportistas o de las propias personas asistentes;
- IV. Alterar el orden, arrojar líquidos u objetos, prender fuego o provocar altercados en los eventos o espectáculos públicos durante su desarrollo o a la entrada o salida del mismo;
- V. Lesionar a una persona, en forma intencional y fuera de riña siempre y cuando las lesiones que se causen de acuerdo con el dictamen médico tarden en sanar menos de quince días. Para este caso el Juez Cívico procederá a la conciliación cuando el probable infractor repare el daño; las partes de común acuerdo fijarán el monto del daño;
- VI. Causar falsa alarma, lanzar voces o tomar actitud incitante o provocativa en espectáculos o en lugares públicos, que por naturaleza puedan infundir pánico o desorden a los presentes; y
- VII. Permitir la entrada a niñas, niños o adolescentes a los salones de billar, espectáculos para adultos, lugares no aptos a su edad, así como dejar de fijar esta prohibición en forma clara y visible en las puertas de acceso.

CAPÍTULO SÉPTIMO

INFRACCIONES CONTRA LA PROPIEDAD EN GENERAL Y EL MEDIO AMBIENTE

Artículo 63.- Son infracciones contra la propiedad en general y el medio ambiente:

A) De clase “A” que se sancionarán con una multa de cinco a veinte veces la Unidad de Medida (UMA) y/o arresto de seis a doce horas, que podrán ser conmutables por tres a seis horas de Trabajo en Favor de la Comunidad:

- I. Abandonar muebles en áreas o vías públicas;
- II. Colocar en el espacio público enseres o cualquier elemento propio de cualquier establecimiento mercantil, sin la autorización correspondiente;
- III. Colocar transitoriamente o fijar en el espacio público, sin autorización para ello, elementos destinados a la venta de productos o prestación de servicios;



- IV. *Pintar, adherir, colgar o fijar anuncios o cualquier tipo de propaganda en elementos del equipamiento o mobiliario público, así como de los elementos de ornato o árboles, sin autorización para ello.*
- V. *Utilizar carbón o gas, en puestos fijos, semifijos o ambulantes sin la verificación y autorización de la Coordinación de Protección Civil; y*
- VI. *Lavar vehículos de transporte en la vía pública sin contar con el permiso de la autoridad para funcionar como autolavado;*

B) De clase “B” que se sancionarán con una multa de veinte a cuarenta veces la Unidad de Medida (UMA) y/o arresto de doce a dieciocho horas, que podrán ser conmutables por seis a doce horas de Trabajo en Favor de la Comunidad:

- I. *Omitir la recolección, en las vías o lugares públicos, de las heces fecales de un animal de su propiedad o bajo su custodia, así como tirar o abandonar dichos desechos fuera de los contenedores;*
- II. *Cambiar de cualquier forma, el uso o destino del espacio público, sin la autorización correspondiente;*
- III. *Tirar basura en lugares no autorizados;*
- IV. *Arrojar en lugares no autorizados, animales muertos, escombros, desperdicios, sustancias fétidas, tóxicas, corrosivas, contaminantes o peligrosas para la salud;*
- V. *Hacer fogatas, incinerar sustancias, basura o desperdicios cuyo humo cause molestias o trastorno al ambiente, en lugares públicos y sin la autorización de la autoridad correspondiente;*
- VI. *Depositar residuos sólidos de casa habitación o unidad económica en contenedores de basura de Parques y Jardines del Municipio;*
- VII. *Arrojar la basura en la calle o no barrer o recoger los ocupantes de un predio la basura del tramo de su acera del frente de su domicilio, unidad económica, establecimientos o predio de su propiedad o posesión; así como arrojar piedras u otros objetos que estorben el tránsito;*
- VIII. *Colocar cajones o recipientes conteniendo basura del interior de las casas habitación, establecimientos comerciales o industriales en los lugares no permitidos o a las horas distintas de aquellas en las que se presta el servicio de limpia;*
- IX. *Realizar habitual o permanentemente en la vía pública toda clase de reparaciones en general de vehículos de cualquier naturaleza o aparatos de cualquier clase, sin permiso del Ayuntamiento, o de contar con él no se realice respetando las disposiciones ambientales para ello;*



- X. Rebasar lo establecido por las Normas Oficiales Mexicanas vigentes en cuanto a la contaminación por ruido, vibraciones o energía lumínica;
- XI. Obstaculizar las acciones de prevención y control de contingencia ambiental;
- XII. Realizar pastoreo de ganado en áreas reforestadas;
- XIII. Omitir la separación de desechos o residuos en orgánico, inorgánico y/o residuos de manejo especial derivados de alguna emergencia sanitaria decretada para entregarlos al camión recolector de basura;
- XIV. Propiciar cualquier tipo de maltrato animal en los términos que establece el Código para la Biodiversidad del Estado de México, así como la venta de animales vivos sin el permiso correspondiente;
- XV. Mantener de forma prolongada o permanente expuestos a las inclemencias climáticas a animales;
- XVI. Abandonar animales en la vía pública o siendo propietarios de éstos mantenerlos en las calles;
- XVII. Poseer animales en estado de desnutrición, sin agua y/o comida;
- XVIII. Mantener a cualquier animal en condiciones nulas de higiene;
- XIX. Omita dar atención veterinaria a los animales que posea y que se encuentren en estado vulnerable;
- XX. Amarrar animales de forma prolongada o permanente; y
- XXI. Dedicarse a la crianza de perros o de otros animales en condiciones de insalubridad y sin el permiso de la autoridad correspondiente;

C) De clase “C” que se sancionarán con una multa de cuarenta a sesenta veces la Unidad de Medida (UMA) y/o arresto de dieciocho a veinticuatro horas, que podrán ser conmutables por doce a dieciocho horas de trabajo en favor de la comunidad:

- I. *Realizar cualquier acto de forma intencional o imprudencial, que tenga como consecuencia: dañar, maltratar, ensuciar, o hacer uso indebido de las fachadas de inmuebles públicos o privados, estatuas, monumentos, postes, semáforos, buzones, tomas de agua, señalizaciones viales o de obras, plazas, parques, jardines u otros bienes semejantes, el daño a que se refiere esta fracción será competencia de la o el Juez Cívico hasta el valor de 20 veces la Unidad de Medida;*
- II. *Desperdiciar o utilizar indebidamente el agua, ya sea en cantidad excesiva, desproporcionada o permitir que se derrame en cualquier lugar sin ningún uso apropiado, así como impedir su uso a quienes deban tener acceso a ella en tuberías, tanques o tinacos almacenadores.*



- III. Utilizar el agua potable para fines industriales, mercantiles o de servicios, sin contar con la autorización del servicio correspondiente, emitida por la autoridad municipal competente o cuando sea posible utilizar agua tratada;
- IV. Talar clandestinamente o cortar las ramas de los árboles o maltratarlos de cualquier forma, dentro del territorio Municipal, sin autorización de la autoridad municipal competente;
- V. Organizar o promover peleas clandestinas de personas o animales; y
- VI. Realizar por si o por interpósita persona, conexiones, descargas domiciliarias o cualquier otra afecte la red hidráulica o de alcantarillado, sin autorización de la autoridad municipal competente;

CAPÍTULO OCTAVO INFRACCIONES CONTRA LA SALUD PÚBLICA

Artículo 64.- Son infracciones que atentan contra la salud pública:

A) De clase “A” que se sancionarán con una multa de cinco a veinte veces la Unidad de Medida (UMA) y/o arresto de seis a doce horas, que podrán ser conmutables por tres a seis horas de Trabajo en Favor de la Comunidad:

- I. *Orinar o defecar en lugares establecidos en el artículo 6 de la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios;*
- II. *Realizar actividades en lugares públicos sin cumplir con las medidas de regulación sanitaria e higiene, en materia de enfermedades infectocontagiosas y transmisibles de conformidad a las normas aplicables; y*
- III. *Criar en los predios de la zona urbana municipal o en la calle, ganado vacuno, equino, caprino, porcino o avícola.*

B) De clase “B” que se sancionarán con una multa de veinte a cuarenta veces la Unidad de Medida (UMA) y/o arresto de doce a dieciocho horas, que podrán ser conmutables por seis a doce horas de Trabajo en Favor de la Comunidad:

- I. *Acumular todo tipo de desechos en la vía pública; y*
- II. *Contaminar el agua de tanques de almacenaje, fuentes públicas, acueductos o tuberías públicas, o cualquier contenedor de agua potable;*

D) De clase “D” que se sancionarán con una multa de sesenta a cien veces la Unidad de Medida (UMA) y/o arresto de veinticuatro a treinta y seis horas:



- I. *Fumar cualquier producto del tabaco o generar emisiones de los sistemas electrónicos de administración de nicotina, sistemas similares sin nicotina y sistemas alternativos de consumo de nicotina en espacios de concurrencia colectiva prohibidos por las disposiciones de la materia;*
- II. *Realizar o llevar a cabo fiestas o reuniones que generen conglomeración de personas, que contravengan recomendaciones y medidas implementadas por el Gobierno Federal, Estatal o Municipal, cuando exista declaratoria de emergencia y/o contingencia sanitaria emitida por cualquiera de las autoridades competentes;*
- III. *Incumplir con cualquier medida sanitaria impuesta por el Gobierno Federal, Estatal o Municipal, en casos de declaración de emergencia o contingencia sanitaria.*
- IV. *Vender bebidas adulteradas en la unidad económica, contando con autorización para su funcionamiento, así como cuando carezcan de ésta; y*
- V. *Arroje basura, ácidos, combustibles o cualquier producto o material contaminante en los cuerpos de agua municipal, en sistemas del drenaje, alcantarillado o que cause daño o muerte a la vegetación municipal.*

CAPÍTULO NOVENO

INFRACCIONES CONTRA LA TRANQUILIDAD DE LAS PERSONAS

Artículo 65.- Son infracciones contra la tranquilidad de las personas:

A) De clase “A” que se sancionarán con una multa de cinco a veinte veces la Unidad de Medida (UMA) y/o arresto de seis a doce horas, que podrán ser conmutables por tres a seis horas de Trabajo en Favor de la Comunidad:

- I. *Permitir la persona propietaria y/o poseedora de un animal que transite libremente, o transitar con ella sin tomar las medidas de seguridad necesarias, de acuerdo con las características particulares del animal, para prevenir posibles ataques a otras personas o animales, azuzarlo o no contenerlo; y*
- II. *Poseer animales sin adoptar las medidas de higiene necesarias que impidan malos olores o la presencia de plagas que ocasionen cualquier molestia a los vecinos.*

B) De clase “B” que se sancionarán con una multa de veinte a cuarenta veces la Unidad de Medida (UMA) y/o arresto de doce a dieciocho horas, que podrán ser conmutables por seis a doce horas de Trabajo en Favor de la Comunidad:



- I. *Omitir o variar conscientemente los hechos o datos cuando se presencia en forma testimonial algún hecho que el presente Reglamento o la Ley señalen como infracción, con la intención de ocultar o de hacer incurrir en un error a la autoridad, sin perjuicio de las sanciones previstas en las leyes penales;*
- II. *Interrumpir por cualquier medio el paso de los desfiles o cortejos fúnebres;*
- III. *Ofrecer resistencia o impedir directa o indirectamente la acción de los cuerpos policiacos o de cualquier otra autoridad en el cumplimiento de su deber, sin perjuicio de las sanciones previstas en las leyes penales;*
- IV. *Insultar, molestar o agredir a cualquier persona por razón de su preferencia sexual, género, condición socioeconómica, edad, raza o cualquier otro aspecto susceptible de discriminación; y*
- V. *Evitar o no permitir el acceso, negar el servicio o la venta de productos lícitos en general, en establecimientos abiertos al público en general por las mismas razones de la fracción anterior.*

C) De clase “C” que se sancionarán con una multa de cuarenta a sesenta veces la Unidad de Medida (UMA) y/o arresto de dieciocho a veinticuatro horas, que podrán ser conmutables por doce a dieciocho horas de trabajo en favor de la comunidad:

- I. *Portar o vender cualquier objeto que, por su naturaleza, denote peligrosidad y atente contra la seguridad pública, sin perjuicio de las leyes penales vigentes, excepto instrumentos propios para el desempeño del trabajo, deporte u oficio del portador;*
- II. *Instalar o establecer “Billares”, “juegos electrónicos”, “futbolitos” y/o similares, a una distancia no menor de doscientos cincuenta metros a la redonda de algún centro escolar, tal y como lo establece en términos de la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México; y*
- III. *Celebrar juegos en los que se crucen apuestas de cualquier especie;*

D) De clase “D” que se sancionarán con una multa de sesenta a cien veces la Unidad de Medida (UMA) y/o arresto de veinticuatro a treinta y seis horas:

- I. *Incumplir el convenio de canalización a una Medida para Mejorar la Convivencia Cotidiana firmada ante el Juzgado Cívico por una persona infractora, así como los convenios derivados de un Mecanismo Alternativo de Solución de Controversias; y*
- II. *Vejar, intimidar o maltratar físicamente a un integrante de las instituciones de Seguridad.*



CAPÍTULO DÉCIMO CRITERIOS Y PROCEDIMIENTO PARA EMITIR UNA SANCIÓN

Artículo 66.- En la determinación de la sanción, la o el Juez Cívico deberá tomar en cuenta las siguientes circunstancias:

- I. La gravedad de la infracción, misma que será determinada por el daño causado tanto en términos cualitativos, como cuantitativos, así como por el grado de dolo o intención;
- II. Si se causó daño a algún servicio o edificio público;
- III. Si hubo oposición o amenazas proferidas en contra de la autoridad municipal que ejecutó la detención;
- IV. Si se puso en peligro la integridad de alguna persona o los bienes de terceras personas;
- V. Las características personales, sociales, culturales y económicas de la persona infractora; que serán aspectos que se deberán valorar como atenuantes al momento de imponer la sanción;
- VI. El resultado de las evaluaciones médica y psicosocial; y
- VII. Si la persona infractora es o no reincidente en su conducta.

Las sanciones se aplicarán según las circunstancias de cada caso, procurando que exista proporción y equilibrio entre la naturaleza de la infracción y demás elementos de juicio que permitan preservar el orden, la paz y la tranquilidad social, según arrojen los resultados de los dictámenes médicos y psicosociales, de cada circunstancia en particular.

Artículo 67.- Cuando una infracción se ejecute con la participación de dos o más personas, a cada una se le aplicará la sanción correspondiente.

Artículo 68.- Cuando con una sola o diversas conductas se cometan varias infracciones, la o el Juez Cívico impondrá la sanción máxima aplicable, pudiendo aumentarse hasta en una mitad más sin que el arresto pueda exceder de treinta y seis horas.

Artículo 69.- Son partícipes de una infracción administrativa:

- I. Quien participe o ayude en su ejecución; y
- II. Quien induzca a otras personas a cometerla.



Artículo 70.- Cuando las conductas sancionadas por este Reglamento sean cometidas en cumplimiento de órdenes emitidas por aquellas personas de quienes se tenga dependencia laboral o económica, la o el Juez Cívico impondrá la sanción correspondiente y girará el citatorio respectivo a quien hubiese emitido la orden. Tratándose de personas jurídico colectivas, se requerirá la presencia de la persona representante legal y en este caso solo podrá imponerse como sanción la multa.

Artículo 71.- Dependiendo de la infracción cometida, para efectos de la individualización de la sanción, la o el Juez Cívico deberá considerar como agravante el estado de ebriedad de la persona infractora o su intoxicación por el consumo de estupefacientes, psicotrópicos o sustancias tóxicas al momento de la comisión de la infracción o bien, derivado del estudio practicado al respecto por el personal médico del Juzgado.

Para efectos de lo anterior, se deberá tomar en consideración la reincidencia de la persona infractora en la comisión de cualquier conducta que transgreda este Reglamento.

A efecto de determinar la reincidencia, la o el Juez Cívico deberá consultar el Registro de Personas Infractoras y hacer referencia o anexar el antecedente en la resolución respectiva.

Artículo 72.- Se entiende por reincidencia, la comisión de infracciones contenidas en el presente Reglamento o la Ley por dos o más veces, en un periodo que no exceda de 12 meses. En este caso, la persona infractora podrá gozar del beneficio de conmutar el arresto y/o multa, por Trabajo en Favor de la Comunidad, en especial aquellas destinadas a la aplicación de Medidas para Mejorar la Convivencia Cotidiana enfocadas a la atención de factores de riesgo.

Artículo 73.- Por la prescripción se extinguen la acción y el derecho para ejecutar sanciones. La prescripción es personal y para ello bastará el simple transcurso del tiempo señalado por la Ley.

- I. La prescripción producirá su efecto, aunque no lo alegue la persona infractora o sancionada;
- II. Los términos para la presentación de la queja serán de quince días naturales, contados a partir de la comisión de la probable infracción;
- III. Los términos para la prescripción de acción, será de seis meses y comenzará a contar a partir de la presentación de la queja; y



IV. Los términos para la prescripción de la sanción, será de un año y correrá desde el día siguiente a que el sancionado se sustraiga de la acción de la autoridad.

TÍTULO QUINTO DEL REGISTRO DE PERSONAS INFRACTORAS

CAPÍTULO ÚNICO DEL REGISTRO DE PERSONAS INFRACTORAS

Artículo 74.- El Ayuntamiento contará con un Registro de Personas Infractoras, el cual será operado por la Dirección de Seguridad Pública Municipal, que actualizará, en coordinación con el Juzgado Cívico, a efecto de que se asiente la información de las personas que hubieran sido detenidas y a las que se les haya comprobado la comisión de las infracciones en materia de Justicia Cívica. Dicho registro se realizará conforme a los lineamientos observados en la Ley Nacional del Registro de Detenciones.

Las y los servidores públicos que tengan acceso al Registro de Personas Infractoras estarán obligados a mantener su confidencialidad y reserva, por contener datos sensibles en términos de la normatividad de la materia aplicable.

Artículo 75.- El Registro de Personas Infractoras será de consulta obligatoria para las y los Jueces Cívicos a efecto de obtener los elementos necesarios para la individualización de las sanciones.

Aquellas autoridades que no tengan acceso al registro podrán solicitar información que conste en el mismo, únicamente cuando exista mandamiento de autoridad competente que funde y motive su requerimiento.

Artículo 76.- La información contenida en el Registro de Personas Infractoras tendrá como objeto el diseño de las estrategias y acciones tendientes a la preservación del orden y la paz pública en el municipio de Temamatla, Estado de México, así como la instrumentación de programas de desarrollo social y de prevención de adicciones, entre otros.

Artículo 77.- Con el fin de asegurar las condiciones de seguridad sobre manejo y acceso a la información del Registro de Personas Infractoras, los responsables de inscribir, proporcionar y administrar la información deberán tener claves confidenciales a fin de que quede debida constancia de cualquier movimiento de asientos, consultas y otorgamiento de información.



TÍTULO SEXTO DE LA PARTICIPACIÓN VECINAL

CAPÍTULO ÚNICO DE LA PARTICIPACIÓN VECINAL

Artículo 78.- A la Secretaría del Ayuntamiento y la Dirección de Seguridad Pública Municipal, en el ámbito de sus competencias, les corresponde diseñar y promover programas vecinales que impliquen la participación de los habitantes para la preservación y conservación del orden público, los cuales estarán orientados a:

- I. Procurar el acercamiento entre las y los Jueces Cívicos y la comunidad de la circunscripción territorial que les corresponda, a fin de propiciar una mayor comprensión y participación en las funciones que desarrollan;
- II. Establecer vínculos permanentes con la sociedad civil organizada y los habitantes en general, para la identificación de los problemas y fenómenos sociales que los aquejan, relacionados con la cultura de la legalidad;
- III. Organizar la participación vecinal para la prevención de delitos e infracciones administrativas; y
- IV. Promover la difusión de los valores y alcances de la cultura de la legalidad, así como de campañas de información y cursos formativos entre los órganos de representación social.

TÍTULO SÉPTIMO DEL PROCEDIMIENTO

CAPÍTULO PRIMERO DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO ANTE LOS JUZGADOS CÍVICOS

Artículo 79.- El procedimiento ante los Juzgados Cívicos se sustanciará bajo los principios de oralidad, publicidad, concentración, contradicción, inmediatez, continuidad y economía procesal.

Artículo 80.- A falta de disposición expresa en este ordenamiento será aplicable de manera supletoria el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

Asimismo, en el desarrollo de los procedimientos, se deberá privilegiar el uso de medios digitales, electrónicos, o de cualquier otra tecnología que permitan la presentación de una queja y la solución expedita de los conflictos.



Artículo 81.- Las actuaciones deberán constar por escrito y podrán ser almacenadas en sistemas informáticos; éstas permanecerán en el archivo del Juzgado Cívico, conforme a la Ley de Archivos y Administración de Documentos del Estado de México y Municipios.

Artículo 82.- Las audiencias deberán ser registradas por cualquier medio tecnológico al alcance del Juzgado, la grabación o reproducción de imágenes y sonidos se considerará como parte de las actuaciones y registros.

Artículo 83.- El procedimiento ordinario podrá dar inicio con los siguientes supuestos:

I. Con la presentación de la o el probable infractor por parte de un elemento de la policía, cuando exista flagrancia y alteración del orden público o se ponga en riesgo la seguridad pública;

II. Con la remisión al Juzgado Cívico de la persona probable infractor por parte de otras autoridades, por hechos considerados infracciones en materia de Justicia Cívica previstas en el presente Reglamento, la Ley o normatividad aplicable; y

III. Con la presentación de una queja por parte de cualquier persona ante el Juzgado Cívico, contra una persona probable infractora.

La o el Juez Cívico determinará si los actos u omisiones son considerados como infracciones de acuerdo con el presente Reglamento, la Ley y demás disposiciones aplicables en materia de Justicia Cívica.

Artículo 84.- Cuando sean presentadas una o más personas ante el Juzgado Cívico por la probable comisión de una infracción, los elementos de las instituciones de seguridad remitentes y la persona Secretaria del Juzgado Cívico, asentarán de manera inmediata la información conducente en el registro correspondiente.

Por su parte, las o los policías que realicen la remisión de una persona probable infractora, lo hará constar en el Informe Policial Homologado, elaborará una boleta de remisión ante el Juzgado Cívico; proporcionará copia a la persona detenida; e informará inmediatamente a su superior jerárquico de la detención, sin menoscabo de las obligaciones derivadas del Registro Nacional de Detenciones.

La o el Juez Cívico analizará el caso de inmediato y, de resultar procedente, se declarará competente e iniciará el procedimiento. En caso contrario, remitirá a la persona probable infractora a la autoridad a la que corresponda conocer del asunto.



Artículo 85.- Una vez en las instalaciones del Juzgado Cívico, la o el Juez Cívico, hará del conocimiento de la persona probable infractora de los derechos contemplados en el artículo 32 de este Reglamento.

Con el objetivo de salvaguardar y mantener la integridad física y mental de la persona probable infractora, ya sea petición de esta o por instrucción del Juez, será sometida a un examen médico para determinar el estado físico, en que es presentada, cuyo informe deberá de ser suscrito por la o el médico de guardia. Asimismo, la persona probable infractora podrá ser sometida a una evaluación psicosocial para conocer su perfil de riesgo, de tal forma que este pueda ser contemplada por la persona juzgadora para determinar la procedencia de una Medida para Mejorar la Convivencia Cotidiana como forma de conmutación del arresto o la multa.

Artículo 86.- La o el Juez Cívico, informará a la persona probable infractora del derecho que tiene a comunicarse con alguna persona de confianza o defensor privado que lo asista.

La o el Secretario del Juzgado Cívico, llevará un libro de registro en el cual se dejará constancia de las llamadas telefónicas que realicen las personas probables infractoras, donde de su puño y letra registrarán su nombre, la hora en que realizan la llamada, el teléfono marcado, su firma y especificar si logró o no tener comunicación.

Artículo 87.- La o el Secretario del Juzgado Cívico, será responsable de resguardar los bienes u objetos que deposite cada una de las personas probables infractoras, debiendo devolverlos únicamente al depositante al momento en que abandone las instalaciones del Juzgado Cívico, ya sea, por haber cubierto la multa que le fuera impuesta, cumplido el arresto respectivo u optado por una Medida para Mejorar la Convivencia Cotidiana.

Cuando la persona depositante se negare a recibir los objetos depositados u omitiera recogerlos, la o el Secretario los remitirá a la Secretaría del Ayuntamiento, para los efectos que resulten procedentes.

Artículo 88.- Cuando la persona probable infractora se encuentre en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes o sustancias psicotrópicas o tóxicas y/o tenga un evidente estado de inconciencia la o el Juez Cívico ordenará al médico que, previo examen, dictamine su estado y señale el plazo probable de recuperación, que será la base para fijar el inicio del procedimiento. En tanto se recupera será ubicada en el área que corresponda, garantizando en todo momento, su estado físico y de salud.



Cuando la o el médico así lo determine, se solicitará a las unidades administrativas municipales de salud, para que acuda una unidad móvil y traslade a la persona a la institución de salud pública más cercana al Juzgado Cívico.

En los casos en los que el estado de intoxicación de la persona probable infractora represente un inminente riesgo para su integridad física, deberá ser trasladado de manera inmediata al Centro de Salud Pública más cercano, por la autoridad que tenga conocimiento del hecho.

Artículo 89.- En tanto se inicia la audiencia, la persona juzgadora ordenará que a la persona probable infractora se le ubique en la sección correspondiente, con excepción de las personas adultas mayores quienes deberán permanecer en la sala de audiencias.

Artículo 90.- La audiencia pública, se desarrollará por la persona juzgadora, en presencia de la persona probable infractora, y en su caso acompañada de quien lo represente o asista, en los siguientes términos:

I. Se presentará con la persona probable infractora y, en su caso, con la persona quejosa y les explicará los objetivos y dinámica de la audiencia;

II. Se invitará a las partes a que resuelvan su conflicto por medio de un mecanismo alternativo de solución de controversias, y les explicará en qué consisten. Si ambas partes aceptaran, las canalizará con un Facilitador para llevar a cabo dicho procedimiento. Si las partes se negaran al procedimiento continuará con la audiencia;

III. Se dará el uso de la voz al elemento de policía que intervino como primer respondiente;

IV. Se otorgará el uso de la palabra a la persona probable infractora, o de ser el caso, a su defensor, para que formule las manifestaciones que estime convenientes;

V. La persona probable infractora o bien la persona quejosa podrán ofrecer las pruebas que consideren pertinentes acompañando todos los elementos materiales, técnicos e informativos necesarios para su desahogo;

VI. Se admitirá y recibirá aquellas pruebas testimoniales, fotográficas, videograbaciones y demás medios de prueba que considere legales y pertinentes de acuerdo con el caso concreto;

VII. Se dará el uso de la voz a los involucrados para agregar las manifestaciones que consideren pertinentes;

VIII. Se resolverá en la misma audiencia sobre la responsabilidad de la o el probable infractor, explicando los motivos por los cuales tomó dicha decisión y establecerá la sanción correspondiente, en los términos del presente Reglamento; y



IX. Una vez que la o el Juez Cívico haya establecido la sanción, informará a la persona probable infractora, en caso de que proceda, sobre la posibilidad de conmutar la misma y le consultará respecto si quiere acceder a dicha conmutación.

Artículo 91.- Cuando en los procedimientos que establece este Reglamento obren pruebas obtenidas por la Dirección de Seguridad Pública Municipal o su equivalente con equipos y sistemas tecnológicos, las mismas se apreciarán y valorarán en términos de la Ley que Regula el Uso de Tecnología de la Información y Comunicación para la Seguridad Pública del Estado de México.

Artículo 92.- Después de iniciada la audiencia, si la persona probable infractora acepta la responsabilidad en la comisión de la infracción imputada tal y como se le atribuye, la o el Juez Cívico dictará de inmediato su resolución e impondrá la menor de las sanciones, excepto en los casos previstos en que se afecte la salud pública y el medio ambiente. Si la o el probable infractor no acepta los cargos, se continuará el procedimiento.

Lo anterior, con excepción de los casos previstos en los artículos 67, 68, 70, 71 y 72 del presente Reglamento.

Artículo 93.- Cuando se implementen programas para la detección de la presencia de alcohol en los conductores de vehículos de motor a fin de prevenir accidentes viales, la o el Juez Cívico, será el responsable de imponer la sanción a que se haga acreedor el infractor, de conformidad con lo establecido en este Reglamento, la Ley, y los demás ordenamientos legales aplicables.

Artículo 94.- Cuando la persona infractora deba cumplir la sanción mediante un arresto, la o el Juez Cívico dará intervención al personal médico y psicológico para que determine su estado físico y mental antes de que ingrese al área de aseguramientos que le corresponda.

Artículo 95. Al resolver la imposición de una sanción, se apercibirá a la persona infractora para que no reincida, haciéndole saber las consecuencias sociales y jurídicas de su conducta.

Artículo 96.- Cuando de la infracción cometida deriven daños y perjuicios que deban reclamarse por la vía civil, la persona juzgadora dejará a salvo los derechos de la persona ofendida.

Cuando no se obtenga la reparación de los daños y perjuicios, los derechos del ofendido quedarán a salvo para hacerlos valer en la vía que corresponda.



Artículo 97.- Las autoridades de los tres órdenes de gobierno en el marco de sus atribuciones prestarán auxilio a los Juzgados Cívicos, a efecto del cumplimiento de sus resoluciones.

Artículo 98.- La o el Juez Cívico ordenará se notifique de manera personal, la resolución a la o al probable infractor y a quien, en su caso, haya interpuesto la queja, si estuviera presente.

Artículo 99.- Si la persona probable infractora resulta no ser responsable de la infracción imputada, la o el Juez Cívico resolverá en ese sentido y le autorizará que se retire.

Artículo 100.- Toda resolución emitida por el Juzgado Cívico deberá constar por escrito y estar fundada y motivada. Esta deberá contener por lo menos los siguientes requisitos:

- I. Señalar el Juzgado Cívico que emite la resolución;
- II. Indicar lugar y fecha de expedición de la resolución;
- III. Realizar, en su caso una breve descripción de los supuestos hechos constitutivos de la infracción, y su fundamento legal;
- IV. Firma autógrafa de la o el Juez Cívico; y
- V. Informar los medios de defensa que tiene la persona infractora en contra de la resolución, la vía y el plazo para ello.

Artículo 101.- La o el Juez Cívico deberán concluir los asuntos de los que conozca durante su turno; sólo podrá dejar pendientes aquellos que deriven de arrestos o que conste citatorio para desahogar alguna diligencia en fecha específica; hará entrega física de los documentos y firmará constancia de ello, así como del estado físico de la o las personas que se encuentren detenidas en las áreas respectivas.

Artículo 102.- Para conservar el orden en el Juzgado Cívico, la persona juzgadora podrá imponer las siguientes medidas disciplinarias:

- I. Apercibimiento;
- II. Multa por el equivalente de 1 a 10 veces la UMA;
- III. Arresto hasta por doce horas; y
- IV. Solicitar el auxilio de la fuerza pública.



Si la persona infractora fuese jornalera, obrera, o trabajadora no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario de un día. Tratándose de personas trabajadoras no asalariadas, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso. Tratándose de personas desempleadas o sin ingresos, la multa máxima será el equivalente a una vez la UMA. Los medios para la acreditación de estas condiciones deberán ser indubitables.

CAPÍTULO SEGUNDO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL POR PRESENTACIÓN DE LA PERSONA PROBABLE INFRACTORA

Artículo 103.- La acción para el inicio del procedimiento es pública y su ejercicio corresponde al Ayuntamiento por conducto de las y los elementos de la policía municipal, las cuales serán parte en el mismo.

Artículo 104.- Cuando un elemento de la policía municipal sea informado de la comisión de una infracción, procederá a la presentación de la persona probable infractora de manera inmediata.

Artículo 105.- Las y los elementos de la Policía Municipal pueden brindar atención temprana a los conflictos entre dos o más partes cuando no se trate de la comisión de delito, aplicando la mediación policial, con fundamento en los artículos 190 al 198 de la Ley de Seguridad del Estado de México.

En el caso de que se cause daño a un bien mueble o inmueble ajeno, en forma culposa y con motivo del tránsito de vehículos, si las partes involucradas no se ponen de acuerdo en la forma de la reparación del daño, la o el policía remitirá el o los vehículos involucrados al depósito y notificará de los hechos al Juzgado Cívico.

Cuando las partes lleguen a un acuerdo sobre la reparación de los daños antes del inicio del procedimiento, la persona juzgadora liberará los vehículos dejando constancia de la voluntad de las partes.

La o el policía que se abstenga de cumplir con lo dispuesto en este artículo, será sancionado por los órganos competentes, en términos de las disposiciones aplicables.

Artículo 106.- La o el policía que realice la remisión de una persona probable infractora, lo hará constar en el Informe Policial Homologado en los términos de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.



Asimismo, elaborará una boleta de remisión de la persona infractora ante el Juzgado Cívico, proporcionará una copia a la persona probable infractora e informará inmediatamente a su superior jerárquico de la detención. Debiendo dar cumplimiento a las obligaciones derivadas del Registro Nacional de Detenciones.

Lo anterior con independencia de la información que debe plasmar en el Registro de Personas Infractoras en coordinación con el Juzgado Cívico.

Artículo 107.- Al ser presentado la persona probable infractora ante el Juzgado Cívico, y se encuentre dentro de las instalaciones, se actuará y dará seguimiento al procedimiento, conforme a las disposiciones indicadas en el procedimiento ordinario.

Artículo 108.- La audiencia será pública y se desarrollará en los términos previstos por este Reglamento y la Ley.

CAPÍTULO TERCERO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL POR ACCIDENTES OCASIONADOS CON MOTIVO DEL TRÁNSITO VEHICULAR.

Artículo 109.- La actuación de las y los Jueces Cívicos, en torno al ejercicio de su atribución establecida por el artículo 17 Fracción XX del presente Reglamento, se realizará en apego a los siguientes lineamientos:

1. Facultad para ordenar el retiro de vehículos:

En caso de que los conductores de los vehículos involucrados en los hechos de que se trate no lleguen a un arreglo en el mismo lugar en que éstos hayan ocurrido, se presentarán ante el Juez Cívico.

El traslado se realizará por los mismos conductores, en caso de que éstos se encuentren en condiciones de circular, o bien, mediante el uso del servicio de grúas.

Tratándose de vehículos con carga, se permitirá la realización de las maniobras necesarias para descargar el vehículo de que se trate.

2. Etapa conciliatoria:

Una vez que el Juez Cívico tenga conocimiento de los hechos, hará saber a los conductores las formalidades del procedimiento desde su inicio hasta la vía de apremio e instarlos a que concilien proponiendo alternativas equitativas de solución. En cualquier caso, el resultado de la etapa de conciliación se hará constar en el acta respectiva de manera circunstanciada.



El acuerdo conciliatorio tendrá carácter de cosa juzgada y podrá hacerse efectivo en la vía de apremio prevista en el Código de Procedimientos Civiles del Estado.

La etapa de conciliación no podrá exceder del plazo de tres horas. Una vez vencido el plazo sin que las partes lleguen a un acuerdo, el Juez Cívico levantará el acta respectiva y procederá conforme al punto siguiente.

3. Reglas en el procedimiento arbitral:

Cuando los involucrados no logren un acuerdo conciliatorio, el Juez Cívico se constituirá en árbitro e iniciará el procedimiento respectivo actuando de la forma siguiente:

a. Tomará la declaración de los interesados, del oficial de tránsito o policía que conozca de los hechos y, en su caso, de los testigos y ajustadores.

b. Procederá a dar fe de los vehículos involucrados y de los daños que presenten, detallando en lo posible éstos, además, les tomará fotografías que muestren los daños sufridos, para constancia.

c. Asegurará de oficio los vehículos involucrados y solamente se levantará el aseguramiento si los propietarios o conductores otorgan garantía bastante a juicio del Juez Cívico, para garantizar el pago de la reparación de los daños. En este caso, los vehículos se devolverán a los propietarios o conductores en depósito provisional, quienes deberán resguardarlos en el lugar que expresamente señalen y tendrán la obligación de permitir el acceso para su revisión a los peritos y al personal que señale el Juez Cívico, y estará prohibido repararlos, modificarlos, alterarlos o venderlos, teniendo las obligaciones de un depositario civil.

De no presentarse los interesados ante el Juez Cívico, o de no recibir en depósito los vehículos, estos se remitirán al depósito respectivo.

d. Dará intervención de inmediato a los peritos que el caso requiera en materia de:

- Identificación vehicular;
- Valuación de daños automotrices;
- Tránsito terrestre;
- Medicina legal; y
- Fotografía.



Los peritos de los que se haya solicitado su intervención deberán rendir su dictamen a la brevedad posible, mismo que podrán emitir bajo cualquier medio.

El Juez Cívico deberá realizar todas las diligencias necesarias y velar para que los peritos estén en condiciones de rendir sus dictámenes. Para estos efectos, podrá requerir la intervención de peritos de la Fiscalía General de Justicia o del personal académico o de investigación científica o tecnológica de las instituciones de educación superior del Estado, que designen éstas, que puedan desempeñar el cargo de perito

e. El Juez Cívico a través del medio que resulte más eficaz, realizará consulta a la Fiscalía General de Justicia del Estado, para saber si el o los vehículos involucrados cuentan o no con reporte de robo y para tal efecto proporcionará los números de serie, motor y placas de circulación, asentando constancia de dicha consulta y agregando en su caso la documentación comprobatoria del resultado.

Si de la identificación vehicular se desprenden alteraciones o de la consulta a la base de datos existe reporte de robo de los vehículos afectados, se procederá al aseguramiento y puesta a disposición ante el Ministerio Público.

f. Conciliación en el procedimiento arbitral:

Una vez rendidos los dictámenes periciales, el Juez Cívico los hará del conocimiento de los involucrados y requerirá al probable responsable garantice o cubra la reparación del daño, la cual podrá realizarse por alguno de los medios legales establecidos.

En esta etapa, nuevamente el Juez Cívico, instará a los interesados a que concilien y volverá a proponerles alternativas equitativas de solución.

4. Emisión del Laudo:

Agotadas las diligencias, si los interesados no logran un acuerdo conciliatorio, el Juez Cívico con carácter de árbitro, en el plazo de las setenta y dos horas siguientes emitirá el laudo respectivo debidamente fundado y motivado, mismo que además deberá contener:



- a. Lugar, fecha y autoridad arbitral que lo emite;
- b. Nombres y domicilios de las partes;
- c. Un extracto de los hechos y los dictámenes emitidos;
- d. El responsable del accidente de tránsito;
- e. El monto de la reparación del daño;
- f. La determinación de que el vehículo, en su caso, queda depositado en garantía del afectado, en los términos señalados en este artículo.

5. Ejecución del Laudo:

El laudo arbitral tendrá carácter de cosa juzgada y podrá hacerse efectivo en la vía de apremio prevista en el Código de Procedimientos Civiles del Estado.

El responsable de los daños tendrá un plazo de ocho días para realizar el pago respectivo.

De no realizarse el pago, el interesado tendrá expedito su derecho para promover en la vía de apremio, ante las autoridades judiciales competentes.

6. El Juez Cívico entregará a los interesados copia certificada del laudo respectivo.
7. Las demás que les atribuyan los ordenamientos municipales aplicables, previo el pago de los derechos correspondientes.

CAPÍTULO CUARTO DEL PROCEDIMIENTO POR QUEJA

Artículo 110.- Cualquier particular podrá presentar quejas ante el Juzgado Cívico, por hechos constitutivos de probables infracciones en materia cívica, contempladas en el presente Reglamento, de forma oral, por escrito, a través de medios electrónicos o digitales o de cualquier otra tecnología.

En todos los casos, la queja deberá contener nombre y domicilio de las partes o en su caso proporcionar referencias que permitan su localización, relatoría de los hechos motivo de la queja y firma de la persona quejosa; quien podrá presentar pruebas relacionadas a la probable infracción, incluyendo fotografías y videograbaciones; las cuales serán valoradas y calificadas por la o el Juez Cívico.



Artículo 111.- Presentada la queja, se analizará y determinará si existen elementos suficientes que constituyan una probable infracción y de no encontrarse presentes alguna de las partes, ya sea la o el quejoso, o la persona probable infractora, girará citatorio al ausente para que se presenten a la audiencia, la que deberá de celebrarse dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes.

En caso de que se considere que la queja no contiene elementos suficientes que denoten la posible comisión de una infracción, acordará de inmediato, fundando y motivando su improcedencia; debiendo notificar a la persona quejosa en ese mismo acto. Si no fuere posible en ese momento, dejará constancia del motivo y le notificará a más tardar, al día siguiente.

Cuando se advierta que de la queja escrita interpuesta no se cuente con datos precisos de la persona probable infractora o de su localización, requerirá de manera inmediata al quejoso a efecto de en un término de tres días contados a partir de la notificación del requerimiento, complementa su queja con los datos correspondientes. De no cumplir con lo requerido en el término establecido, se determinará la improcedencia de la queja; debiendo notificar a la o el quejoso al día siguiente.

Artículo 112.- El citatorio que emita la o el Juez Cívico a las partes, será notificado por el personal habilitado para tal efecto, acompañado por un elemento policial y deberá contener, cuando menos, la siguiente información:

- I. El Ayuntamiento y Juzgado Cívico que corresponda, su domicilio y teléfono;
- II. Nombre y domicilio de la o el probable infractor o infractora;
- III. La probable infracción por la que se le cita;
- IV. Nombre de la persona quejosa;
- V. Fecha y hora de la celebración de la audiencia;
- VI. Nombre de la o el Juez Cívico que emite el citatorio;
- VII. Nombre, cargo y firma de quien notifique; y
- VIII. La solicitud a las partes para que aporten los medios de convicción o elementos probatorios que estimen pertinentes para su desahogo en la audiencia.



Artículo 113.- Las notificaciones personales se harán en el domicilio físico o electrónico que para tal efecto se haya señalado, en los términos de lo previsto por el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

Artículo 114.- Si la persona probable infractora es adolescente, la citación se hará por medio de quien ejerza la patria potestad, custodia o tutela de derecho o de hecho.

Artículo 115.- En caso de que la o el quejoso no se presentare a la audiencia sin causa justificada, se desechará su queja y se le sancionará con una multa de 5 a 10 veces el valor vigente de la UMA y se registrará la incidencia, con excepción de los dispuesto en el artículo 102 del presente Reglamento.

Si la persona probable infractora no compareciera a la audiencia, la o el Juez Cívico librará orden de presentación, turnándola de inmediato a la Dirección de Seguridad Pública Municipal, misma que será ejecutada bajo su más estricta responsabilidad, sin exceder de un plazo de cuarenta y ocho horas.

Artículo 116.- Las y los policías que ejecuten las órdenes de presentación, deberán hacer comparecer ante el Juzgado Cívico a las personas probables infractoras, observando los principios de actuación a que están obligados, so pena de las sanciones aplicables en su caso.

Artículo 117.- La audiencia se llevará a cabo en el siguiente orden por la o el Juez Cívico:

I. Al iniciar se verificará que existan las condiciones para que se lleve a cabo la audiencia y que la citación haya sido realizada conforme a derecho.

En caso de que haya más de una parte quejosa, deberán nombrar un representante común para efectos de la intervención en el procedimiento;

II. Se invitará a las partes a que resuelvan su conflicto por medio de un mecanismo alternativo de solución de controversias, explicándoles en qué consisten. Si ambas partes aceptaran, las canalizará con un Facilitador para llevar a cabo dicho procedimiento. Si las partes se negaran al procedimiento continuará con la audiencia;

III. Presentará los hechos consignados en la queja, la cual podrá ser ampliada por el quejoso;

IV. Se otorgará el uso de la palabra a la persona probable infractora, o a su defensor, para que formule las manifestaciones que estime convenientes;



V. La persona probable infractora y quien interpuso la queja podrán ofrecer las pruebas que consideren pertinentes acompañando todos los elementos materiales, técnicos e informativos necesarios para su desahogo;

VI. Se admitirán y recibirán aquellas pruebas testimoniales, fotográficas, videograbaciones y demás medios de prueba que considere legales y pertinentes de acuerdo con el caso concreto. En el caso de que las partes no presenten las pruebas enunciadas y admitidas, serán desechadas en el mismo acto;

VII. Se dará el uso de la voz a la o el quejoso, así como a la persona probable infractora, o de ser el caso, a su defensor, para que agreguen las manifestaciones que estimen convenientes;

VIII. Se resolverá en la misma audiencia sobre la responsabilidad de la persona probable infractora, explicando a las partes los motivos por los cuales tomó dicha decisión y, establecerá la sanción correspondiente; y

IX. Una vez que la persona juzgadora haya establecido la sanción, informará a la persona infractora, en caso de que proceda, sobre la posibilidad de conmutar la misma y le consultará respecto si quiere acceder a dicha conmutación.

Artículo 118.- Para el caso de las fotografías y videograbaciones, quienes las presenten deberán proporcionar al Juzgado Cívico los medios para su reproducción al momento del desahogo de la prueba, en caso contrario estas serán desechadas.

Artículo 119.- Cuando la presentación de las pruebas ofrecidas dependiera del acto de alguna otra autoridad, la persona juzgadora suspenderá la audiencia y señalará día y hora para la presentación y desahogo de las mismas. En ese caso, requerirá a la autoridad de que se trate para que facilite esas pruebas, lo que deberá hacer en un plazo de cuarenta y ocho horas.

CAPÍTULO QUINTO DE LOS PROCEDIMIENTOS DE MEDIACIÓN Y CONCILIACIÓN

Artículo 120.- Los procedimientos de mediación o conciliación se sujetarán en los términos previstos en la Ley de Mediación, Conciliación y Promoción de la Paz Social para el Estado de México.

Artículo 121.- La Ley de Mediación, Conciliación y Promoción de la Paz Social para el Estado de México es de aplicación supletoria a las disposiciones previstas en este Capítulo y, en lo conducente.



Artículo 122.- En ninguna circunstancia podrán someterse a un procedimiento de mediación o conciliación los conflictos que impliquen violencia de género contra mujeres, niñas y adolescentes.

Artículo 123.- El convenio alcanzado adquirirá la condición de cosa juzgada, debiendo constar por escrito y contener los requisitos de fondo y forma que establece la Ley en la materia.

El incumplimiento a los acuerdos generados podrá ser reclamado por la vía de apremio, prevista por el Código de Procedimientos Civiles del Estado de México. En ese caso la parte que se considere afectada podrá hacer del conocimiento de la o el Juez Cívico en cualquier momento sobre el incumplimiento para que este pueda continuar con el procedimiento para sancionar infracciones administrativas.

Artículo 124.- Si en la audiencia de mediación o conciliación se llega a un convenio o se establece un acuerdo de reparación del daño a entera satisfacción de las partes, la o el Facilitador suspenderá el procedimiento hasta en tanto se dé por cumplido.

En caso de incumplimiento al convenio o acuerdo de reparación del daño, se citará a las partes a una nueva audiencia de conciliación, y en caso de que no lleguen a un acuerdo, se procederá a imponer la sanción que corresponda, dejando a salvo los derechos del afectado para proceder por la vía que corresponda.

El convenio o acuerdo de reparación del daño podrá ser modificado a petición fundada de cualquiera de las partes, con la aceptación de ambas.

La o el Facilitador al tener conocimiento de que el convenio o acuerdo de reparación del daño ha sido cumplido en sus términos, dará por concluido el asunto.

Artículo 125.- De los procedimientos que se desahoguen y resuelvan a través de mecanismos alternativos de solución de controversias a que se refiere este Reglamento o la Ley, deberá quedar registro en los archivos del Juzgado Cívico y en el Registro de Personas Infractoras.

Artículo 126.- A quien incumpla el convenio de mediación o conciliación, la persona juzgadora, podrá imponer una sanción en los términos de la fracción I del Inciso "D" del artículo 65 de este Reglamento.

A partir del incumplimiento del convenio o el acuerdo de reparación del daño, la persona afectada tendrá 15 días para solicitar que se haga efectivo el apercibimiento. Transcurridos seis meses a partir de la firma del convenio, sólo se procederá por nueva queja.



Artículo 127.- En el caso de que las partes manifestaran su voluntad de no mediar conciliar, se dará por concluida la audiencia de mediación o conciliación y se iniciará la audiencia sobre la responsabilidad de la persona probable infractora, en la cual se continuará con el procedimiento normal.

Artículo 128. La o el Facilitador, llevará a cabo el procedimiento de mediación o conciliación, hasta su conclusión con el convenio o acuerdo de reparación del daño.

En el caso de las lesiones a que se refiere en la fracción V Inciso "C" del artículo 62 de este reglamento, la persona juzgadora, solicitará al médico en turno, certifique el grado de las lesiones de los ofendidos, para corroborar que tardan en sanar hasta quince días y no amerite hospitalización y continuar con el procedimiento de mediación o conciliación.

La reparación del daño será establecida por las partes y quedará asentada en el convenio o acuerdo de reparación del daño.

TÍTULO OCTAVO DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS

CAPÍTULO ÚNICO DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS

Artículo 129.- Contra los actos y resoluciones administrativas que dicten o ejecuten las autoridades competentes, en aplicación del presente Reglamento o la Ley, los particulares que se sientan afectados tendrán la opción de interponer el recurso administrativo ante las autoridades municipales o interponer el juicio correspondiente ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, conforme a las disposiciones del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Reglamento de Justicia Cívica de Temamatla, Estado de México, en la Gaceta Municipal de Temamatla, Estado de México, así como en los estrados de la Secretaría del Ayuntamiento, en el portal electrónico del Municipio, en las Delegaciones de los Reyes Acatlixhuayán y Santiago Zula, edificios e instalaciones municipales y en los lugares públicos de mayor concurrencia del Municipio.

SEGUNDO. El presente Reglamento de Justicia Cívica de Temamatla, Estado de México, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta de Gobierno de Temamatla, Estado de México.



Dado en el Salón de Expresidentes del Palacio Municipal de Temamatla, Estado de México, Recinto Oficial para llevar a cabo las Sesiones de Cabildo del Municipio de Temamatla, Estado de México, a los 17 días del mes de Mayo del año 2024, una vez que fue expuesto, analizado y discutido, se aprobó, se promulgó y se ordenó su publicación, para su debida observancia del Reglamento de Justicia Cívica de Temamatla Estado de México, en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 115 fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 112, 113, 116, 122 y 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 3, 31 fracción I, 48 fracción III y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.- **C. José Andrés Ávalos Sánchez**, Presidente Municipal por Ministerio de Ley; **C. Blanca Isela Fajardo Pérez**, Síndica Municipal; **C. Isidro Antonio Velázquez León**, Primer Regidor; **C. Ivón Martínez Medina**, Segunda Regidora; **C. Jacobo Contreras Rivera**, Tercer Regidor; **C. Elizabeth González Godínez**, Cuarta Regidora; **C. Juan Torres Reyes**, Quinto Regidor; **Lic. Irving Alexander Montero Ventura**, Sexto Regidor; **C. Janet Granados Gutiérrez**, Séptima Regidora; **Mtro. Arturo Oliver Domínguez Pizano**, Secretario del Ayuntamiento. **(RÚBRICAS)**.



El Ayuntamiento Constitucional de Temamatla, Estado de México, con fundamento en lo establecido por los Artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 112, 113, 116, 122, 128 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 2, 3, 15, 27, 31 fracciones I, IX y XII, 48 fracciones VI y XIII, 87 fracción I y 91 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 1, 2, 3, 7 fracciones II, III, IV, V, VI, 9 fracciones I, III, IV, 10 fracciones II y VII, 11 fracción I, 13, 14, 16, 18, 20, 28 y 30 y Tercero Transitorio de la Ley de Justicia Cívica del Estado de México, tiene a bien expedir la siguiente:

CONVOCATORIA PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LA SECRETARÍA O SECRETARIO DEL JUZGADO CÍVICO DE TEMAMATLA, ESTADO DE MÉXICO.

La presente convocatoria está dirigida a todas las personas temamatlenses que cumplan con los requisitos contenidos en la presente y deseen participar en el proceso de selección y designación del cargo de Secretaría o Secretario Cívico de Temamatla.

I.- Secretaría o Secretario del Juzgado Cívico de Temamatla, Estado de México.

- a) Ser ciudadana o ciudadano de nacionalidad mexicana, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- b) Ser temamatlense o acreditar su residencia en el municipio de Temamatla, Estado de México, durante al menos los últimos tres años.
- c) Tener por lo menos veintiocho años de edad cumplidos al momento de su designación;
- d) Tener título de licenciatura en derecho, contar con cédula profesional expedida por la autoridad correspondiente para el ejercicio de su profesión y tener por lo menos tres años de ejercicio profesional;
- e) No estar condenado por sentencia ejecutoriada por delito doloso que merezca pena corporal;
- f) No estar inscrito en el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias o en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos de la Entidad;
- g) Contar con Cartilla del Servicio Militar Nacional Liberada (Hombres).
- h) No pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministro de algún culto.
- i) No estar inhabilitada o inhabilitado para ejercer funciones o cargos en el sector público.
- j) Acreditar los exámenes, cursos o certificaciones correspondientes que determine el Ayuntamiento.

II.- Recepción de documentos.

Quiénes estén interesados en participar este proceso de selección, deberán acudir a las oficinas de la Secretaría del Ayuntamiento, ubicadas en el primer piso de la Presidencia Municipal de Temamatla, Estado de México, Plaza Hidalgo No. 1, Cabecera Municipal, a partir de la publicación de la presente Convocatoria y durante el periodo del 17 al 24 de Mayo de 2024, en un horario de las 09:00 a las 14:00 horas a entregar en un sobre bolsa amarillo que contenga al frente nombre del aspirante, número telefónico y cargo al que aspira, la siguiente documentación en original y copia para cotejo y en formato digital PDF (CD o USB):

- a) Acta de Nacimiento en copia certificada.
- b) Credencial del INE Vigente.
- c) CURP.
- d) Cartilla del Servicio Militar Nacional Liberada (Hombres).
- e) Título y Cédula Profesional.
- f) Constancia de vecindad.
- g) Certificado de No Deudor Alimentario.
- h) Certificado/Informe de No Antecedentes Penales.
- i) Constancia de No Inhabilitación para desempeñar un cargo o función pública.
- j) Certificación del Centro Estatal de Mediación, Conciliación y Justicia Restaurativa del Poder Judicial del Estado de México procediéndose en su caso conforme al artículo 32 fracción IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.
- i) Curriculum Vitae actualizado, con fotografía y firma. (Precisar fecha y lugar de nacimiento, domicilio, edad, número telefónico, correo electrónico, grados académicos y trayectoria laboral).
- j) Escrito libre en el que el aspirante de forma personal, exponga los motivos por los cuales es su deseo ocupar alguno de los cargos que se ofrecen en la presente convocatoria (máximo 1 cuartilla).
- k) Carta de autorización expresa de que los nombres y datos personales del aspirante se puedan hacer públicos según lo requiera el proceso de selección.

III.- Paridad de Género.

Se buscará fomentar la participación igualitaria de mujeres y hombres para desempeñar el funcionamiento del Juzgado Cívico de Temamatla, Estado de México, en términos de lo estipulado por los artículos 29 fracción V de la Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre mujeres y hombres del Estado de México.

IV.- Proceso de selección.

Una vez cerrada la etapa de recepción de documentos, la Secretaría de Ayuntamiento examinará los documentos entregados por los aspirantes; la falta de alguno de los requisitos será motivo para que el aspirante no sea tomado en consideración en el proceso de selección.

Se publicará en los estrados de la Secretaría del Ayuntamiento, el listado de quienes hayan resultado procedentes para ocupar los cargos que en esta convocatoria se ofrecen.

La Secretaría del Ayuntamiento remitirá al titular del Ejecutivo Municipal la documentación de quienes hayan resultado procedentes, para que en términos de las atribuciones del Presidente Municipal en funciones, y tomando en consideración la información proporcionada por los aspirantes, relacionada a su experiencia profesional, su trayectoria laboral y académica, proceda a realizar las propuestas correspondientes en sesión de cabildo para su designación en términos de ley, rindiendo en su caso la protesta legal y emitiéndose los nombramientos correspondientes.

El resultado del presente proceso y/o la designación de los cargos que en esta convocatoria se ofrecen, no admitirá recurso alguno que modifique la determinación del Ayuntamiento.

V.- Los casos no previstos en la presente convocatoria serán resueltos por Titular del Ejecutivo Municipal, conforme a sus atribuciones y competencias normativas.

VI.- Los datos personales recabados durante el presente proceso serán protegidos, incorporados y tratados de conformidad con lo previsto en la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de sujetos obligados del Estado de México y Municipios y demás disposiciones aplicables.

VII.- Publicación.

Publíquese la presente convocatoria en la Gaceta Municipal y a través de las plataformas digitales oficiales del Ayuntamiento de Temamatla, en apego a las disposiciones en materia electoral que se encuentren vigentes al momento de su emisión.

La presente convocatoria fue aprobada en por el Ayuntamiento de Temamatla 2022-2024, en la Septuagésima Sexta Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 17 de Mayo de 2024.

Temamatla, Estado de México a 17 de Mayo de 2024.



DIRECTORIO

C. JOSÉ ANTONIO VALLEJO GAMA
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

L.A.H. BLANCA ISELA FAJARDO PÉREZ	Síndica Municipal
C. JOSÉ ANDRÉS AVALOS SÁNCHEZ	Primer Regidor
C. IVÓN MARTÍNEZ MEDINA	Segunda Regidora
C. JACOBO CONTRERAS RIVERA	Tercer Regidor
C. ELIZABETH GONZÁLEZ GODÍNEZ	Cuarta Regidora
C. JUAN TORRES REYES	Quinto Regidor
LIC. IRVING ALEXANDER MONTERO VENTURA	Sexto Regidor
C. JANET GRANADOS GUTIÉRREZ	Séptima Regidora

MTRO. ARTURO OLIVER DOMÍNGUEZ PIZANO
SECRETARIO DE AYUNTAMIENTO



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

